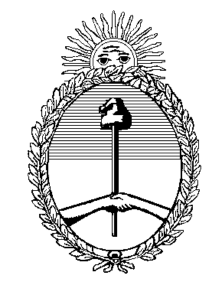
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 13
de setiembre de 2007

Año CXV
Número 31.238

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONVENIOS

Ley 26.284

Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea, suscripto en Buenos Aires el 15 de noviembre de 2004.

Sancionada: Agosto 15 de 2007
Promulgada de Hecho: Septiembre 12 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA, suscripto en Buenos Aires el 15 de noviembre de 2004, que consta de VEINTIUN (21) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas español e inglés, forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.284—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONVENIO DE COOPERACION
CULTURAL Y EDUCATIVA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea, de aquí en adelante denominados “las Partes”;

Deseando fomentar y desarrollar las relaciones de amistad entre los dos países en materia de cultura y educación;

Reconociendo que el desarrollo de la cultura y la educación es un elemento fundamental para el progreso integral de los pueblos;

Deseando incrementar la cooperación cultural y educativa entre los dos países;

Han convenido lo siguiente:

COOPERACION CULTURAL

Artículo 1

Cada Parte estimulará el conocimiento de la cultura de la otra y procurará facilitar la acción de las instituciones dedicadas a la difusión de sus valores culturales, artísticos y educativos.

Artículo 2

Las Partes procurarán otorgar, de conformidad con sus respectiva legislación, las facilidades necesarias para el establecimiento en su territorio de instituciones culturales o educativas creadas o auspiciadas por la otra Parte.

Artículo 3

Cada Parte cooperará en la ampliación de las secciones dedicadas a la otra, en su respectiva Biblioteca Nacional.

Artículo 4

Las Partes facilitarán el intercambio de libros, periódicos, revistas y publicaciones de carácter cultural y educativo; partituras musicales; películas documentales, artísticas y educativas; programas radiofónicos y de televisión, demás material audiovisual y cualquier otro medio.

Artículo 5

Cada Parte estimulará el desarrollo de actividades y el intercambio en materia de investigación histórica y de compilación de material bibliográfico e informativo de sus respectivos museos y archivos.

Artículo 6

Cada Parte apoyará la difusión, a través de todos los medios masivos de comunicación, de los valores culturales, artísticos y educativos de la otra.

Artículo 7

Las Partes favorecerán la producción conjunta de películas y también promoverán el intercambio

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

de experiencias y capacitación entre las instituciones cinematográficas de cada una de ellas.

Artículo 8

Cada Parte promoverá la realización periódica de exposiciones de arte, de libros y de artesanía popular, así como de cualquier otra manifestación artística originada y auspiciada por la otra Parte.

Artículo 9

1. Cada Parte facilitará, en su territorio, las actividades de artistas, orquestas y conjuntos musicales, de danza y de teatro, que cuenten con el auspicio de la otra Parte.

2. Cada Parte propiciará el intercambio de escritores, así como la participación de los mismos en las Ferias Internacionales del Libro que se desarrollen en cada una de ellas.

Artículo 10

Cada Parte protegerá en su territorio, de conformidad con su legislación interna y con los tratados internacionales de los que sea Parte o llegara a ser Parte en el futuro, los derechos de propiedad intelectual de las obras originarias de la otra Parte.

COOPERACION EDUCATIVA

Artículo 11

1. Las Partes promoverán la cooperación en el campo de la educación.

2. Las Partes facilitarán el continuo intercambio de información, publicaciones y documentación actualizada sobre las características de los respectivos sistemas educativos.

Artículo 12

Las Partes promoverán la cooperación para el desarrollo de la Educación Tecnológica y la Formación Técnica Profesional, favoreciendo el intercambio de experiencias que vinculen los sistemas educativos con el mundo del trabajo y de la producción.

Artículo 13

Las Partes procurarán otorgar, sobre la base de la reciprocidad, becas de post-grado a profesionales o especialistas seleccionados por la otra Parte para realizar estudios de perfeccionamiento.

Artículo 14

Cada Parte propiciará, en sus centros de enseñanza de los distintos niveles, la realización de cursos de especialización, carreras de post-grado o cátedras específicas para la mayor difusión de las características culturales y sociales de la otra.

Artículo 15

Las Partes alentarán la cooperación directa entre sus instituciones de educación superior y de investigación.

Artículo 16

Las Partes promoverán el intercambio de profesores universitarios, de integrantes de proyectos de investigación de sus respectivas universidades y academias/institutos de investigación.

Artículo 17

Las Partes favorecerán la participación de docentes universitarios y de docentes de otros establecimientos de enseñanza de educación superior en conferencias, seminarios o simposios que se realicen en cada país.

Artículo 18

Cada Parte facilitará, de conformidad con su legislación, el ingreso y egreso de su territorio de material didáctico y de todos aquellos objetos que, procedentes del territorio de la otra Parte, contribuyan a la eficaz implementación de las actividades establecidas en el presente Convenio.

Artículo 19

1. Para la implementación de este Convenio, las Partes crean la Comisión Mixta Ejecutiva, que será presidida por los Directores Generales de Asuntos Culturales de ambas Cancillerías, e integrada por los representantes que las Partes designen.

2. Las funciones de dicha Comisión serán las siguientes:

a) diseñar Programas Ejecutivos; y

b) evaluar periódicamente dichos Programas.

3. La Comisión Mixta Ejecutiva se reunirá cada tres años, en Buenos Aires y Seúl alternadamente, o en cualquier momento cuando ambas Partes así lo acuerden por vía diplomática.

Artículo 20

El presente Convenio sustituye en todas sus partes al "Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea" suscripto el 8 de agosto del año 1968.

Artículo 21

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en la que las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación. Tendrá una duración indefinida, salvo que una Parte notifique por escrito a la otra, con una anticipación no menor a seis (6) meses, su intención de denunciarlo. Su terminación no afectará la realización de las actividades que se encuentren en ejecución, salvo acuerdo en contrario.

Hecho en Buenos Aires, el 15 de noviembre de 2004, en dos originales en los idiomas español, coreano e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencias prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República de Corea

NOTA: Esta Ley se publica sin el texto del Convenio en idioma inglés. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley 26.285

Eximición del pago de derechos de autor, a la reproducción y distribución de obras científicas o literarias en sistemas especiales para ciegos y personas con otras discapacidades perceptivas.

Sancionada: Agosto 15 de 2007
Promulgada de Hecho: Septiembre 12 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

CIEGOS Y PERSONAS CON OTRAS DISCAPACIDADES PERCEPTIVAS: ACCESO A LOS MATERIALES PROTEGIDOS POR DERECHO DE AUTOR

ARTICULO 1º — Incorpórase a la Ley Nº 11.723, artículo 36 in fine, el parágrafo siguiente:

Se exime del pago de derechos de autor la reproducción y distribución de obras científicas o literarias en sistemas especiales para ciegos y personas con otras discapacidades perceptivas, siempre que la reproducción y distribución sean hechas por entidades autorizadas.

Esta exención rige también para las obras que se distribuyan por vía electrónica, encriptadas o protegidas por cualquier otro sistema que impida su lectura a personas no habilitadas. Las entidades autorizadas asignarán y administrarán las claves de acceso a las obras protegidas.

No se aplicará la exención a la reproducción y distribución de obras que se hubieren editado originalmente en sistemas especiales para personas con discapacidades visuales o perceptivas, y que se hallen comercialmente disponibles.

A los fines de este artículo se considera que:

- Discapacidades perceptivas significa: discapacidad visual severa, ampliopía, dislexia o todo otro impedimento físico o neurológico que afecte la visión, manipulación o comprensión de textos impresos en forma convencional.

- Encriptadas significa: cifradas, de modo que no puedan ser leídas por personas que carezcan de una clave de acceso. El uso de esta protección, u otra similar, es considerado esencial a fin de la presente exención, dado que la difusión no protegida podría causar perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor, o ir en detrimento de la explotación normal de las obras.

- Entidad autorizada significa: un organismo estatal o asociación sin fines de lucro con personería jurídica, cuya misión primaria sea asistir a ciegos o personas con otras discapacidades perceptivas.

- Obras científicas significa: tratados, textos, libros de divulgación, artículos de revistas especializadas, y todo material relativo a la ciencia o la tecnología en sus diversas ramas.

- Obras literarias significa: poesía, cuento, novela, filosofía, historia, ensayos, enciclopedias, diccionarios, textos y todos aquellos escritos en los cuales forma y fondo se combinen para expresar conocimientos e ideas de interés universal o nacional.

- Personas no habilitadas significa: que no son ciegas ni tienen otras discapacidades perceptivas.

- Sistemas especiales significa: Braille, textos digitales y grabaciones de audio, siempre que estén destinados exclusivamente a las personas a que se refiere el párrafo anterior.

- Soporte físico significa: todo elemento tangible que almacene voz en registro magnetofónico o digital, o textos digitales; por ejemplo, cassettes, discos compactos (CD), discos digitales versátiles (DVD) o memorias USB.

Las obras reproducidas y distribuidas en sistemas especiales deberán consignar: los datos de la entidad autorizada, la fecha de la publicación original y el nombre de la persona física o jurídica a la cual pertenezcan los derechos de autor. Asimismo, advertirán que el uso indebido de estas reproducciones será reprimido con pena de prisión, conforme el artículo 172 del Código Penal.

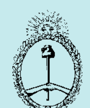
ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.285—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.





VIAJE OFICIAL

Decreto 1186/2007

Desígnase al personal para acompañar a la Primera Dama con motivo del viaje a la ciudad de Berlín (República Federal de Alemania) y a la ciudad de Viena (República de Austria).

Bs. As., 3/9/2007

VISTO que la Primera Dama concurrirá a la ciudad de BERLIN (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) entre los días 8 y 10 de septiembre de 2007 y a la ciudad de VIENA (REPUBLICA DE AUSTRIA) entre los días 11 y 13 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la Primera Dama.

Que para los desplazamientos de referencia se utilizarán aeronaves de línea aérea comercial.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar a la Primera Dama con motivo del viaje a la ciudad de BERLIN (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y a la ciudad de VIENA (REPUBLICA DE AUSTRIA), al personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 8 y 13 de septiembre de 2007.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, prestará su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL QUE INTEGRARA LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA PRIMERA DAMA CON MOTIVO DEL VIAJE DE ESTA A LAS CIUDADES DE BERLIN (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) Y VIENA (REPUBLICA DE AUSTRIA).

DIAS 8 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Secretario Adjunto del señor Presidente de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Asesor del señor Presidente de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS.

AGENDA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Decreto 1225/2007

Aprobación.

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 157.383/2006 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el lavado de dinero y la financiación del terrorismo son una preocupación prioritaria del Estado Nacional, toda vez que dichas conductas delictivas constituyen un serio riesgo para la estabilidad de los sistemas democráticos, el desarrollo de sus economías y la libertad de los ciudadanos.

Que la Ley de Ministerios (t.o. 1992), confiere competencia al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

Que ha sido dictada la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 865/2006 y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 758/2006, la que prevé la necesidad de continuar la adecuada representación de nuestro país ante las diferentes organizaciones internacionales en materia de lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

Que, a consecuencia de dicha Resolución conjunta, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dictó la Resolución Nº 792/2006, cuyo artículo 1º dispone la creación de la COORDINACION-REPRESENTACION NACIONAL ante el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF-GAFI), GRUPO DE ACCION FINANCIERA DE SUDAMERICA (GAFISUD) Y COMISION INTERAMERICANA CONTRA EL ABUSO DE DROGAS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (CICAD-OEA).

Que el artículo 2º, inciso a) de la Resolución citada ut supra encomendó a la referida COORDINACION-REPRESENTACION NACIONAL la misión de elaborar un proyecto de agenda nacional de lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo que contenga propuestas de acción para fortalecer la prevención, detección, denuncia, investigación y juzgamiento de actos de lavado de dinero y de financiación del terrorismo y los eventuales proyectos de adecuación normativa.

Que el artículo 2º, inciso b) de la Resolución antes mencionada encomendó a la COORDINACION-REPRESENTACION NACIONAL la misión de invitar a los organismos de la Administración Pública Nacional que tengan vinculación con la materia, a participar en la elaboración del "Proyecto de Agenda Nacional" a que se refiere el inciso a).

Que la COORDINACION-REPRESENTACION NACIONAL, invitó formalmente a diversos organismos de la Administración Pública Nacional que habían trabajado en diferentes iniciativas para mitigar los riesgos provenientes del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Que como consecuencia de dicha convocatoria se conformó en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS una Mesa de Trabajo integrada por diecisiete (17) organismos gubernamentales provenientes de los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; ECONOMIA Y PRODUCCION; TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; y JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Que los representantes de estos organismos, analizaron, discutieron y consensuaron los contenidos del "Proyecto de Agenda Nacional contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo 2007-2009" en un documento que fue suscripto por los representantes de los organismos en la reunión Plenaria del 18 de agosto de 2006.

Que el documento referido define VEINTE (20) objetivos prioritarios en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo que constituyen una estrategia del Estado Nacional, reafirmando el compromiso de la República Argentina en la lucha contra estas formas de criminalidad organizada transnacional.

Que la CONSTITUCION NACIONAL faculta a los diferentes poderes de la Nación desarrollar instrumentos eficaces para la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, respetando los derechos y garantías individuales.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la "AGENDA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO", que como ANEXO forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Miguel G. Peirano. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO

AGENDA NACIONAL

PARA LA LUCHA CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS Y
LA FINANCIACION DEL TERRORISMO
(ALA-CFT ARG: 2007-2009)

Sumario

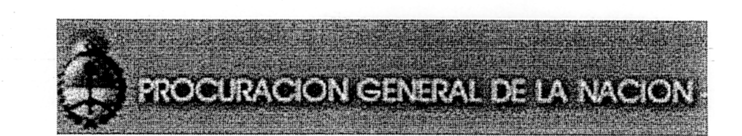












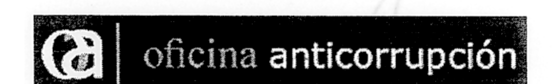




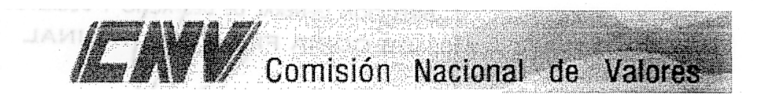












Organismos participantes

- Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Ministerio de Economía y Producción (MECON).
- Banco Central de la República Argentina (BCRA).
- Comisión Nacional de Valores (CNV). Subsecretaría de Servicios Financieros. Secretaría de Finanzas. Ministerio de Economía y Producción (MECON).
- Coordinación-Representación Nacional ante GAFI, GAFISUD, LAVEX-CICAD-OEA (CRN). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH).
- Dirección de Asuntos Jurídicos (DIAJU). Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MECIC).
- Dirección General de Consejería Legal (DICOL). Secretaría de Relaciones Exteriores. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MECIC).
- Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas (DGDME). Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial. Secretaría Legal y Administrativa. Ministerio de Economía y Producción (MECON)
- Dirección Nacional de Asuntos Internacionales (DNAI). Secretaría de Justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH).
- Fiscalía General ante la Cámara de Casación Penal (FG). Procuración General de la Nación (PGN).
- Inspección General de Justicia (IGJ). Subsecretaría de Asuntos Registrales. Secretaría de Justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH).
- Oficina Anticorrupción (OA). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH).
- Secretaría de Culto (SECUL). Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MECIC).
- Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR).
- Superintendencia de AFJP (SAFJP). Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS).
- Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN). Subsecretaría de Servicios Financieros. Secretaría de Finanzas. Ministerio de Economía y Producción (MECON)
- Unidad de Información Financiera (UIF). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH).
- Unidad Ministro (UMJyDH). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH).

Glosario

40 R: 40 Recomendaciones del GAFI sobre Lavado de Activos

IX RE: 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre financiación del terrorismo

ALA: Anti-Lavado de Activos

AN: Agenda Nacional

APG: Asia-Pacifc Group on Money Laundering

ARG:. Argentina

CFT: Contra-Financiación del Terrorismo

FT: Financiación del Terrorismo

GABAOA: Groupe Anti-blanchíment d'Afrique Orientale et Australe

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional

GAFIC: Caribbean Financial Action Task Force

GAFISUD: Grupo de Acción Financiera de América del Sur

LA: Lavado de Activos

LAVEX-CICAD-OEA: Grupo de Expertos de la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos.

MONEYVAL: Council of Europe Select Committee of Experts on the Evaluation of Anti-Money Laundering Measures

OGBS: Offshore Group of Banking Supervisors

Agenda Nacional ALA-CFT: 2007-2009

"Enfrentamos al terrorismo internacional, a la delincuencia transnacional organizada y al narcotráfico,
alentando todas las acciones internacionales que contribuyan a la persecución, control y eliminación de estos flagelos
y respetando el derecho internacional de los derechos humanos"
Dr. Néstor Kirchner
Mensaje presidencial ante la Asamblea Legislativa
1º de marzo de 2006

Introducción

La lucha contra el lavado de activos (LA) y la financiación del terrorismo (FT) es una preocupación prioritaria del Estado Nacional, toda vez que dichas conductas delictivas constituyen un serio riesgo, no sólo para la estabilidad de los sistemas democráticos y el desarrollo de sus economías, sino fundamentalmente para la libertad de los ciudadanos. Dicha lucha consiste en buena parte en la adopción de medidas legislativas y regulatorias que tornen eficaces en el orden interno la prevención y represión de estos delitos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación tiene responsabilidad directa en la instrumentación de acciones requeridas en virtud de los compromisos internacionales asumidos por el país. Por ello, en el mes de mayo de 2006, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (Res. MREClyC Nº 865) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Res. MJyDH Nº 758), resolvieron de manera conjunta que, sin perjuicio de las competencias acordadas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) al primer organismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ejercerá la Coordinación Nacional y Representación ante el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Dinero (FATF-GAFI), el Grupo de Acción Financiera de América del Sur contra el Lavado de Activos (GAFISUD) y el Grupo de Expertos en Lavado de Dinero de la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas (LAVEX-CICAD-OEA).

Como consecuencia de la medida conjunta mencionada, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Res. Nº 792) creó dentro de su órbita la Coordinación Representación Nacional (CRN) ante FATF-GAFI, GAFISUD y LAVEX-CICAD-OEA. Entre las misiones asignadas a la CRN, además de representar al Estado Nacional ante los organismos internacionales arriba mencionados y asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la elaboración de proyectos de ley, está la de **elaborar un Proyecto de Agenda Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en conjunto con los organismos de la Administración Pública Nacional que tengan vinculación con la materia**.

Según la resolución ministerial referida, el Proyecto de Agenda Nacional deberá contener propuestas de acción que contribuyan a fortalecer la prevención, detección, denuncia, investigación y juzgamiento de actos de LA y FT y, en particular, a facilitar la acción de la Unidad de Información Financiera (UIF). Además, deberá contener los eventuales proyectos de adecuación normativa que permitan el cumplimiento de esos objetivos.

La CRN procedió a invitar formalmente a diversos organismos de la Administración Pública Nacional que habían trabajado en estos últimos años en diferentes iniciativas destinadas a mitigar los riesgos provenientes del LA-FT, formándose en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos una Mesa de Trabajo conformada por representantes de diecisiete organismos gubernamentales provenientes de cuatro Ministerios, la SEDRONAR dependiente de la Presidencia de la Nación y el Banco Central de la República Argentina, además de la Procuración General de la Nación.

En el lapso de casi tres meses, los representantes de estos organismos, analizaron, discutieron y consensuaron los contenidos del Proyecto de Agenda Nacional contra el LA-FT 2007-2009. Cada organismo presentó objetivos y metas específicas de sus ámbitos de competencia, que la CRN compiló y estandarizó en un documento provisorio refrendado por los representantes de los organismos en la última reunión Plenaria del 18 de agosto de 2006. La CRN elaboró la versión final del documento, adicionándole además una introducción que reseña los lineamientos generales del Proyecto de Agenda Nacional. El resultado de estas actividades ha sido, por un lado, la definición de veinte objetivos prioritarios sobre los cuales se conformará una verdadera estrategia nacional ALA-CFT: 2007-2009 y, por otro, la identificación de los organismos responsables de su cumplimiento y de los organismos involucrados que colaborarán en dicha ejecución.

Este primer Proyecto de Agenda Nacional es un conjunto de lineamientos a seguir en el seno de la Administración Pública Nacional en el campo de la lucha contra el LA-FT. Como podrá observarse, los tópicos tratados cubren diversos e importantes aspectos que han sido identificados en la práctica internacional para promover políticas públicas eficaces en este campo: reelaboración del régimen penal, consolidación de las reglas de control del sistema financiero, ampliación de la lista de sujetos obligados a informar operaciones sospechosas, fortalecimiento institucional de organismos estatales encargados de la prevención, incremento de los mecanismos de cooperación internacional, etc. En todos los casos, se trata de temas sumamente relevantes para organizar una política pública efectiva en el control de los ilícitos aquí tratados.

El LA-FT como tema prioritario de la agenda pública nacional e internacional

El par LA-FT constituyen dos formas articuladas de criminalidad compleja que, en el reciente proceso de desarrollo de la mundialización, han adquirido la capacidad de poner en riesgo las decisiones gubernamentales y, en particular, de erosionar el normal funcionamiento de las economías nacionales. El LA es la conversión de bienes de origen delictivo con el propósito de que los mismos adquieran una apariencia final de legalidad. La FT es la provisión o recolección de fondos con la intención de que puedan ser usados en parte o en todo para llevar a cabo un acto terrorista.

El carácter complejo de estas conductas ilícitas deriva esencialmente de la circunstancia de que los lavadores de activos y los financiadores de actividades terroristas operan, en general, 1) a través de redes organizadas, permanentes y dinámicas, 2) en un horizonte de intereses transnacionales, 3) teniendo a disposición tecnología informática y comunicacional sofisticada y 4) poniendo a circular flujos de activos a través de una multiplicidad de instrumentos de la economía formal o informal.

Los estudios criminológicos han demostrado las muchas veces sutil imbricación que existe entre el tráfico de drogas, el contrabando, la trata de personas, la venta ilegal de armas, la corrupción política y las actividades terroristas de distinto cuño. El par LA-FT funciona como el alimento económico necesario para que estos ilícitos adquieran una potencialidad devastadora para las democracias y las soberanías nacionales.

La naturaleza particular que presentan estas formas delictuales les permite escapar de los mecanismos de control institucional tradicionales, que aparecen como demasiado simples para lograr mitigar sus efectos perversos. En este sentido, constituye un desafío de magnitud para los Estados Nacionales diseñar nuevas estrategias preventivo-represivas que sean eficaces a la hora de intervenir sobre estos flagelos.

El aspecto extraordinariamente volátil y nómade de estas formas delictuales, en el sentido de que no se encuentran enraizadas en espacios territoriales determinados, ha generado una importante reacción de la comunidad internacional.

El GAFI

En primer lugar, se destaca, la creación en Paris en 1989, bajo el auspicio del Grupo de los Siete, del GAFI. Se trata de un grupo intergubernamental que tiene por objetivo proponer estrategias de control globales en materia de LA-FT. Específicamente, es un órgano de decisión destinado a promover políticas legislativas e institucionales de los gobiernos nacionales, a controlar los progresos realizados por sus miembros y a colaborar con otros organismos internacionales que se ocupan de esta materia. La particularidad es que no tiene estructura fija y que reexamina cada cinco años sus objetivos.

EL GAFI nació con dieciséis miembros (los Estados del Grupo de los Siete, una Representación de la Unión Europea y ocho Estados más) con la misión especial de analizar las tendencias del LA. En 1990 se dictaron las Cuarenta Recomendaciones —40 R— que sirven de guía en materia de LA de las políticas públicas nacionales. En 1991-1992 se incorporaron doce miembros, iniciándose una política de expansión de la membresía que llega hasta nuestros días, lo cual ha permitido al organismo contar con treinta y un Estados miembros —entre ellos la República Argentina— y dos organizaciones regionales (European Commission, Gulf Co-operation Council). En el 2001, el GAFI anexó a las 40 R sobre LA una serie de Recomendaciones Especiales sobre FT (hoy se habla de las 40+9 R GAFI). De esta manera, actualmente el aspecto financiero de la criminalidad organizada y del terrorismo reciben un tratamiento institucional similar, tendiendo los países a desarrollar políticas que, cuanto menos, incluyan la tipificación penal del LA-FT, la creación de Unidades de Inteligencia Financiera, el listado de sujetos obligados a informar operaciones sospechosas y la puesta en práctica de nuevos mecanismos de debida diligencia respecto de clientes.

El GAFI ha llevado a cabo en estos años un importante número de actividades que lo han consolidado como un grupo transnacional, dinámico y eficaz en el desarrollo de estándares internacionales sobre ALA-CFT: ha establecido un sistema de evaluaciones mutuas, diseñado las tipologías usuales de LA-FT, elaborado una lista de países no cooperantes, y sobre todo, ha fomentado la creación de una multiplicidad de organismos regionales similares (por ejemplo, APG, GAFIC, MONEYVAL, GABAOA, GAFISUD, OGBS) a los efectos de expandir sus objetivos vinculados a la generación de principios y prácticas de gobernabilidad eficientes en el resguardo del sistema democrático.

El GAFISUD

En segundo lugar, cabe destacar la existencia de GAFISUD como organización intergubernamental de base regional que agrupa a los países de América del Sur para combatir el LA-FT, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales en este campo y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros. GAFISUD se creó el 8 de diciembre de 2000, actualmente está integrado por los representantes de los gobiernos de diez países: República Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay. Dicho Grupo goza de personalidad jurídica y estatus diplomático en la República Argentina, donde tiene la sede su Secretaría Ejecutiva.

El LAVEX-CICAD-OEA

En tercer lugar, es necesario tener presente que además del GAFI y el GAFISUD, otro organismo regional ha tenido destacada relevancia en la elaboración de directivas en la materia que nos ocupa. Es el Grupo de Expertos de la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos para el Control del Lavado de Activos (LAVEX-CICAD-OEA). La Unidad contra el Lavado de Activos nació a fines de 1999, dado el notable incremento de las actividades de la CICAD en materia de capacitación y asistencia para el control de LA. El principal producto es el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves. Es una guía en forma de texto legal para aquellos Estados que establecen o modifican normas jurídicas en materia de control de LA.

Las NACIONES UNIDAS

Si bien el GAFI es el organismo transnacional específico que se ocupa de promover la regulación y control del LA-FT en todo el globo, las Naciones Unidas se han ocupado también de destacar la relevancia que posee este tema en la política pública internacional. En el plano de la legislación internacional sancionada por la Asamblea General de este organismo cabe destacar tres Convenciones como las más significativas en materia ALA-CFT: el Convenio sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988), el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999) y el Convenio sobre Criminalidad Organizada Transnacional (2000). Todos ellos contienen principios básicos en materia de tipificación penal, medidas cautelares, cooperación internacional que sirven de referencia a las propias recomendaciones del GAFI y a los diferentes órdenes jurídicos de los Estados que han aprobado las mismas. Cabe destacar además que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha dictado importantes Resoluciones en materia de FT que resultan vinculantes para todos los Estados miembros. Se destaca entre ellas, la Resolución 1373 del 28 de septiembre de 2001, que se refiere a la necesidad de tipificar las conductas de FT y el congelamiento de los fondos destinados a financiar actos terroristas.

La participación de la República Argentina ante los organismos internacionales

La República Argentina, en su vocación de contribuir a la prevención y mitigación de los riesgos de estas conductas criminales transnacionales, se encuentra necesariamente implicada en el proceso de adopción de los estándares normativos internacionales.

Nuestro país ha dado pasos significativos en la adopción de las recomendaciones internacionales: la Agenda Nacional tiene como objetivo, en buena medida, mejorar su actual sistema de control y planificar los cambios legales e institucionales necesarios para anticiparse a los desafíos del futuro, sobre todo considerando que, como miembro pleno del organismo, ha participado y participa activamente de la modificación y mejoramiento continuo de las 40+9 Recomendaciones del GAFI. Debe destacarse, que en la Reunión Plenaria de junio de 2007, realizada en Paris, fue aprobada la Segunda Evaluación Mutua de La Argentina.

Asimismo, la República Argentina tiene una activa participación en los principales organismos regionales: forma parte del GAFISUD desde su creación, e igualmente interviene y colabora en el desarrollo de las acciones llevadas a cabo por el LAVEX-CICAD-OEA, en particular en lo que concierne al mejoramiento del Reglamento Modelo antes mencionado. Estas membresías reafirman nuestro compromiso con la región en la lucha contra las formas detictuales aquí tratadas.

La República Argentina y las normas de NACIONES UNIDAS

A lo largo de estos últimos años la República Argentina ha aprobado las Convenciones Internacionales y Resoluciones de las Naciones Unidas vinculadas con la materia. Este proceso de ratificación de las normas internacionales debe interpretarse a la luz de lo dispuesto por el Artículo 75, inciso 22 y el Artículo 99, inciso 11 de la Constitución Nacional.

El Artículo 75, inciso 22 dispone que corresponde al Congreso: "Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás Naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional".

A su vez, el Artículo 99, inciso 11 dispone que el Presidente: "concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules".

En lo que concierne a la aprobación de los instrumentos de las Naciones Unidas, la República Argentina ha procedido a ratificar los siguientes:

• Convenio contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Viena el 19 de diciembre de 1988 y ratificado por Ley Nº 24.072, del 11 de marzo de 1992.

• Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York el 9 de diciembre de 1999 y ratificado por Ley Nº 26.024, del 30 de marzo de 2005.

• Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Palermo el 15 de noviembre de 2000 y ratificado por Ley Nº 25.632, del 1º de agosto de 2002.

En lo que respecta a las Resoluciones de las Naciones Unidas, nuestro país ha aprobado por Decreto 1235 del 5 de octubre de 2001 la Resolución 1373 adoptada por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas el 28 de septiembre de 2001, que exige la tipificación de las conductas de FT y el congelamiento de fondos destinados a FT y, por Decreto 1521 del 1º de noviembre de 2004 aprobó un régimen jurídico que agiliza el procedimiento de aplicación de las sanciones dispuestas por dicho Consejo de Seguridad, en el derecho interno.

En complemento con este proceso de ratificación en materia LA-FT, cabe señalar que la República Argentina ha aprobado también otros instrumentos internacionales vinculados a la problemática del terrorismo:

• Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves (Tokio, 14/09/63)

• Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (La Haya, 16/12/70)

• Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Montreal, 23/09/71)

• Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra las personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (Nueva York, 14/12/73)

• Convención Internacional contra la toma de rehenes (Nueva York, 17/12/79)

• Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (Viena, 03/03/80)

• Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional (Montreal, 24/02/88)

• Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (Roma, 10/03/88)

• Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de la detección (Montreal, 01/03/91)

• Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (Nueva York, 15/12/97)

• Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (Roma, 10/03/88)

• Convención Interamericana contra el Terrorismo (Bridgetown, 03/06/2002)

El sistema de prevención y represión del lavado de activos y la financiación del terrorismo en la República Argentina

Los primeros antecedentes que se refieren a la materia, destinados a tipificar el delito de LA en el ordenamiento argentino se registran en la Ley Nº 23.737 sancionada el 21 de setiembre de 1989 y

promulgada el 10 de octubre de 1989. Fue sin embargo con la Ley 25.246, sancionada el 13 de abril de 2000 y promulgada el 05 de mayo de 2000, que el sistema jurídico argentino de prevención-represión del LA comenzó a estructurarse. A continuación se mencionarán los pilares de este sistema.

La tipificación del delito de LA

La tipificación básica del delito de lavado de activos en nuestro régimen penal está prevista en el Artículo 278 inciso 1 a) del Código Penal (bajo el Capítulo XIII "Encubrimiento y Lavado de Activos" Título XI del Libro II referido a los "Delitos contra la Administración Pública") que define la forma dolosa de este delito al sancionar con prisión de 2 a 10 años y multa de 2 a 10 veces el monto de la operación a quien "convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier modo, dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de $ 50.000, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí ". La tipificación básica de este delito fue producto de la reforma al Código Penal introducida por la Ley 25.246 del año 2000.

La tipificación de la financiación del terrorismo

La tipificación básica del delito de financiación del terrorismo en nuestro régimen penal está prevista en el Artículo 213 quater del Código Penal (bajo el Capítulo VI "Asociaciones Ilícitas Terroristas y Financiación del Terrorismo" del Título VIII del Libro II referido a los "Delitos contra el Orden Público") que establece la forma dolosa de este delito al sancionar con reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años, "salvo que correspondiere una pena mayor por aplicación de las reglas de los artículos 45 y 48" a quien "recolectare o proveyere bienes o dinero, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar a una asociación ilícita terrorista de las descriptas en el artículo 213 ter, o a un miembro de éstas para la comisión de cualquiera de los delitos que constituyen su objeto, independientemente de su acaecimiento". La tipificación básica de este delito fue producto de la reforma al Código Penal introducida por la Ley 26.268 del año 2007.

La Unidad de Información Financiera

La Ley Nº 25.246 crea, dentro del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con autarquía funcional, la Unidad de Información Financiera (Artículo 5). La UIF tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de la información recibida, a fin de prevenir e impedir tanto el lavado de activos provenientes de los siguientes delitos: tenencia y comercialización ilícita de estupefacientes; contrabando de armas; actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en tos términos del artículo 213 ter del Código Penal u organizada para cometer delitos con fines políticos o raciales; fraudes y otros delitos contra la Administración Pública; prostitución de menores y pornografía infantil y financiación del terrorismo, como también la financiación del terrorismo (artículo 213 quater del Código Penal).

Las principales facultades de la Unidad son las siguientes (Artículo 14):

• Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley.

• Recibir declaraciones voluntarias.

• Requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de los artículos 398 y 399 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

• Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones establecidas por esta ley.

• Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado previamente conforme al inciso b) del Artículo 21 o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en el artículo 6º de la Ley Nº 25.246. La apelación de esta medida sólo podrá ser concedida con efecto devolutivo.

• Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación. Solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen.

• Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el Artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

• Aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la citada ley, debiendo garantizarse el debido proceso.

• Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Unidad de Información Financiera o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad.

• Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por esa ley, previa consulta con los organismos específicos de control.

Los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas de LA

La norma, en su Artículo 20, identifica los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas. Estos son los siguientes:

• Las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y modificatorias; y las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones;

• Las entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional;

• Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar;

• Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos;

• Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto;

• Los Registros Públicos de Comercio, los organismos representativos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas, los Registros de la Propiedad Inmueble, los Registros Automotor y los Registros Prendarios;

• Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas;

• Las empresas aseguradoras;

• Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra;

• Las empresas dedicadas al transporte de caudales;

• Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete;

• Los Escribanos Públicos;

• Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la Ley Nº 22.315 y las personas físicas o jurídicas inscriptas en los registros establecidos por el Artículo 23 inciso t) del Código Aduanero (Ley 22.415 y modificatorias).

• Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y la Inspección General de Justicia;

• Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las Leyes Nros. 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;

• Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio;

• Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.

Recientes reformas legislativas

En materia de lavado de activos, la República Argentina reformó algunos aspectos de la Ley Nº 25.246. Por una parte, la Ley Nº 26.087, sancionada el 29 de marzo de 2006 y promulgada el 21 de abril de 2006 modificó el Código Penal y la Ley Nº 25.246 de "Encubrimiento y lavado de activos de origen ilícito" en los siguientes aspectos: Los sujetos contemplados en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.246 no podrán oponer a la UIF los secretos bancarios, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. La AFIP sólo podrá revelar el secreto fiscal en aquellos casos en que el reporte de la operación sospechosa hubiera sido realizado por dicho organismo y con relación a la persona o personas físicas o jurídicas involucradas directamente en la operación reportada. La UIF comunicará al Ministerio Público el análisis de operaciones reportadas cuando existan elementos de convicción suficientes. La exención de responsabilidad criminal de cónyuges, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud contemplada en el Artículo 277 (encubrimiento) no se aplicará a las conductas del Artículo 278 (lavado de activos). La elevación por parte de la UIF al Ministerio Público se realizará una vez que dicho organismo haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieran elementos de convicción suficientes para confirmar el carácter de sospechosa de lavado de activos en los términos de la referida ley, para establecer si corresponde ejercer la acción penal (Artículo 19).

Por otra parte, la Ley Nº 26.119, sancionada el 12 de julio de 2006 y promulgada el 26 de julio de 2006 modificó la integración de la Unidad de Información Financiera, quedando conformada por un Presidente, un Vice-Presidente y un Consejo Asesor de siete vocales provenientes de organismos de la Administración Pública Nacional. El Presidente y el Vice-Presidente deben ser designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Los integrantes del Consejo Asesor serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de cada uno de los organismos que representan. Antes de la designación del Presidente y el Vice-Presidente sus nombres serán publicados en el Boletín Oficial y otros medios de difusión. Las organizaciones profesionales, ONG o los ciudadanos podrán realizar observaciones.

En materia de financiación del terrorismo, la República Argentina ha recogido en su Código Penal los mandatos de las Naciones Unidas. La Ley Nº 26.268 sobre Asociaciones Ilícitas Terroristas y Financiación Del Terrorismo, sancionada por el Congreso Nacional el 13 de junio de 2007 y promulgada de hecho por el Poder Ejecutivo Nacional el 4 de julio del mismo año, introdujo en el Capítulo VI, en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, los delitos de Asociaciones Ilícitas Terroristas y de Financiación del Terrorismo. Asimismo, la citada ley introdujo modificaciones a la Ley 25.246, extendiendo el mandato de la Unidad de Información Financiera al análisis de operaciones sospechosas de financiación del terrorismo.

El compromiso de la República Argentina en continuar mejorando los sistemas de prevención y represión del LA y la FT

La elaboración de una Agenda Nacional ALA-CFT es una señal clara del compromiso efectivo con la lucha global contra grupos criminales que han demostrado capacidad para distorsionar la tranquilidad pública.

La idea de un compromiso racional implica desarrollar una política pública realista en relación a la complejidad de los fenómenos tratados. La Constitución Nacional otorga a los diferentes poderes de la Nación una serie de instrumentos eficaces para que la lucha contra el LA-FT y las organizaciones criminales se realice respetando los derechos y garantías de los individuos y sin perjudicar las bases del funcionamiento económico.

El desarrollo y consolidación de una verdadera estrategia nacional contra el LA y FT debe ser una política de Estado que perdure a lo largo del tiempo.

Objetivo 1

Régimen penal de LA

Meta 1

Promover la reforma del régimen penal vigente de LA

Legislación Nacional de referencia
Art. 278 y conc. Código Penal Argentino (Ley 25.246 - Ñ. 25.815 - L. 26.087), L. 24.072, L. 25.632

Recomendación GAFI de referencia
1 - 2

Organismo responsable
CRN

Organismos involucrados
UIF - SEDRONAR - BCRA - MPF - DNAI

Objetivo 2

Régimen penal de FT

Meta 1

Promover medidas legislativas para regular el bloqueo de activos destinados a la FT

Legislación Nacional de Referencia
L. 26.268- Dec.1235/2001

Recomendación GAFI de referencia
III RE

Organismo responsable
CRN

Organismos involucrados
UIF BCRA - MPF - DNAI

Meta 2

Promover medidas legislativas destinadas a poner en práctica las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de FT

Legislación Nacional de Referencia
L. 26.268 - Dec. 1235/2001

Recomendación GAFI de Referencia
I RE

Organismo responsable
CRN

Organismos involucrados
UIF - BCRA - MRECIC

Objetivo 3

Medidas provisionales y decomiso de activos

Meta 1

Promover reformas legislativas en materia de medidas provisionales y decomiso de activos

Legislación Nacional de Referencia
Art. 23 (25.815) y Art. 278 (Ley 25.246 - L. 25.815) Código Penal Argentino, Art. 231 y conc. Código Procesal Penal de la Nación, Art. 27 L. 25.246, L. 24.072, L.25.632, L. 26.024, C. “A” 4548 BCRA

Recomendación GAFI de referencia
3

Organismo responsable
CRN

Organismos involucrados
SEDRONAR - DNAI - UIF - DIAJU - MPF - OA

Objetivo 4

Técnicas especiales de investigación en LA-FT

Meta 1

Promover reformas legislativas en materia de técnicas especiales de investigación en LA-FT

Legislación Nacional de Referencia
29 ter, 31 bis y stes., 33 L. 23.737, Art. 224 y stes. Código Procesal Penal de la Nación, L. 25.241, L. 24.072, L.25.632.

Recomendación GAFI de referencia
III RE

Organismo responsable
CRN

Organismos involucrados
SEDRONAR - BCRA - UIF - MPF

Objetivo 5

Reglas de confidencialidad

Meta 1

Promover la eliminación de restricciones legales de confidencialidad que permitan el intercambio de información entre la UIF y el BCRA

Legislación Nacional de Referencia
Art. 14 inc. 9 y 22 L.25.246

Recomendación GAFI de referencia
4

Organismo responsable
UIF

Organismos involucrados
BCRA

Meta 2

Promover la eliminación de restricciones legales de confidencialidad que permitan ampliar el intercambio de información entre la UIF y las unidades análogas del exterior

Legislación Nacional de Referencia
Art. 14 inc. 9 y 22 L.25.246

Recomendación GAFI de referencia
4

Organismo responsable
UIF

Organismos involucrados
CRN

Objetivo 6

Debida diligencia

Meta 1

Promover la compatibilización y/u homogeneización de Resoluciones UIF con las normas emitidas por los organismos de supervisión y control en materia de debida diligencia

Legislación Nacional de Referencia Res.
UIF Nº 2/02, 3/02, 6/05

Recomendación GAFI de referencia
5

Organismo responsable
UIF

Organismos involucrados
BCRA - CNV - SSN - SAFJP

Meta 2

Ampliar la normativa sobre debida diligencia para agentes intermediarios de valores negociables inscriptos en mercados autorregulados, bolsas de comercio sin mercado de valores adherido y sociedades depositarias de fondos comunes de inversión

Legislación Nacional de Referencia
Cap. XXII Normas N.T. 2001 CNV

Recomendación GAFI de referencia
5

Organismo responsable
CNV

Organismos involucrados
MECON

Objetivo 7

Fideicomisos

Meta 1

Promover la incorporación de los fiduciarios a la lista de sujetos obligados a informar operaciones sospechosas

Legislación Nacional de Referencia
Art. 20 L. 25.246

Recomendación GAFI de referencia
12 - 34

Organismo responsable
UIF

Organismos involucrados
CRN - MECON - BCRA - CNV

Meta 2

Promover la creación de un registro a nivel nacional de bienes fideicometidos, muebles e inmuebles, que garantice la transparencia de las operaciones

Legislación Nacional de Referencia
L. 24.441

Recomendación GAFI de referencia
34

Organismo responsable
MECON

Organismos involucrados
CRN CNV

Meta 3

Reglamentar la actividad de aquellas personas físicas o jurídicas que intervengan en la constitución, administración y/o ejecución de fideicomisos financieros y de aquellas que soliciten su inscripción en el registro de fiduciarios ordinarios públicos

Legislación Nacional de Referencia

-

Recomendación GAFI de referencia
34

Organismo responsable
CNV

Organismos involucrados
MECON

Objetivo 8

Empresas remisoras de fondos

Meta 1

Promover un marco normativo para la regulación de las empresas remisoras de fondos

Legislación Nacional de Referencia
Art. 20 inc. 11 - L. 25.246 - L. 18.924 - Dec. 62/1971 - Res. UIF Nº 9/03

Recomendación GAFI de referencia
VI RE

Organismo responsable
MECON

Organismos involucrados
CRN - BCRA - UIF

Meta 2

Promover la reglamentación y supervisión de las empresas remisoras de fondos

Legislación Nacional de Referencia
Art. 20 inc. 11 - L. 25.246 - L. 18.924 - Dec. 62/1971 - Res. UIF Nº 9/03

Recomendación GAFI de referencia
VI RE

Organismo responsable
BCRA

Organismos involucrados
CRN - MECON - UIF

Objetivo 9

Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones

Meta 1

Dictar resolución UIF a los efectos de regular las actividades de AFJPs como sujetos obligados a informar operaciones sospechosas

Legislación Nacional de Referencia
Art. 20 inc. 1 L. 25.246

Recomendación GAFI de referencia
5- 6 - 10 - 11- 15 - 17- I - VI RE

Organismo responsable
UIF

Organismos involucrados
CRN - SAFJP

Objetivo 10

Mutuales y cooperativas

Meta 1

Promover la incorporación a la lista de sujetos obligados a informar operaciones sospechosas de las mutuales y cooperativas y del organismo de supervisión a control pertinente

Legislación Nacional de Referencia
Art. 20 L. 25.246 - L. 20.321 - Dec. 721/00

Recomendación GAFI de referencia
5 - 6 - 10 - 11 - 15 - 17 - I - VIII RE

Organismo responsable
CRN

Organismos involucrados
UIF

Meta 2

Promover la regulación de mutuales y cooperativas por parte del organismo de supervisión y control pertinente

Legislación Nacional de Referencia
Art. 20 L. 25.246 - L. 20.321 - Dec. 721/00

Recomendación GAFI de referencia
5 - 6 - 10 - 11 - 15 - 17 - I - VIII RE

Organismo responsable
CRN

Organismos involucrados
UIF

Objetivo 11

Transporte físico transfronterizo de dinero e instrumentos negociables al portador

Meta 1

Promover políticas ALA-CFT en materia de transporte físico transfronterizo de dinero e instrumentos negociables al portador realizado personalmente, por carga en containers o mediante envío postal por persona física o jurídica.

Legislación Nacional de Referencia
Art. 20 L. 25.246 - L. 18.398, 19.130 - L. 19.349 - L. 20.216 - L. 21.521 - L. 21.844 - L. 24.653 - L. 24.921 - L. 25.871. Dec. 1187/93, 253/95, 1388/96, 1395/98, 1570/01, 1606/01, 401/02, 1035/02, 285/03 y 616/05/ Decreto Reservado 2625/73

Aduana Resolución Gral. 631/91 y 2021/06, Resolución 1172/01 y 1176/01, Disposición 160/01 Resolución MeyP 2/02 y 365/05 / Resolución Sec. de Transporte 74/02

Código Aeronáutico

Gendarmería Nacional Decreto 266/01 - Anexo IV y V Resolución 4627/80

Fuerzas de Seguridad: Leyes Orgánicas y decretos vs.

Recomendación GAFI de referencia
IX RE

Organismo responsable
CRN

Organismos involucrados
BCRA - UIF - AFIP

Objetivo 12

Personas Políticamente Expuestas

Meta 1

Modificar las Resoluciones de la UIF incorporando a las Personas Políticamente Expuestas en las disposiciones generales y promover su compatibilización y/u homogeneización con las normas emitidas por los diversos organismos de supervisión y control en esta materia

Legislación Nacional de Referencia
Res. UIF

Recomendación GAFI de referencia
6

Organismo responsable
UIF

Organismos involucrados
BCRA - CNV - SSN - SAFJP

Meta 2

Ampliar por parte del BCRA el concepto de Personas Políticamente Expuestas y promover un monitoreo reforzado de las mismas

Legislación Nacional de Referencia
Art. 5º L. 15.188 - Comunicación BCRA “A” 4353

Recomendación GAFI de referencia
6

Organismo responsable
BCRA

Organismos involucrados
UIF

Objetivo 13

Actividades y Profesiones no Financieras Designadas

Meta 1

Promover la incorporación de otros sujetos obligados a informar operaciones sospechosas

Legislación Nacional de Referencia
Art. 20 L. 25.246

Recomendación GAFI de referencia
12

Organismo responsable
CRN

Organismos involucrados
UIF - IGJ

Meta 2

Promover la supervisión y control efectivo de las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas ya incluidas en la lista de sujetos obligados a informar operaciones sospechosas

Legislación Nacional de Referencia
Art. 20 inc. 3, inc. 7, inc. 12 e inc. 17 L. 25.246

Recomendación GAFI de referencia
12 - 16 - 24

Organismo responsable
UIF - AFIP

Organismos involucrados
CRN

Meta 3

Realizar un diagnóstico a fin de evaluar la necesidad de incorporar a la lista de sujetos obligados a informar operaciones sospechosas a otras actividades y profesiones no contempladas en la R 12

Legislación Nacional de Referencia
Art. 20 L. 25.246.

Recomendación GAFI de referencia
12 - 20

Organismo responsable
CRN

Organismos involucrados
UIF - AFIP

Objetivo 14

Organizaciones Sin Fines de Lucro

Meta 1

Ejercer la supervisión y control de las Organizaciones Sin Fines de Lucro evitando su utilización para financiar actividades de terroristas u organizaciones terroristas

Legislación Nacional de Referencia
Art. 20 L. 25.246 - Art.10 L. 22.315

Recomendación GAFI de referencia
VIII RE

Organismo responsable
IGJ

Organismos involucrados
CRN - UIF - DIAJU

Objetivo 15

Banca Corresponsal

Meta 1

Incorporar requisitos adicionales para la apertura de cuentas corresponsales y ampliar el pedido de información identificatoria del ordenante y la obligación de reversar las transferencias que no reúnan la totalidad de datos requeridos.

Legislación Nacional de Referencia
Dec. Nº 1037/00 y mods. - C. “A” 4353 - 4359 - 4273 BCRA.

Recomendación GAFI de referencia
7- VII RE

Organismo responsable
BCRA

Organismos involucrados
CRN - UIF

Objetivo 16

Nuevas tecnologías que favorecen el anonimato

Meta 1

Promover la regulación y supervisión de operadores del mercado de tarjetas prepagadas recargables y a los operadores de mecanismos de pagos a través de cuentas de Internet

Legislación Nacional de Referencia
-

Recomendación GAFI de referencia
8

Organismo responsable
CRN

Organismos involucrados
IGJ - UIF - AFIP - BCRA

Objetivo 17

Fortalecimiento Institucional

Meta 1

Crear una Unidad Especial en la órbita del Ministerio Público Fiscal dedicada a la investigación de las denuncias por LA-FT

Legislación Nacional de Referencia
Art. 28 L. 25.246 - L. 24.946

Recomendación GAFI de referencia
27 - 28 - 30 - 32 - 36

Organismo responsable
MPF

Organismos involucrados
CRN

Meta 2

Instrumentar las funciones y poner operativa a la Unidad “División LA” en el ámbito de la AFIP

Legislación Nacional de Referencia
Decreto 898/05

Recomendación GAFI de referencia
30 - 31

Organismo responsable
AFIP

Organismos involucrados
CRN

Meta 3

Impulsar las tareas desarrolladas por la Comisión Mixta de las Operatorias relacionadas con el LA proveniente del Narcotráfico

Legislación Nacional de Referencia
L. 24.450 - Decreto 1849/90

Recomendación GAFI de referencia
30 - 31

Organismo responsable
SEDRONAR

Organismos involucrados
CRN - BCRA - SSN - CNV - MPF - AFIP - OA - UIF - MECON - MRECIC

Meta 4

Dotar a la UIF de recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para desempeñar sus funciones de acuerdo a sus obligaciones

Legislación Nacional de Referencia
Art. 5 L. 25.246 - Decreto 1038/03 - L. 26.119

Recomendación GAFI de referencia
30

Organismo responsable
MJyDH

Organismos involucrados
UIF - MECON

Meta 5

Consolidar a la Coordinación-Representación Nacional como unidad funcional dentro de la estructura administrativa del MJyDH

Legislación Nacional de Referencia
Res. MJyDH Nº 758, Nº 792 y Nº 974

Recomendación GAFI de referencia
30

Organismo responsable
MJyDH

Organismos involucrados
CRN

Meta 6

Desarrollar políticas y actividades de cooperación institucional entre los organismos competentes en la materia que se encuentran bajo la órbita del MECON

Legislación Nacional de Referencia
Ley 25.246

Recomendación GAFI de referencia
31

Organismo responsable
MECON

Organismos involucrados
AFIR - CNV - SSN

Objetivo 18

Cooperación internacional

Meta 1

Promover la armonización, agilización y simplificación de los mecanismos legales internos de extradición a los efectos de facilitar la asistencia mutua y la cooperación para casos de LA-FT

Legislación Nacional de Referencia
Art. 28 y 51 L. 24.767 - Leyes de ratificación tratados de extradición

Recomendación GAFI de referencia
39

Organismo responsable
DIAJU

Organismos involucrados
CRN - DNAI

Meta 2

Promover la implementación y optimización de mecanismos ágiles y eficientes de cooperación mutua y asistencia legal en materia LA-FT en el marco del Tratado de Asistencia Legal Mutua receptando las nuevas tecnologías de comunicación e informática para la investigación y los procesos judiciales

Legislación Nacional de Referencia
L. 24.767 - L. 24.034

Recomendación GAFI de Referencia
39

Organismo responsable
DNAI

Organismos involucrados
CRN - DIAJU - OA

Meta 3

Promover la implementación y optimización de mecanismos ágiles y eficientes de cooperación mutua y asistencia legal en materia LA-FT receptando las nuevas tecnologías de comunicación e informática para la investigación y los procesos judiciales

Legislación Nacional de Referencia
L. 24.767

Recomendación GAFI de referencia
36 - 37

Organismo responsable
DIAJU

Organismos involucrados
CRN - DNAI - OA

Objetivo 19

Consolidación de la Agenda Nacional

Meta 1

Promover procedimientos comunes de evaluación de riesgos y vulnerabilidades en materia de LA-FT en cada organismo estatal involucrado.

Legislación Nacional de Referencia
L. 25.246 - Res. MJyDH 792/06

Recomendación GAFI de referencia
5-32

Organismo responsable
CRN

Organismos involucrados
MPF, BCRA, CNV, SSN, AFIP, SEDRONAR, MECON, UIF, MRECIC, SAFJP, IGJ, OA

Meta 2

Promover la incorporación a la Agenda Nacional de otros organismos del PEN

Legislación Nacional de Referencia
L. 25.246 - Res. MJyDH 792/06

Recomendación GAFI de referencia
23 - 24 - 31 - 32 - 33

Organismo responsable
CRN

Organismos involucrados
MPF, BCRA, CNV, SSN, AFIP, SEDRONAR, MECON, UIF, MRECIC, SAFJP, IGJ, OA

Meta 3

Establecer sistemas de evaluación sobre el cumplimiento de metas y objetivos de la Agenda Nacional

Legislación Nacional de Referencia
L. 25.246 - Res. MJyDH 792/06

Recomendación GAFI de referencia
31 - 32

Organismo responsable
CRN

Organismos involucrados
MPF, BCRA, CNV, SSN, AFIP, SEDRONAR, MECON, UIF, MRECIC, SAFJP, IGJ, OA

Meta 4

Propiciar el desarrollo de sistemas de capacitación técnica ALA-CFT en todos aquellos organismos involucrados en la temática en vistas al diseño de un Plan Nacional de Capacitación Técnica ALA-CFT

Legislación Nacional de Referencia
L. 25.246 - Res. MJyDH 792/06

Recomendación GAFI de referencia
31 - 32

Organismo responsable
CRN

Organismos involucrados
MPF, BCRA, CNV, SSN, AFIP, SEDRONAR, MECON, UIF, MRECIC, SAFJP, IGJ, OA

Meta 5

Fomentar la cooperación entre el sector público y el sector privado a los efectos de fortalecer el sistema ALA-CFT

Legislación Nacional de Referencia
L. 25.246 - Res. MJyDH 792/06

Recomendación GAFI de referencia
31 - 32

Organismo responsable
CRN

Organismos involucrados
MPF, BCRA, CNV, SSN, AFIP, SEDRONAR, MECON, UIF, MRECIC, SAFJP, IGJ, OA

Objetivo 20

Mejoramiento de Sistemas de Información

Meta 1

Conformar una Base de Datos en el BCRA, con el asesoramiento del Banco Mundial, con la información que deben mantener las entidades financieras y cambiarias a disposición de la institución de contralor

Legislación Nacional de Referencia

Comunicaciones BCRA “A” 3840, 4353 y mods.

Recomendación GAFI de referencia
19

Organismo responsable
BCRA

Organismos involucrados
CRN

Meta 2

Desarrollar, con el fin de detectar el transporte físico transfronterizo de divisas (personas físicas), un aplicativo que permita la captura sistemática de datos, en tiempo real y online entre todas las aduanas del país a los efectos de crear una base de datos que permita interpolar la información sobre ingreso/egreso de divisas que recibe el servicio aduanero

Legislación Nacional de Referencia
Res. Grales. AFIP 1172/01 y 1176/01.

Recomendación GAFI de referencia
IX RE

Organismo responsable
AFIP

Organismos involucrados
CRN

Meta 3

Evaluar la viabilidad de implementación de un sistema mediante el cual las instituciones financieras informen todas las operaciones en moneda por encima de un determinado umbral (Reporte Sistemático) a un organismo central nacional, con sanciones administrativas por su incumplimiento.

Legislación Nacional de Referencia
-

Recomendación GAFI de referencia
19

Organismo responsable
UIF

Organismos involucrados
CRN - BCRA - CNV - SSN - AFIP

Meta 4

Promover la implementación de sistemas estadísticos de todo el sistema de prevención y represión de LA-FT

Legislación Nacional de Referencia
L. 25.266

Recomendación GAFI de referencia
32

Organismo responsable
CRN

Organismos involucrados
MPF, SEDRONAR, UIF, BCRA, SSN, CNV, SAFJP, AFIP, IGJ, OA, DIAJU, DNAI

AUTORIDADES Y ASESORES PARTICIPANTES

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**

Dr. Alberto Juan Bautista Iribarne. Ministro de Justicia y Derechos Humanos

- Unidad Ministro.

Dr. Marcelo Kohan. Asesor de Unidad Ministro.

- Coordinación-Representación Nacional ante GAFI, GAFISUD, LAVEX-CICAD-OEA

Dr. Juan Félix Marteau. Coordinador-Representante Nacional ante GAFI, GAFISUD, LAVEX-CICAD-OEA

Dra. Daniela Discacciatti Doval. Asesora

Dra. Silvia Carmen Marino. Asesora

Dra. Natalia Palomo. Asesora

Dra. Elida Torres Carbonell. Asesora

Dra. Sofía Fernández Farquharson. Asesora

Dr. Agustín Flah. Coordinador-Representante Nacional Adjunto

- Unidad de Información Financiera

Dra. Rosa Catalina Falduto. Presidente de la Unidad de Información Financiera

Dr. Alberto Moisés Rabinstein. Vicepresidente de la Unidad de Información Financiera

Dra. Alicia Kohan. Secretaria Ejecutiva

- Oficina Anticorrupción

Dr. Abel Fleitas Ortiz de Rosas. Director de la Oficina Anticorrupción.

- Dirección Nacional de Asuntos Internacionales (DNAI). Secretaría de Justicia.

Dr. Juan José Cerdeira. Director a cargo de la DNAI.

Dr. Carlos Sampedro. Asesor.

Dra. Andrea Galdiz. Asesora

- Inspección General de Justicia (IGJ). Subsecretaría de Asuntos Registrales. Secretaría de Justicia.

Dra. Laura Capano. Jefe Oficina Sociedades Extranjeras.

Dra. Graciela Junqueira. Jefe Oficina Judicial y Contencioso Administrativa.

- **Ministerio de Economía y Producción (MECON)**

Lic. Miguel Peirano. Ministro de Economía y Producción

- Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas (DGDME). Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial. Secretaría Legal y Administrativa.

Dr. Carlos Carbonari. Director General de Despacho y Mesa de Entradas

- Comisión Nacional de Valores (CNV).

Dra. Carolina Claver. Oficial de enlace con la UIF

Dr. Juan Carlos Otero. Abogado en la Gerencia de Intermediarios

- Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

Dr. Rodolfo Ferraro. Gerente de Autorizaciones y Registro

Dra. Laura Filippo. Funcionaria de la Unidad Anti-lavado

- Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

Dr. Ernesto Donato. Subdirector General de Coordinación Técnico Institucional

Dr. Marcelo Costa. Subdirector General de Fiscalización

Dr. Norberto Lisman. Asesor Subdirección General de Fiscalización

- **Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MECIC)**

Lic. Jorge Enrique Taiana. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio internacional y Culto

- Dirección General de Consejería Legal (DICOL). Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dr. Juan Manuel Gramajo. Consejero.

Dr. Víctor Marzari. Consejero

- Dirección de Asuntos Jurídicos (DIAJU)

Dr. Juan Gasparini. Asesor letrado.

- **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS)**

Dr. Carlos Alfonso Tomada. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

- Superintendencia de AFJP (SAFJP)

Dra. María Elena Cartellá. Oficial de enlace ante la UIF

- **Procuración General de la Nación (PGN)**

Dr. Esteban Justo Antonio Righi. Procurador General de la Nación

- Fiscalía General ante la Cámara de Casación Penal (FG)

Dr. Raúl Plée. Titular de la Fiscalía General Nro. 2 ante la Cámara Nacional de Casación Penal a/c. de la Unidad Fiscal para la Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo

Dr. Federico Di Pasquale, Director General Interino de la Unidad Fiscal para la Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

- **Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción (SEDRONAR)**

Dr. José Ramón Granero. Secretario de Estado

Dr. Mariano Leandro Donzelli. Asesor del Subsecretario

Dra. Mariana Souto Zabaleta. Coordinadora de Relaciones Institucionales e Internacionales de la Subsecretaría

- **Banco Central de la República Argentina (BCRA)**

Dr. Martín Redrado. Presidente del Banco Central de la República Argentina

Dr. Fernando Di Pasquale. Asesor Directorio

Dra. Delia Cortelletti. Gerente Ppal. de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales

---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1226/2007

Desígnase transitoriamente, Directora de Integración y Política Industrial Sectorial de la Dirección Nacional de Industria de la Subsecretaría de Industria dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del citado Ministerio.

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0029372/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Integración y Política Industrial Sectorial de la Dirección Nacional de Industria de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de enero de 2007.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo dispuesto por los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Integración y Política Industrial Sectorial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180)

días hábiles contados a partir del 1 de enero de 2007, a la Licenciada en Relaciones Industriales Doña Sara Adriana HOFER (M.I. Nº 12.164.508) Nivel B, Grado 3 de la Planta Permanente, en un cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Integración y Política Industrial Sectorial de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de enero de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decreto 1228/2007

Designaciones en el ámbito del citado organismo actuante en la órbita de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 3885/2004 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.827, 25.967, 26.078 y 26.198 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007, respectivamente, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 565 de fecha 1º de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que ejerciendo las facultades conferidas por la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 1456 de fecha 4 de septiembre de 1987, el Decreto Nº 19 de fecha 3 de enero de 2003 y el Decreto Nº 371 de fecha 10 de julio de 2003, el Interventor de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS creó, a través de la Resolución Nº 28 de fecha 2 de abril de 2004, la GERENCIA DE SEGURIDAD Y CONTROL AMBIENTAL.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, ha ponderado, para dictar la Resolución Nº 28 de fecha 2 de abril de 2004, que en materia de seguridad y protección ambiental se están adoptando a nivel internacional recomendaciones y medidas que exigen mayores controles, lo que a su vez implica prestar la máxima atención a efectos de proteger a las personas, instalaciones portuarias, el ambiente en dicha jurisdicción y la seguridad de los bienes y servicios que se prestan vinculando al comercio nacional y exterior a través de la actividad portuaria.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, también ponderó la conveniencia y oportunidad de contar con un área específica dedicada a la implementación y aplicación operativa en jurisdicción del Puerto de BUENOS AIRES, de normas como el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP) aprobado por la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI) en el Marco de la Convención para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS '74), en colaboración con la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, como órgano de aplicación, además de la próxima aplicación de la Iniciativa de Seguridad de Contenedores (Container Security Initiative) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y diversas normas legales nacionales e internacionales sobre seguridad, antiterrorismo y control ambiental.

Que la importancia y jerarquía institucional de la GERENCIA DE SEGURIDAD Y CONTROL AMBIENTAL, impone la necesidad de designar a los funcionarios de planta permanente que deban hacerse cargo de las responsabilidades de dicha área.

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 25.827, 25.967, 26.078 y 26.198 se estableció que, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda promoción, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, asimismo, por el Artículo 14 de la Ley Nº 25.827, el Artículo 2º del Decreto Nº 565 de fecha 1º de junio de 2005 y el Artículo 11 de las Leyes Nros. 26.078 y 26.198, se dispuso que las facultades otorgadas al Jefe de Gabinete de Ministros por las Leyes Nros. 25.827, 25.967, 26.078 y 26.198 podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que para ello la mencionada ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO cuenta con los fondos genuinos necesarios para afrontar las erogaciones que importa el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, 7º de la Ley Nº 25.967 y 7º y 11 de las Leyes Nros. 26.078 y 26.198, el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Artículo 2º del Decreto Nº 565 de fecha 1º de junio de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 2 de abril de 2004, en el cargo de GERENTE DE SEGURIDAD Y CONTROL AMBIENTAL de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al señor Víctor Daniel HERNANDEZ (D.N.I. Nº 11.734.408).

Art. 2º — Dase por designado a partir del 2 de abril de 2004, en el cargo de SUBGERENTE DE SEGURIDAD Y CONTROL AMBIENTAL de la GERENCIA DE SEGURIDAD Y CONTROL AMBIENTAL de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, al señor Carlos Hugo SPOSARO (D.N.I. Nº 12.505.474).

Art. 3º — Las designaciones aludidas en los artículos precedentes, se disponen con carácter de excepción a lo establecido por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 25.827, 25.967, 26.078 y 26.198.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1229/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas en la Unidad de Información Financiera del citado Ministerio.

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 141.051/04 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 510 del 23 de abril de 2004, 1981 del 29 de diciembre de 2004, 616 del 15 de mayo de 2006, 1864 del 12 de diciembre de 2006, 482 del 3 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 510/04 se dispuso la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo con autarquía funcional del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los cuales debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por los Decretos Nros. 1981/04, 616/06, 1864/06 y 482/07 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 510/04.

Que a efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA su Presidenta solicita a fojas 879/881, una nueva prórroga de las designaciones transitorias aludidas, en esta oportunidad por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 15 de junio de 2007 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 510 de fecha 23 de abril de 2004, prorrogado por sus similares Nros. 1981 de fecha 29 de diciembre de 2004, 616 de fecha 15 de mayo de 2006, 1864 del 12 de diciembre de 2006 y 482 del 3 de mayo de 2007, conforme el detalle obrante en las planillas que como Anexo I forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de la presente medida, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de junio de 2007.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de este acto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION
FERNANDEZ, Daniel Héctor	L.E. 7.605.014	A-0	Supervisor de Organización y Método
IEMOLO, Norberto Pedro	D.N.I. 10.984.175	B-0	Responsable de Organización y Método

SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION
BAJAR, Ana Inés	D.N.I. 28.190.296	D-0	Asistente Administrativo
BUONTEMPO, Liliana	L.C. 6.721.699	D-0	Asistente Administrativo
DESCALZI, Romina Paola	D.N.I. 29.039.749	D-0	Asistente Administrativo
RAFAEL, María Laila	D.N.I. 22.222.571	D-0	Asistente Administrativo
LINARES, Adrián Martín	D.N.I. 31.263.003	F-0	Ordenanza

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION
ASILICO, Pedro Martín	D.N.I. 16.512.151	B-0	Asesor Jurídico Principal
AQUINO, Alvaro	D.N.I. 21.972.854	C-0	Asesor Jurídico
SCHIAFFINO, María Celina	D.N.I. 18.024.209	C-0	Asesor Jurídico

DIRECCION DE SEGURIDAD Y SISTEMAS INFORMATICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION
CONTRERAS, Víctor Hugo	D.N.I. 23.358.785	C-0	Analista/Programador de Sistemas
ESCUDERO, Jorge Antonio	D.N.I. 11.266.793	C-0	Analista/Programador de Sistemas
FUSCO, Edgardo Alejandro	D.N.I. 10.627.113	C-0	Analista/Programador de Sistemas

DIRECCION DE ANALISIS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION
SANKOWICZ, Sara Raquel	D.N.I. 13.071.933	B-0	Analista Principal
VITALE, Carlos Darío	D.N.I. 22.530.229	B-0	Analista Principal
ALCOCER, Susana Noemí	D.N.I. 22.099.870	C-0	Analista
COLADO, Gerardo	D.N.I. 12.085.511	C-0	Analista
GONZALEZ, Andrea Verónica	D.N.I. 20.202.175	C-0	Analista
REBOURSIN, Lucas	D.N.I. 25.838.292	C-0	Analista

DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION
DI GAETANO BERON, Guillermina Alicia	D.N.I.14.557.880	C-0	Responsable de Relaciones Institucionales y Capacitación
ROSSI, María Cecilia	D.N.I. 24.334.523	C-0	Responsable de Relaciones Institucionales y Capacitación
SZCZYREK, Verónica	D.N.I. 22.964.663	C-0	Responsable de Relaciones Institucionales y Capacitación

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

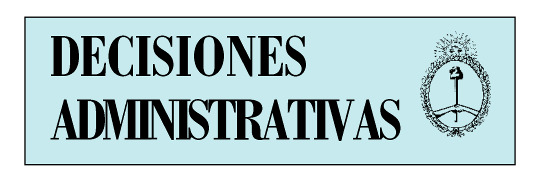
Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de julio de 2007, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de Da. Jacqueline Evelyn MAZZEO (D.N.I. Nº 29.119.390), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 13/07.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, de Da. Jacqueline Evelyn MAZZEO (D.N.I. Nº 29.119.390) para desempeñar funciones de Asesora Legislativa, equiparada al Nivel B – Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el articulo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 383/2007

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales dependiente de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 4647/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de junio de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y Da. Jacqueline Evelyn MAZZEO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con la Subsecretaría citada mediante contrato en el marco del articulo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 13 del 25 de enero de 2007.

Que a partir del 1º de julio de 2007 se le han asignado a la agente mencionada funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

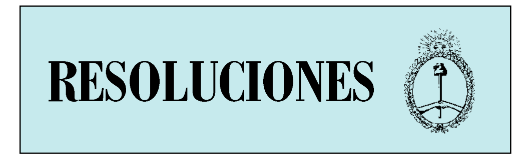
Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que Da. Jacqueline Evelyn MAZZEO ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.



AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 1/2007

Apruébase la Tabla Consolidada de Límites Admisibles para descargas de Efluentes Líquidos, para su aplicación en el ámbito territorial de la cuenca Matanza Riachuelo, de conformidad con el artículo 5º, inciso a) de la Ley Nº 26.168.

Bs. As., 31/8/2007

VISTO el expediente ACUMAR Nº 2244/07 la Ley Nº 26.168 y el Decreto 92/2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.168 se creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que las Legislaturas de los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires han adherido a los términos de la norma citada supra mediante Leyes Nº 2217 y Nº 13.642, respectivamente.

Que en particular, la Autoridad está facultada para unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua, de conformidad con lo prescripto por el artículo 5º, inciso a), del mencionado cuerpo legal.

Que entre el 30 de Octubre de 2006 y el 1 de junio de 2007, se ha reunido una Comisión Ad hoc, integrada por representantes de las áreas competentes de las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación, a efectos de determinar los límites admisibles para descargas de efluentes líquidos, acordando una tabla consolidada.

Que con fecha 1 de junio de 2007, los integrantes de la Comisión antes referida, suscribieron Acta de Conformidad Técnica, con la propuesta de tabla consolidada de límites admisibles para descargas de efluentes líquidos.

Que los parámetros acordados se mantendrán vigentes hasta tanto se establezcan las condiciones de admisibilidad para vuelcos conforme a los estudios de calidad de agua y evaluación de impacto ambiental en curso.

Que el día 17 de Julio de 2007, tuvo lugar la Primera reunión de los integrantes de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, en la que se resolvió aprobar, por unanimidad, la Tabla Consolidada de límites admisibles para descargas de efluentes líquidos aplicable en el ámbito territorial de la Cuenca, contemplada en el punto 5 del Orden del Día establecido para la oportunidad.

Que asimismo se resolvió que Agua y Saneamientos Argentinos S.A. deberá sujetarse a lo previsto en la Ley Nacional Nº 26.221 que aprobó el Marco Regulatorio del servicio de agua y cloaca, en relación al acuerdo técnico para la unificación de parámetros de vertidos de efluentes líquidos, sin perjuicio de la progresiva articulación en la regulación de los valores de descarga que deberá llevarse a cabo por una Comisión Técnica integrada por representantes de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y la Agencia de Planificación (APLA).

Que además, en dicho acto, se instruyó a la Presidencia para que elabore el respectivo acto administrativo a suscribir por la Autoridad de Cuenca

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones de la Ley Nº 26.168 y el Decreto Nº 92/07.

Por ello,

LA AUTORIDAD
DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Tabla Consolidada de Límites Admisibles para descargas de Efluentes Líquidos que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución, para su aplicación en el ámbito territorial de la Cuenca Matanza Riachuelo, de conformidad con el art. 5º, inciso a), de la Ley Nº 26.168.

Art. 2º — Créase la Comisión Técnica para la articulación de valores de descargas de efluentes líquidos en el ámbito territorial de la Cuenca Matanza Riachuelo, que será integrada por representantes de la ACUMAR, la Agencia de Planificación y la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Romina Picolotti. — Aldo J. Marconetto. — Gustavo A. Alvarez. — Silvia I. Suarez. — Débora Giorgi. — Fabián López. — Juan M. Velazco.

ANEXO I

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO PROYECTO DE TABLA CONSOLIDADA DE LIMITES ADMISIBLES PARA DESCAR
EFLUENTES LIQUIDOS, ARTICULO 5º LEY 26.168 ACTUALIZADO AL 1/6/2007.

PARAMETRO	UNIDADES	CÓDIGO TÉCNICA ANALÍTICA (h)	LÍMITES PARA DESCARGAR A		
			COLECTORA CLOACAL	Pluvial / Cuerpo Superficial	ABSORCIÓN SUELO
Aluminio	mg/l	3500 Al D ó 3111 B y C	≤5,0	≤2,0	≤ 1,0
Arsénico	mg/l	3500 As C	≤ 0,5	≤0,5	≤ 0,1
Bario	mg/l	3111 B	≤ 2,0	≤2,0	≤ 1,0
Boro	mg/l	4500 B B	≤ 2,0	≤2,0	≤ 1,0
Cadmio	mg/l	3111 B y C	≤ 0,1	≤0,1	AUSEN
Cianuros Totales	mg/l	Standard Method Ed.20	≤1,0	≤1,0	AUSEN
Cianuro destructible por cloración	mg/l	4500 CN C y E	≤0,1	≤0,1	AUSEN
Cinc	mg/l	3111 B y C	≤ 0,1	≤2,0	≤ 1,0
Cloro Libre	mg/l	4500 Cl G (DPD)	N.E.	≤1,0	AUSEN
Cobalto	mg/l	3111 B y C	≤2,0	≤2,0	≤1,0
Cobre	mg/l	3500 Cu D ó 3111 B y C	≤2,0	≤1,0	AUSEN
Coliformes Fecales (f)	NMP/100ml	9223 A	N.E.	≤2000	≤2000
Cromo Hexavalente	mg/l	3500 Cr D	≤ 0,2	≤0,2	AUSEN
Cromo Total	mg/l	3111 B y C	≤2,0	≤2,0	AUSEN
D.B.O	mg/l	5210 B	≤200	≤50	≤200
D.Q.O.	mg/l	5220 D	≤700	≤250	≤500
Fósforo Total (d)	mg/l	4500 PC	≤ 10	≤1,0	≤ 10
Hidrocarburos Totales	mg/l	EPA 418.1 ó ASTM3921-85	≤30	≤30	AUSEN
Hierro (soluble)	mg/l	3500 Fe D	≤ 10	≤2,0	≤ 0,1
Manganeso (soluble)	mg/l	3500 Mn D	≤1,0	≤0,5	≤ 0,1
Mercurio	mg/l	3500 Hg B	≤0.005	≤0,005	AUSEN
Níquel	mg/l	3111 B y C	≤2,0	≤2,0	≤2,0
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	4500 NH3+F	≤75	≤25	≤75
Nitrógeno Orgánico (d)	mg/l	4500 N org B	≤30	≤10	≤30
Nitrógeno Total Kjeldahl (d)	mg/l	4500 N org B (NTK)	≤105	≤35	≤105
pH	pH	4500 H+ B	7,0-10,0	6,5-10,0	6,5-10,
Plaguicidas Organoclorados (g)	mg/l	6630 B	≤0,5	≤0,05	AUSEN
Plaguicidas Organofosforados (g)	mg/l	6630 B	≤1,0	≤0,1	AUSEN
Plomo	mg/l	3111 B y C	≤0,1	≤0,1	≤0,1
S.A.A.M.	mg/l	5540 C	≤ 10	≤2,0	≤2,0
S.S.E.E. (1)	mg/l	5520 B (1)	≤ 100	≤50	≤50
Selenio	mg/l	3114 C	≤0,1	≤0,1	AUSEN
Sólidos Sedim 10 Min (2)	ml/l	Cono Imhoff	≤0,1	≤0,1	≤0,1
Sólidos Sedim 2 horas (2)	ml/l	Cono Imhoff	≤5,0	≤1,0	≤5,0
Sulfuro	mg/l	4500 S=D	≤1,0	≤1,0	≤5,0
Sustancias fenólicas	mg/l	5530 C	≤0,5	≤0,5	≤0,1
Temperatura	ºC	2550 B	≤45	≤45	≤45

NOTAS:

a) Los efluentes que sean evacuados por camiones atmosféricos deberán ajustarse a estos límites admisibles, según el destino final de los mismos.

b) La indicación de “Ausente” es equivalente a menor que el límite de detección de la técnica analítica indicada.

c) N. E. significa que por el momento no se establecen límites permisibles.

d) Estos límites serán exigidos cuando la descarga final sea a lagos, lagunas o ambientes favorables a procesos de eutroficación. De ser necesario, se fijará la carga total diaria permisible en kg/día de Fósforo Total y de Nitrógeno Total.

e) Los establecimientos e inmuebles pertenecientes a los Códigos de Actividad números 01101; 01102; 01103; 01104; 01110; 01112; 01114; 01118; 01122; 01130; 01199; 01200; 01201; 02401; 02403;11101;11103; 11201; lavaderos de camiones jaula, clínicas, hospitales, centros de salud, de diálisis, asistenciales y aquellos que puedan afectar la salud y bienestar público, la calidad de una fuente de agua (aguas subterráneas y/o superficiales) suelo y/o propaguen bacterias y/o virus de tipo patógeno, deberán satisfacer la Demanda de Cloro de sus efluentes, previo a su descarga.

f) Este parámetro será controlado en descargas próximas a una zona de balneario. El valor indicado constituye el nivel máximo admisible a una distancia de por lo menos de 500 metros de una playa o área destinada a deportes acuáticos.

g) En “Absorción por el suelo” deben comprenderse solamente a las lagunas facultativas y riego por aspersión. Queda expresamente prohibida la inyección a presión en el suelo o en la napa en forma directa o indirecta de los efluentes líquidos tratados o no tratados de ningún tipo de establecimiento.

En la descarga a conducto superficial, absorción por el suelo o vuelco a mar abierto en líquidos residual tratado debe tener satisfecha la demanda de cloro.

h) En todos los casos donde no se especifica la fuente del Código de Técnica Analítica debe tenerse por fuente el Standard Method Ed. 18.

(1) Utilizando éter etílico.

(2) Sólidos sedimentables en 10 minutos y 2 horas. Se coloca 1 litro de muestra bien homogeneizada en un cono Imhoff y luego de 10 minutos o 2 horas (según sea el parámetro) se lee el volumen sedimentado.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 50/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de algodón, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7, para las provincias del Chaco y Formosa.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO, el Expediente Nº 1.226.576/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7 mediante Acta Nº 6 de fecha 11 de junio de 2007, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario sendas propuestas de los sectores empleador y trabajador a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE ALGODON, para las provincias de Chaco y Formosa.

Que luego de un amplio debate, consideradas las mencionadas propuestas y analizados los antecedentes respectivos, se resuelve proceder a implementar una adecuación en las remuneraciones mínimas, con los votos negativos de los representantes de CONINAGRO, CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, FEDERACION AGRARIA ARGENTINA y SOCIEDAD RURAL ARGENTINA.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2007, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7, para las Provincias de CHACO y FORMOSA, que a continuación se detalla:

	POR KILO
COSECHADOR	$ 0,40.-

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Ministerio de Economía y Producción

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 144/2007

Prorrógase el plazo establecido en la Resolución Nº 702/2006.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0283505/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1187 de fecha 7 de septiembre de 2004 se establece la posibilidad de importar maquinaria vial autopropulsada, cuya antigüedad no sea mayor a DIEZ (10) años, así como también importar aquellas autopartes usadas o remanufacturadas que resulten necesarias para el mantenimiento de dichos bienes.

Que dicho decreto tenía una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses a partir de su fecha de publicación.

Que, posteriormente, por la Resolución Nº 702 de fecha 7 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se prorroga por DOCE (12) meses la vigencia del decreto mencionado.

Que para el Gobierno Nacional resulta prioritario continuar brindando condiciones para la concreción de las inversiones de los distintos sectores productivos del país y de este modo mejorar su competitividad en el mercado, en un todo de acuerdo con el Plan de Obras Públicas anunciado oportunamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario prorrogar el plazo establecido en la Resolución Nº 702/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por un nuevo período de DOCE (12) meses.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 2º del Decreto Nº 1187/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en la Resolución Nº 702 de fecha 7 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por un nuevo período de DOCE (12) meses, conforme lo previsto en el Decreto Nº 1187 de fecha 7 de septiembre de 2004.

Art. 2º — La prórroga establecida en el Artículo 1º de la presente medida se computará a partir de la fecha de vencimiento del período establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 702/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 148/2007 y 41/2007

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en la provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0095644/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 27 de abril de 2004 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las producciones frutícolas de los Departamentos General Roca, El Cuy, Avellaneda, Pichi Mahuida, Conesa y Adolfo Alsina afectadas por heladas, desde el 15 de octubre de 2003 y hasta el 15 de octubre de 2004, mediante el Decreto Provincial Nº 218 de fecha 17 de marzo de 2004.

Que la fecha de inicio de la declaración no cumple con lo establecido en el Decreto

Nº 581 del 26 de junio de 1997, reglamentario de la Ley Nº 22.913, en su Artículo 10, inciso c) que dice "el correspondiente decreto provincial no podrá determinar el inicio de la declaración de emergencia o desastre agropecuario con una antelación mayor a los NOVENTA (90) días de su dictado".

Que la Provincia de RIO NEGRO ha dictado el Decreto Provincial Nº 442 de fecha 30 de abril de 2004 a efectos de subsanar el error, estableciendo como fecha de inicio de la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario el 18 de diciembre de 2003 y como fecha de finalización de dicha situación el 18 de diciembre de 2004.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA en su reunión ordinaria del 27 de abril de 2004 ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario a los Departamentos Avellaneda, Conesa, El Cuy, Adolfo Alsina, General Roca y Pichi Mahuida, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones, acordando establecer como fecha de inicio de la declaración de emergencia o desastre agropecuario en el ámbito nacional, el 18 de diciembre de 2003 y como fecha de finalización de dicha situación el 15 de octubre de 2004.

Que atento a que algunos de los departamentos citados precedentemente han sido declarados en emergencia agropecuaria en forma reiterada, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION solicita, con fecha 18 de mayo de 2005, la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de dicho Ministerio, a efectos de determinar si en razón de lo expuesto por el Artículo 12 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, corresponde otorgar la declaración de emergencia o desastre agropecuario.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la referida Dirección General de Asuntos Jurídicos en su Providencia Nº 5293 del 10 de junio de 2005 expresa que el Artículo 12 del Decreto Nº 581/97 que reza: "No se considerará a una región en emergencia agropecuaria cuando sea afectada su producción o capacidad de producción CINCO (5) veces o más en un período de DIEZ (10) años por el mismo fenómeno adverso", no establece excepción alguna, no obstante que el Artículo 16 de dicho decreto faculta a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del referido Ministerio a dictar normas aclaratorias y complementarias para la aplicación del mismo.

Que se han dictado las normas aclaratorias y complementarias para la aplicación del Artículo 12 del Decreto Nº 581/97, mediante las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de acuerdo a lo establecido en la citada Resolución Nº 796/06 es posible declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las producciones frutícolas de los Departamentos General Roca, El Cuy, Avellaneda, Pichi Mahuida, Conesa y Adolfo Alsina afectadas por heladas.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Dase por declarado en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia o desastre agropecuario desde el 18 de diciembre de 2003 y hasta el 15 de octubre de 2004, a las producciones frutícolas afectadas por heladas de los Departamentos Avellaneda, Conesa, El Cuy, Adolfo Alsina, General Roca y Pichi Mahuida.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 161/2007

Auspíciase el "15 Seminario y Exposición - Expo Comm Argentina 2007" que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0233534/2007 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICOMRA) solicita el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del evento "15 SEMINARIO Y EXPOSICION - EXPO COMM ARGENTINA 2007", el cual se llevará a cabo entre los días 9 y 12 de octubre de 2007 en La Rural Predio Ferial de Buenos Aires de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, organizado en forma conjunta con E. J. KRAUSE & REED EXHIBITION.

Que en dicha Exposición se presentarán productos y servicios de última tecnología contando con una muestra de más de DOSCIENTOS (200) expositores.

Que "EXPO COMM ARGENTINA 2007" será el ámbito de negocios elegido por las compañías líderes en la industria de las telecomunicaciones y la tecnología de la información, permitiendo a las empresas y a la sociedad ponerse en contacto con las últimas novedades y soluciones del sector.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho evento se hallan ligados a las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional en la materia.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en orden a las previsiones contenidas en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del "15 SEMINARIO Y EXPOSICION - EXPO COMM ARGENTINA 2007", el cual se llevará a cabo entre los días 9 y 12 de octubre de 2007 en La Rural Predio Ferial de Buenos Aires de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 162/2007

Auspíciase la realización de "BIEL Light + Building - 10º Edición de la Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica" que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0250591/2007 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIA ELECTRONICAS, ELECTROMECANICAS Y LUMINOTECNICAS (CADIEEL) solicitan el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del evento "BIEL Light + Building - 10º Edición de la Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica", el cual se llevará a cabo entre los días 6 y 10 de noviembre de 2007 en La Rural Predio Ferial de Buenos Aires de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, organizado en forma conjunta con INDEXPORT MESSE FRANKFURT.

Que dicha Bienal ofrecerá importantes seminarios y congresos de orden técnico para la capacitación y debate de nuevas teorías y estudios del sector.

Que se llevarán a cabo el "Concurso Técnico Científico Internacional" y la 10º Edición del "Congreso Técnico Internacional" y se realizará la entrega de la 3º Edición del Premio a la Iluminación Eficiente.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho evento se hallan ligados a las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional en la materia.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable al respecto del presente acto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en orden a las previsiones contenidas en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización de "BIEL Light + Building - 10º Edición de la Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica", el cual se llevará a cabo entre los días 6 y 10 de noviembre de 2007 en La Rural Predio Ferial de Buenos Aires de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Instituto Nacional de Semillas

SEMILLAS

Resolución 268/2007

Autorízase, con carácter excepcional, a los semilleros que hayan presentado lotes para su fiscalización durante la campaña 2007, a comercializar semilla de soja en clase identificada con mención obligatoria de la variedad en el rótulo.

Bs. As., 10/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0339652/2007 del Registro del MINISTERIO de ECONOMIA y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de abril de 2007 se presentó ante este Organismo la Cámara Argentina de Semilleros Multiplicadores (CASEM) planteando las dificultades que, debido a las inadecuadas condiciones climáticas y ambientales imperantes en la campaña 2006/2007, impactarían negativamente en los volúmenes obtenibles de semilla fiscalizada, en algunos casos por la perdida de lotes sembrados y en otros en virtud del deterioro de la producción obtenida, por lo que los semilleros se abstendrían de comercializarla.

Que en virtud de ello propone que se autorice la identificación de semilla de soja para la venta en la próxima siembra del año en curso (2007) con carácter de "excepción"; que la identificación sólo puedan realizarla los semilleros multiplicadores; y que se convenga para tal fin con los Criaderos propietarios de los cultivares, una regalía apropiada por cada bolsa comercializada.

Que la citada entidad se presentó nuevamente el 10 de mayo de 2007 reiterando dichos argumentos e informando los resultados obtenidos a partir de una encuesta hecha por su propia cuenta, de los cuales surgiría una importante merma en los volúmenes de semilla obtenida con relación a los esperados.

Que constituye una responsabilidad primaria del Instituto Nacional de Semillas establecer las normas tendientes a asegurar la provisión de semilla, que reuniendo los requisitos básicos de calidad, sea suficiente para abastecer el mercado.

Que las circunstancias agroclimáticas acaecidas en la campaña de producción de semilla 2006/2007 y los efectos que ello produce sobre el abastecimiento, ameritan adoptar medidas de excepción permitiendo, durante la campaña 2007/2008 la comercialización de semilla identificada de soja sujetando dicha excepción al cumplimiento de requisitos que restrinjan la competencia con la semilla fiscalizada.

Que en la reunión extraordinaria de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, llevada a cabo el día 4 de septiembre de 2007 el cuerpo emitió su opinión favorable al dictado de dichas medidas, proponiendo que la comercialización en clase identificada se condicione a requisitos, aconsejando sobre el particular que corresponda obligatoriamente a la categoría "nominada", que el identificador cuente con la autorización del obtentor en caso de variedades con propiedad, y que se limite a semilleros que hubieran presentado lotes fiscalizados para la actual campaña.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, 4º incisos a) y b), 8º inciso a) y 9º inciso d) del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase, con carácter excepcional, a los semilleros que hayan presentado lotes para su fiscalización durante la campaña 2006/07 a comercializar semilla de soja en clase identificada, con mención obligatoria de la variedad en el rótulo.

Art. 2º — La presente autorización se limita al abastecimiento de la siembra de la campaña agrícola 2007/08 quedando prohibida la comercialización en campañas posteriores de los remanentes de semilla identificada que pudieran quedar una vez concluida ella.

Art. 3º — Quienes identifiquen semilla de soja de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la presente deberán comunicar mensualmente al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS bajo declaración jurada dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes inmediato posterior y hasta la culminación de la campaña de siembra de soja 2007/08, el volumen de semilla identificado señalando la variedad y adjuntando a la misma una constancia de autorización del obtentor y el documento que acredite el origen legal de la semilla que produjo la partida identificada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1331/2007

Modificación del Estatuto Académico de la Universidad Nacional de San Juan.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 13-080/07 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones introducidas a las disposiciones de su Estatuto Académico, que fueran oportunamente aprobadas por Resoluciones Ministeriales Nº 559 de fecha 13 de marzo de 1996, 113 de fecha 25 de enero de 1999 y 994 de fecha 6 de noviembre de 2001.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resolución AU Nº 002/07 de la Honorable Asamblea Universitaria, de fecha 15 de mayo de 2007.

Que analizadas las modificaciones introducidas en el Estatuto, consistentes en la nueva redacción de los artículos 31, 44, 150 y 196, la supresión de los artículos 163, 202 y 203 al 208, correspondientes al Título X - Normas Transitorias - Capítulo Unico - y la incorporación de nuevos artículos bajo los números 202 y 203 como normas transitorias, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación solicitada.

Que la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto de los artículos 31, 44, 150 y 196 y la incorporación de nuevos artículos bajo los números 202 y 203 como normas transitorias del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, cuya redacción fue aprobada por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria Nº 002 de fecha 26 de julio de 2007, quedando redactados de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

Art. 2º — Tener por derogados los artículos 163, 202 y 203 al 208, correspondientes al Título X - Normas Transitorias - Capítulo Unico, del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

ARTICULO 31.- Los cargos de rector y de vicerrector son de dedicación exclusiva e incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo rentado. Sus mandatos de gobierno duran cuatro (4) años, y ambos pueden ser reelegidos por un sólo período consecutivo. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos nuevamente para el mismo cargo, sino con el intervalo de un período.

ARTICULO 44º.- Los cargos de decano y de vicedecano son de dedicación exclusiva e incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo rentado. Sus mandatos de gobierno duran cuatro (4) años, y ambos pueden ser reelegidos por un sólo período consecutivo. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos nuevamente para el mismo cargo, sino con el intervalo de un período.

ARTICULO 150.- Los actos electorales se cumplen simultáneamente en toda la universidad para los estamentos que correspondan, conforme con el calendario electoral que establezca el consejo superior.

ARTICULO 151 - En todos los casos el voto es secreto y obligatorio.

ARTICULO 196.- en cada año electoral se procederá de la siguiente forma: en el mes de abril se confeccionarán los padrones correspondientes; en el mes de mayo se procederá a depurar padrones y oficializar listas de candidatos y fórmulas conjuntas, si correspondiera; en el mes de junio se llevará a cabo el acto eleccionario según lo establezca el regimen electoral. Todas las autoridades electas asumirán el 1 de julio.

ARTICULO 202.- Los mandatos de rector y vicerrector y de decanos y vicedecanos, en ejercicio al momento de sancionarse esta reforma, deberán ser considerados como primer período.

ARTICULO 203.- Se prorroga el mandato de los actuales decanos y vicedecanos, y de los actuales consejeros superiores y directivos por los estamentos docentes y de personal de apoyo universitario hasta el 30 de junio de 2008.

El mandato de los consejeros superiores y directivos por los estamentos alumnos y egresados, electos en el año 2007, durará hasta el 30 de junio de 2008.

El mandato del representante del CAES ante el Consejo Superior, electo en el año 2007, durará hasta el 30 de junio de 2010.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION

Resolución 1333/2007

Actualización de la nómina y nomenclatura de las asignaturas de Formación Nacional que se deben rendir a fin de obtener la equivalencia de estudios extranjeros de Nivel Medio, con los correspondientes estudios argentinos.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, el Decreto Nº 16.737/57, y la Decisión Administrativa Nº 41/03, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso h) del artículo 115 de la citada Ley establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, deberá dictar las normas generales sobre la revalidación de títulos y certificados de estudios en el extranjero.

Que en el Anexo II de la Decisión Administrativa Nº 41/03 queda establecida la responsabilidad primaria del DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS, oficina dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, entre las que se destaca en su punto 3, la de convalidar la equivalencia de estudios extranjeros terminales de Educación Primaria y Secundaria o su respectivo equivalente, así como asistir técnicamente a las distintas jurisdicciones en lo relativo al reconocimiento de estudios extranjeros (punto 5).

Que por Decreto Nº 16.737/57 se establece que para obtener el reconocimiento de los estudios extranjeros de Nivel Medio, realizados y aprobados en países con los cuales no se haya concertado convenio de reconocimiento recíproco, o no exista normativa de reconocimiento unilateral, deberán aprobar, con carácter de alumnos libres, las asignaturas de Formación Nacional (Historia Argentina, Geografía Argentina, Instrucción Cívica, Educación Democrática, Literatura Argentina y Americana, y Castellano para aquellos países de habla no hispana) que correspondieren en base a los años o cursos precedentes de aquel en el cual se inscribe.

Que resulta necesario actualizar la nómina y nomenclatura de las asignaturas citadas, como así también sus contenidos, a fin de adecuarlos a los diseños y currículos en vigencia y unificar así los criterios de aplicación para los exámenes de los aspirantes.

Que por artículo 1º, inciso e) del mismo Decreto, se establece también que este Ministerio redactará los programas especiales que se utilizarán en los exámenes de evaluación.

Que atento a que la cuestión específica referencial es la actualización y adecuación de programas de dichas asignaturas, se ha dado debida intervención a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992), sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que los alumnos que deban rendir asignaturas de Formación Nacional a fin de obtener la equivalencia de sus estudios extranjeros con los correspondientes estudios argentinos, lo hagan en las épocas reglamentarias de exámenes y en base a los programas que como Anexo forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

Formación Etica y Ciudadana / EGB3

Octavo Año:

Unidad 1: La voluntad, la decisión y la libertad. La complejidad de las acciones humanas. La acción humana como acción social. Grupos de pertenencia: familia, escuela, comunidad. La familia en el mundo contemporáneo. Las funciones de la escuela. Formas de organización comunitaria. La democracia como forma de organización social. El bien común y la responsabilidad personal.

Unidad 2: Las costumbres, gustos y preferencias: su diversidad. Formas de convivencia y proyectos personales de vida. Formas de discriminación: racismo, sexismo, fundamentalismo. La tolerancia como condición de la convivencia de proyectos de vida diferentes, La democracia como estilo de vida.

Unidad 3: Reglas y normas. Normas sociales y normas jurídicas. La persona como sujeto de derechos. Los derechos humanos. Los derechos del niño y del adolescente. La democracia como organización socio-política. La Constitución Nacional como norma fundamental. Organización del estado. Derechos y garantías constitucionales.

Noveno Año:

Unidad 1: La acción humana: condicionamientos, libertad y responsabilidad. El acto moral: motivos, medios, fines y consecuencias. Dilemas

morales. Diferencias entre ética y moral. El cuidado de uno mismo y de los otros. Salud y enfermedad. Concepción integral de la salud. La salud en los diversos ámbitos. El derecho a la salud. Obligaciones del Estado y participación ciudadana.

Unidad 2: Los valores. Universalismo y relativismo. Etnocentrismo, exotismo, fundamentalismo. Valores compartidos y valores controvertidos. Los derechos humanos como valores universales. El derecho a la diferencia. Derechos de las mujeres. Diferencias culturales legítimas. Discriminación, segregación, prejuicios.

Unidad 3: Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Constitución Nacional y sus reformas.

CIENCIAS SOCIALES/ EGB3/ Polimodal

1. Las sociedades y los espacios geográficos.

Se desarrollan aquellos contenidos vinculados con las organizaciones del territorio argentino. La comprensión del espacio geográfico como parte constitutiva de los procesos sociales y como resultado de los mismos, exige relacionar diferentes dimensiones: ambiental, política, económica, social y cultural. Se tendrán en cuenta cuestiones referidas a la valoración de los recursos naturales, la distribución y dinámica de la población y a la organización política y económica del territorio nacional.

• Ambientes y recursos en Argentina. Los recursos naturales en Argentina. La valoración de los recursos en distintos ambientes. Aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables. Localización y evaluación. La dimensión ambiental de los procesos productivos. Problemas ambientales urbanos y rurales derivados de formas de manejo inadecuado de recursos: deforestación, desertificación, contaminación, inundaciones, etc. Las distintas escalas de los problemas ambientales: local/regional, nacional, internacional, mundial. Riesgos naturales y vulnerabilidad social. Medio ambiente y desarrollo sustentable. Política ambiental, gestión del medio ambiente y medidas de protección, control y evaluación ambiental en la Argentina.

• Estructura y dinámica de la población argentina. El proceso de poblamiento y ocupación del territorio. Estructura demográfica. Composición, distribución y movilidad geográfica de la población. Migraciones internacionales y migraciones internas. La población y las actividades económicas. Población y mercado de trabajo. Mercados de trabajo urbanos y rurales. Educación y empleo. Desocupación, trabajo infantil, trabajo informal. Calidad de vida de la población argentina. Indicadores. Indice de Desarrollo Humano. Desigualdades sociales, marginalidad y pobreza.

• Las actividades económicas y la organización del territorio. La organización del espacio rural. Usos del suelo y sistemas productivos. Agentes económicos y principales problemas. La organización del espacio urbano. Funciones urbanas y actividades económicas. La actividad industrial y los servicios. El proceso de urbanización. Principales problemas urbanos. Las redes y los sistemas de transporte.

• La organización política del territorio argentino. División política. El espacio geográfico argentino en el contexto americano y mundial. Procesos de cooperación e integración. La Argentina en el MERCOSUR.

• La diversidad cultural en la Argentina. Procesos de diferenciación y homogeneización. Sistemas de conocimientos y creencias, valores, prácticas y tradiciones. Manifestaciones folclóricas en distintas regiones y lugares del país.

2. Las sociedades a través del tiempo, cambios, continuidades y diversidad cultural.

Se integran aquellos contenidos que dan cuenta de los modos en que la sociedad argentina fue transformando su economía, su organización social, sus formas de hacer política y su cultura a través del tiempo. Se establecerán las relaciones que resulten pertinentes con la historia europea y americana.

• Fines del siglo XVIII - mediados del siglo XIX.

Crisis del orden colonial español en América. Revoluciones e independencia. La conflictiva construcción del Estado central en el Río de la Plata. El nuevo orden independiente. Los estados provinciales. El caudillismo. Las economías regionales. Proyectos y dificultades para construir un Estado central.

• Período 1860-1930.

La construcción del Estado Nacional. La inserción de la Argentina en el mercado capitalista del siglo XIX. La economía primario-exportadora: puesta en marcha y expansión. Inmigración. Cambios sociales y culturales. Conflictos sociales y políticos. El régimen conservador.

• Período 1914-1945.

Estancamiento y crisis de la economía primario-exportadora. Industrialización sustitutiva. Migraciones internas. Cambios en la mano e obra. Las tensiones entre la oligarquía y las clases medias: radicalismo y restauración conservadora. Crisis en las ideas y expansión del nacionalismo.

• Período 1945-1973.

Consolidación de la industrialización sustitutiva, urbanización creciente y transformaciones sociales. El gobierno peronista. El régimen político y las relaciones sociales. La inestabilidad política: alternancia de gobiernos civiles y militares. La sociedad de consumo y la cultura de masas.

• Período comprendido desde 1973 en adelante.

Violencia política y fracaso de la restauración democrática. El estado terrorista. La violación de los Derechos Humanos. Reestructuración económica y social. Desindustrialización, especulación, financiera y endeudamiento externo. Achicamiento del Estado. Cambios en la estructura social. Nuevos movimientos sociales. Guerra de Malvinas y crisis del autoritarismo. La reconstrucción de la democracia. La reforma del estado. La transformación económica. Los obstáculos para el crecimiento económico. El desempleo. Los contrastes sociales. Crisis de las ideologías. Mediatización de la cultura. Nuevas identidades. Nuevas formas de participación. La crisis del modelo económico-social neoliberal y los desafíos del presente.

Lengua y Literatura/ EGB3

LECTURA

a) Géneros literarios

Estrategias de análisis de los géneros narrativos: trama narrativa como encadenamiento temporal-causal; acciones principales que sostienen la trama; indicios que remiten a la interpretación; la diferencia entre historia y relato; la diferenciación entre autor y narrador; los tipos de narradores; el espacio y el tiempo de los acontecimientos; la función de la descripción; los personajes. La noción de género como principio de clasificación de relatos de tradición oral (mitos y leyendas) y de autor: realista, policial, fantástico.

Estrategias de análisis e interpretación de la poesía de tradición oral y de autor. Nociones de versificación: métrica y rima; el reconocimiento de tropos y de figuras: comparaciones, anáforas, personificaciones, metáforas.

Estrategias de análisis del texto dramático: estructura, noción de conflicto, el personaje y sus motivaciones.

b) Géneros no literarios

Exploración de textos expositivos relacionados con el mundo de la cultura y con temas propios de la disciplina[1], en distintos soportes, con un objetivo puntual: ampliar el conocimiento acerca de un tema; buscar datos, resolver una duda, satisfacer una curiosidad.

Estrategias de comprensión de textos expositivos: predecir, aclarar y preguntarse a partir de lecturas anticipatorias, los indicios paratextuales y la situación de enunciación: autor y contexto de producción.

Estrategias de reformulación vinculadas a la producción de resúmenes: supresión, generalización y construcción.

La distinción entre hecho/tema y opinión en textos periodísticos (diarios, suplementos culturales, revistas especializadas). La interpretación del propósito del texto. El análisis de los recursos lingüísticos que expresan la subjetividad. La distinción entre enunciados asertivos e hipotéticos.

Producción escrita

Escritura de textos expositivos. Segmentación en párrafos, con oraciones bien formadas y correctamente conectadas, uso de vocabulario específico, información ordenada y coherente. Inclusión de ejemplos, definiciones y comparaciones.

Escritura de textos literarios. La escritura de relatos que se ajusten a las convenciones de los géneros trabajados. Escritura de textos poéticos a partir de juegos del lenguaje.

Escritura de distintos géneros en los que se expresen opiniones/juicios debidamente fundamentados.

Escritura y reescritura[2]. Estrategias de planificación y de revisión. Utilización de un vocabulario amplio, preciso. Revisión de borradores y de textos producidos para ajustarlos a los requerimientos del género, el propósito y el lector. El respeto por las convenciones de puesta en página de los distintos géneros.

———

[1]Para trabajar la lectura de textos expositivos (artículos de enciclopedia, textos de estudio, artículos de divulgación, textos periodísticos) se sugiere seleccionar aquellos que desarrollen temas del área; por ejemplo: Hipótesis acerca del origen del lenguaje; la historia de la lectura; la historia de la escritura; la historia del libro; los mitos de origen; el origen del teatro; los géneros literarios tradicionales; el origen del cuento policial; los tipos de diccionarios; historia de los medios masivos de comunicación: la radio, los periódicos, la televisión, Internet; el texto virtual; entre otros.

[2]Los siguientes contenidos se vinculan tanto con la escritura de textos no literarios como con la escritura de textos literarios.

———

Reflexión sobre el lenguaje

La narración. Estructura prototípica. Funciones de la descripción y el diálogo en el relato. Persona gramatical y narrador. Tiempos verbales propios del relato y sus correlaciones. Conectores temporales, causales y consecutivos.

Los textos expositivos. Organizadores textuales y conectores. Procedimientos: ejemplos, comparaciones, definiciones, descripciones y recursos gráficos.

Los textos de opinión. Identificación de los argumentos que sostienen la opinión. Procedimientos: pregunta retórica, comparación, ejemplo. Distinción entre aserción y posibilidad. Identificación y uso de los verbos de opinión. Organizadores textuales y conectores causales, consecutivos, concesivos, condicionales.

Las distintas formas de introducir la palabra del otro: discurso directo e indirecto. Identificación y uso de verbos introductorios.

Formas de ordenar y conectar ideas: organizadores textuales y conectores. Relaciones de significado entre palabras: sinonimia, antonimia, hiperonimia. Formación de palabras: raíz, prefijo, sufijo.

Clases de palabras: sustantivos, adjetivos, verbos, preposiciones, adverbios, conjunciones coordinantes y pronombres. Palabras variables e invariables. Categorías morfológicas: género, número, persona, tiempo y modo. Paradigma verbal.

Los constituyentes de oración simple. La exploración de los efectos de sentido derivados de las alteraciones del orden habitual de los constituyentes de la oración.

El conocimiento de las reglas ortográficas y de puntuación.

Lengua y Literatura / Polimodal

LECTURA

1. Textos literarios

a) Géneros literarios

La noción de género como principio de clasificación de relatos

Estrategias de análisis de los géneros narrativos, teniendo en cuenta: trama narrativa, historia y relato, autor y narrador, punto de vista, descripción y personajes. Retrospecciones y anticipaciones: análisis de las funciones que cumplen en relación con la historia.

➢ Estrategias de análisis de la novela gótica y el género fantástico. Escenarios y personajes recurrentes: fantasmas, monstruos, personajes demoníacos; castillos, criptas, cavernas. Tópicos del género: el bien y el mal, el pacto con el diablo, la imagen en el espejo y el doble. La irrupción de acontecimientos de naturaleza extraña y sus consecuencias en la trama. La vacilación de los personajes y del lector; la interpretación como herramienta explicativa de la distorsión. Diferencias con el relato maravilloso. Lo fantástico como un modo particular de narrar: ausencia de analogías e insistencia en la efectividad de la transformación.

➢ Estrategias de análisis del género de ciencia ficción. La temporalidad narrativa: relato de un futuro alternativo narrado en el pasado. El discurso científico como garante. Subordinación del personaje a la lógica narrativa del género y sus consecuencias: la deshumanización del personaje. Los tópicos del género: el mundo de la tecnología y las maquinarias, el viaje en el tiempo y el viaje espacial, el tema de los "otros" (alienígenas, ciborg, replicantes, etc.), la constitución de un campo simbólico que se pregunta por la vida.

b) Principales movimientos y escuelas

Este abordaje debe permitir comprender las condiciones de producción de los textos literarios, sus continuidades, influencias y rupturas, y comparar estilos, postulados y estéticas, La contextualización histórica supone la caracterización de la cultura de la época (modos de producción, de circulación, y de recepción); los rasgos más sobresalientes del estilo, escuela, movimiento o autor abordado, y el análisis de una selección de textos y fragmentos representativos, seleccionados dentro del corpus sugerido.

Literatura Medieval: Cantares de gesta españoles y europeos. Mester de juglaría. Mester de clerecía. El romancero. Relatos medievales.

La circulación de la literatura medieval. El relato oral. Narradores: el bardo en la corte, el juglar, los monasterios. Primeros manuscritos y códices. La constitución de las lenguas. Del relato anónimo al relato de autor. El relato enmarcado como justificación de la compilación de cuentos populares: del Pantchatantra, Las mil y una noches a El Decamerón, Los Cuentos de Canterbury, El Conde de Lucanor.

Lecturas sugeridas: Bestiarios, Poema del Mío Cid, Chanson de Roland, Los Nibelungos, Relatos del ciclo artúrico, Mabinogion, Libro del Buen Amor del Arcipreste de Hita, La Celestina de Fernando de Rojas, El Decamerón, de Bocaccio, Cuentos de Chaucer, El Conde Lucanor.

Renacimiento y Barroco: La figura del humanista que reemplaza al clérigo. La emancipación del artista y su ascenso social, La libertad de pensamiento y de conciencia.

La armonía de las formas y la racionalidad del arte: el rechazo de elementos fantásticos propios del ideario medieval. La exhumación de la antigüedad clásica griega y latina. La ruptura de las unidades dramáticas establecidas por el teatro clásico: el teatro isabelino.

La descripción crítica del contexto social: la novela picaresca.

El nacimiento de la novela moderna. La crisis de la visión renacentista y la vuelta al ideario medieval: el barroco y la exasperación de las formas. Teatro del Siglo de Oro.

Autores sugeridos: Petrarca, Garcilaso de la Vega, Shakespeare, Lope de Vega, Cervantes, Góngora y Quevedo, Calderón de la Barca.

Romanticismo: Rasgos sobresalientes del movimiento. La visión romántica del yo y sus consecuencias políticas, científicas y sociales. Distintos géneros y particularidades nacionales: el relato gótico, la novela romántica, relato fantástico, el nacimiento del relato policial.

Contexto de producción y de recepción: la revolución industrial y el nuevo público lector. Modos particulares de circulación: el folletín.

Autores sugeridos: Mary Shelley, Byron, Scott, Goethe, Dostoviesky, Edgar A. Poe, Walt Whitman, Victor Hugo, Becquer, Oscar Wilde.

Realismo y naturalismo: Rasgos sobresalientes del movimiento. Modos de representación realista en la cosmovisión burguesa.

Modos de representación del naturalismo: la objetividad y el rigor científico.

Autores sugeridos: Stendhal, Flaubert, Balzac, Maupassant, Zola; Melville, Julio Verne, Jack London, Jane Austen; Tolstoi.

Las vanguardias históricas del '20: poesía y teatro: Manifiestos, poemas y otras expresiones del dadaísmo, futurismo ruso e italiano, surrealismo.

Teatro del absurdo. Experimentación a partir de nuevas técnicas.

Autores sugeridos: Brecht, Beckett; Apollinaire, Breton, Artaud, Aragon, Maiakovsky.

La narrativa del siglo XX: Crisis de la cosmovisión burguesa. Nuevos modos de representación y nuevas técnicas de representación: el monólogo interior, la parodia, el narrador y la contaminación de voces. Heterogeneidad en las perspectivas novelescas.

El género narrativo y los medios de comunicación. Los géneros híbridos: la non fiction.

Autores sugeridos: Kafka, Calvino, Thomas Mann, Faulkner y Joyce, J. J. R. Tolkien, Kerouac. Non fiction: Truman Capote. Ultimos desarrollos: Auster, Bowles, Tabucchi, Carver, otros.

c) Literatura argentina y latinoamericana

Los contenidos que organizan este apartado se organizan en ejes (temático y problemático) que incluyen obras de la literatura argentina y latinoamericana.

Eje temático: Civilización y barbarie. La representación del otro

➢ El nacimiento de la Literatura Argentina: "El matadero" y Facundo. Literatura de ideas.

➢ El gaucho en la literatura. El Fausto de Estanislao del Campo y Martín Fierro de José Hernández.

➢ Una lectura del Martín Fierro en el s. XX: "El fln" y "Biografía de Tadeo Isidoro Cruz" de J.L. Borges.

➢ Una lectura de Antígona de Sófocles en el s. XX: Antígona Vélez, L. Marechal.

➢ Lecturas y autores sugeridos: Esteban Echeverría, El matadero; Domingo F. Sarmiento, Facundo; José Hernández, Martín Fierro; Estanislao del Campo, Fausto; E. Cambaceres, En la sangre.

Eje temático: La constitución de la identidad.

➢ El relato de iniciación como relato de aprendizaje. Los tópicos del género: ritos iniciáticos, la salida del mundo conocido y la entrada a lo desconocido, la crueldad y el vagabundeo. Similitudes y diferencias entre las lecturas propuestas. Su construcción en los relatos de protagonista femenino y en los relatos de protagonista masculino.

➢ Lecturas y autores sugeridos: "Este domingo", Vargas Llosa; El juguete rabioso, Roberto Arlt; El entenado, J. J. Saer; La casa del ángel, Beatriz Guido.

Eje temático: El delito y la ley

➢ Crímenes juzgados y crímenes no juzgados. El llano en llamas, de Pedro Páramo, "Un día de estos"; García Márquez, "Emma Zunz"; de J. L. Borges, Estrella distante, de R. Bolaños, Operación Masacre, Rodolfo Walsh.

➢ Relación entre periodismo y literatura. El género de non-fiction. El relato de los hechos: la problemática de la verdad. El relato testimonial y el relato de denuncia. "He visto morir", aguafuerte de Roberto Arlt; Operación Masacre, Rodolfo Walsh; La noche de Tlatel olco, de Elena Poniatowska.

Eje temático: el humor

➢ El humor, el absurdo y la ironía.

Lectura y autores sugeridos: Historia de cronopios y de famas, Un tal Lucas de Julio Cortázar, Poemas de Oliverio Girondo, Cuentos de Fray Mocho, Payró, Conrado Nalé Roxlo, I. Blainten.

➢ El humor gráfico: la historieta.

Lectura y autores sugeridos: Inodoro Pereyra de R. Fontanarrosa, Mafalda de Quino,

➢ El teatro y el humor

Lectura y autores sugeridos: Las de Barranco de Gregorio de Laferrere, La nona de Roberto Cossa.

2. Textos no literarios

➢ Textos argumentativos en los que el emisor expresa su posición frente a hechos o temas polémicos y fundamenta su juicio a través de diversos tipos de argumentos. Comparación de distintas opiniones o posturas frente a un mismo tema o hecho. Reconocimiento de tesis y argumentos. Análisis del esquema retórico clásico. Estrategias y recursos de la argumentación: la comparación, la cita de autoridad, el ejemplo, la definición, la ironía.

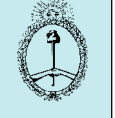
PRODUCCION ESCRITA

➢ Escritura de textos de opinión (comentarios de libros, reseñas) en los que manifiesten su postura frente a las lecturas literarias y la fundamenten.

➢ Escritura de textos argumentativos en los que se tengan en cuenta distintas posturas u opiniones en relación con un tema, se utilicen argumentos consistentes y se los presente y conecte de manera coherente y persuasiva.

Escritura de relatos a partir de la reelaboración de cuentos que pongan en funcionamiento cambios de narrador, de punto de vista, de la organización temporal.





Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5363/2007

Establécese que los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo Cabergolina, indicado en el tratamiento de la Enfermedad de Parkinson crónico, deberán modificar sus prospectos y agregar en el texto de los mismos las informaciones de seguridad referidas a indicaciones, contraindicaciones, advertencias y efectos adversos.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5904/96, el Expediente Nº 1-0047-0000-014095-07-9 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93 crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia cuyas funciones consisten en recoger, evaluar y organizar la información sobre los efectos adversos de los medicamentos después de su autorización y durante su comercialización, permitiendo la puesta en marcha de alertas sanitarias y medidas administrativas de regulación y control con el objetivo de proteger la salud de la población.

Que el artículo 2º de la Resolución Nº 706/93 establece que "para el funcionamiento del sistema se constituye en Efector Central con sede en A.N.M.A.T., incorporándose efectores periféricos con experiencia en la actividad".

Que por el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92, esta Administración Nacional está facultada para adoptar las medidas más oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos substancias, elementos o materiales comprendidos en el Artículo 3º de la mencionada norma.

Que el artículo 3º inc. a) del Decreto Nº 1490/92 establece que esta A.N.M.A.T. tendrá competencia en todo lo referido a "el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana."

Que la información de seguridad y advertencias de uso de los medicamentos es uno de los ítem que deben estar contenidos en los prospectos con los que se comercializan los medicamentos, a cuyos efectos esta Administración Nacional dictó la Disposición ANMAT Nº 5904/96, e implementó un procedimiento de actualización ágil por razones de seguridad a través del dictado de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3855/98.

Que esta Administración Nacional ha monitoreado la información sobre la seguridad del principio activo CABERGOLINA, perteneciente al grupo "agonistas de la dopamina", la cual se usa en dosis bajas (0,5 mg.) para la hiperprolactinemia para suspensión de la lactancia y en dosis mayores (de 2 mg. a 6 mg.), conjuntamente con la levodopa y la carbidopa, para manejar los síntomas de la enfermedad de Parkinson (temblores y lentitud en los movimientos).

Que por Disposición ANMAT 1995/07 se procedió, por razones de seguridad, a la suspensión del principio activo Pergolide, otro agonista de la dopamina, debido al riesgo elevado de valvulopatía cardiaca.

Que recientes estudios publicados en la revista New England Journal of Medicine (René Schade et al NeJM Volumen 356: 29-38 1, 2007) confirman hallazgos previos que asocian el principio activo CABERGOLINA con un aumento de riesgo de regurgitación de las válvulas mitral, tricúspide y aorta del corazón cuando es usado en dosis altas mayores de 3 mg., concentración que cae dentro de las dosis terapéuticas recomendadas para CABERGOLINA en Parkinson y para la cual se recomienda un mayor monitoreo ecocardiográfico.

Que estos hallazgos han fundamentado la adopción de medidas por parte de diferentes agencias sanitarias, tales como España, Suiza y Reino Unido, en los casos en que el principio activo CABERGOLINA estaba indicado para la enfermedad de Parkinson.

Que entre las medidas adoptadas se destaca la inclusión de nuevas informaciones de seguridad y un ajuste de las indicaciones en los prospectos.

Que existen actualmente especialidades medicinales autorizadas por esta Administración Nacional, que contienen el principio activo CABERGOLINA, algunas de las cuales se hallan a la fecha en comercialización e indicadas en Parkinson crónico.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y el Departamento de Farmacovigilancia, aconsejan modificar y agregar a los textos de los prospectos las informaciones de seguridad referidas a indicaciones, contraindicaciones, advertencias y efectos adversas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo CABERGOLINA, indicado en el tratamiento de la Enfermedad de Parkinson crónico, deberán modificar sus prospectos de acuerdo con el Anexo I que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales a los que se hace referencia en el artículo precedente, deberán adecuar los respectivos prospectos a lo establecido en la presente disposición mediante el trámite previsto en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3855/98 dentro del plazo de 60 (SESENTA) DIAS CORRIDOS contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Art. 3º — El incumplimiento de la presente disposición hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto 341/92.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y entidades Profesionales. Dése a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a sus efectos. Dése copia a la Dirección de Evaluación de Medicamentos y al Departamento de Farmacovigilancia Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

INDICACIONES:

La cabergolina está indicada en el manejo de los signos y síntomas de la enfermedad de Parkinson, como terapia de segunda línea en pacientes que no toleren o no respondan al tratamiento con un derivado no ergótico, tanto en monoterapia como en combinación con levodopa y un inhibidor de la dopa-decarboxilasa. El tratamiento se debe iniciar bajo la supervisión estricta del especialista. El beneficio del tratamiento a largo plazo debe reevaluarse en forma periódica considerando el riesgo de reacciones fibróticas y valvulopatía (ver ADVERTENCIAS).

CONTRAINDICACIONES:

Su uso está contraindicado en pacientes con evidencia anatómica de valvulopatía cardiaca de cualquiera de las válvulas y/o con antecedentes de trastornos fibróticos pulmonares, pericárdicos y retroperitoneales.

ADVERTENCIAS:

Se debe realizar un ecocardiograma al inicio del tratamiento para descartar cualquier evidencia anatómica de valvulopatía cardiaca.

Son requisitos durante el seguimiento del paciente, realizar un ecocardiograma entre el 3º y 6º mes tras el inicio del tratamiento, y posteriormente cada 6-12 meses en función de una valoración clínica individual. Se debe interrumpir dicho tratamiento si se detecta comienzo o deterioro de una regurgitación, retracción o engrosamiento valvular.

En los pacientes que se encuentren actualmente en tratamiento con cabergolina para la enfermedad de Parkinson se debe realizar un ecocardiograma para evaluar el beneficio de continuar con dicho tratamiento.

Han ocurrido trastornos inflamatorios y fibróticos de las serosas tales como pleuritis, derrame pleural, fibrosis pleural, fibrosis pulmonar, pericarditis, derrame pericárdico, valvulopatía cardiaca implicando una o más válvulas (aórtica, mitral y tricuspidea) o fibrosis retroperitoneal después del uso prolongado de los derivados del cornezuelo de centeno tales como cabergolina. En algunos casos, los síntomas o manifestaciones de valvulopatía cardíaca mejoraron luego de la discontinuación de la cabergolina. La eritrosedimentación (ESD) se encontró elevada en algunos casos.

Se recomienda realizar una radiografía de tórax en los casos de aumentos inexplicados de la ESD. La creatinina también se puede utilizar para ayudar en el diagnóstico del desorden fibrotico.

La Valvulopatía se asocia a las dosis acumulativas de cabergolina.

Antes de iniciar el tratamiento:

Se debe realizar en todos los pacientes una evaluación cardiovascular, incluyendo ecocardiograma, para determinar la presencia potencial de enfermedad valvular asintomática. Puede ser apropiado realizar una ESD u otros marcadores inflamatorios, radiografía de tórax y evaluación de la

función renal antes de la iniciación de la terapia. Si se detecta enfermedad valvular fibrótica, el paciente no debe ser tratado con cabergolina.

Durante el tratamiento:

Los trastornos fibroticos pueden tener un inicio insidioso y los pacientes deben ser supervisados regularmente en búsqueda de manifestaciones posibles de fibrosis progresiva. Por lo tanto durante el tratamiento, se debe prestar atención a los signos y síntomas de:

Enfermedad Pleuropulmonar, tal como disnea, respiración superficial, tos persistente, o dolor de tórax.

Insuficiencia renal, obstrucción vascular abdominal o ureteral, que puede ocurrir con dolor de flancos o lumbar, edema de miembros inferiores, así como cualquier signo posible que pueda indicar fibrosis retroperitoneal.

Insuficiencia cardiaca, ya que algunos casos de fibrosis pericárdica se han manifestado a menudo como insuficiencia cardiaca; la pericarditis constrictiva debe ser excluida si aparecen tales síntomas.

Insuficiencia cardiaca, ya que algunos casos de fibrosis valvular se han manifestado a menudo como insuficiencia cardiaca; la fibrosis valvular debe ser excluida si aparecen tales síntomas.

Después de iniciado el tratamiento, se debe realizar un primer ecocardiograma en el plazo de 3-6 meses, después de eso, la frecuencia de supervisión ecocardiográfica debe determinarse por el examen clínico individual apropiado, con un énfasis particular en los signos y síntomas antedichos, pero debe realizarse al menos cada 6 a 12 meses.

La Cabergolina se debe discontinuar si un ecocardiograma revela regurgitación valvular, restricción valvular.

La necesidad de otro examen clínico (Ej. examen físico, auscultación cardiaca cuidadosa, radiografía, ecocardiograma, tomografía) se debe determinar sobre una base individual.

EFECTOS ADVERSOS:

Han habido informes de condiciones inflamatorias fibroticas y de serosas, tales como pleuritis, derrame pleural, fibrosis pulmonar, pericarditis, derrame pericárdico, fibrosis valvular cardiaca y retroperitoneal, en pacientes que tomaban cabergolina. La incidencia de valvulopatía con cabergolina es desconocida, no obstante está basada en estudios recientes de mayor regurgitación valvular con cabergolina, la presencia de regurgitación potencialmente atribuible a la cabergolina puede ser un 20% o más.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 46.647/2007

Modificación de la Disposición Nº 43.200, mediante la cual se habilitó una Delegación de la mencionada Dirección Nacional en la provincia del Chubut.

Bs. As., 12/9/2007

VISTO el EXPDNM-S02:0006789/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 43.200 del 31 de agosto de 2007 se habilitó en la Provincia del CHUBUT una Delegación de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES bajo la denominación “DELEGACION PUERTO MADRYN”.

Que por imperio del artículo 4º de la citada norma se estableció que la unidad funcional denominada “DELEGACION RAWSON” pasara a funcionar en el carácter de Oficina Migratoria.

Que conforme se informara en el expediente citado en vistos de la presente, el desarrollo y ejecución en la jurisdicción del PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y Estados Asociados, aconseja mantener el carácter de Delegación de la unidad funcional con asiento en la ciudad de Rawson.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Nº 25.871, el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 4º de la Disposición Nº 43.200 del 31 de agosto de 2007.

Art. 2º — Modifícase el Anexo I de la Disposición Nº 43.200 del 31 de agosto de 2007 conforme se establece a continuación:

ANEXO I

Delegación	Departamento/Localidad	Provincia
RAWSON	Rawson	Chubut
RAWSON	Gaiman	Chubut
RAWSON	Mártires	Chubut
RAWSON	Paso de Indios	Chubut
RAWSON	Florentino Ameghino	Chubut
PUERTO MADRYN	Gastre	Chubut
PUERTO MADRYN	Biedma	Chubut
PUERTO MADRYN	Telsen	Chubut
PUERTO MADRYN	San Antonio desde la margen sur del Arroyo Salado hasta el límite con la Provincia de Chubut.	Río Negro

Art. 3º — Gírense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, a la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO, a la DIRECCION DE ADMISION y a la DIRECCION DE SISTEMAS de esta Dirección Nacional a fin de implementar las medidas necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente Disposición.

Art. 4º — La presente Disposición tendrá vigencia a partir del 12 de setiembre de 2007.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 147/2007

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente N° 010-001382/1999 y sus agregados sin acumular N° 010-002660/1999, N° 010-002661/1999, N° 010-002662/1999, N° 010-002664/1999, N° 010-002663/1999, N° 010-002665/1999, N° 010-002666/1999, N° 010-002659/1999, N° 010-002657/1999 N° 010-002656/1999 y N° 010-002658/1999 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex – agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley N° 23.410, la Ley N° 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la citada dependencia concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley N° 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4° del Decreto N° 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley N° 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley N° 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley N° 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes”.

Que por último sostiene que “… aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley N° 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF” “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978).”

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, modificado por su similar N° 25.344 y lo dispuesto por el Decreto N° 677 del 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex–agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2° — Hágase saber a los agentes y ex-agentes, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA
MARTINEZ de DIAZ, Ernestina Hebe	M.I. N° 851.107
PEREZ, Roger	M.I. N° 4.860.110
PARRILLA, Julio César	M.I. N° 4.048.442
LOPEZ, Elena	M.I. N° 4.703.573
MULTEDO, Beatriz Marta	M.I. N° 14.547.100
RAPOSO, Silvia Estela	M.I. N° 5.896.640
ZENON, Víctor Fernando Salomón	M.I. N° 13.735.882
THOMSON, Beatríz	M.I. N° 3.974.032
PEREZ, José Roberto	M.I. N° 12.232.885
TASSANO, María del Carmen	M.I. N° 4.716.247
ISTURIZ, María Elena	M.I. N° 6.699.254
FRANTI, Marcelo Daniel	M.I. N° 18.286.374
VARELA, Gladys Lucia	M.I. N° 12.849.178
SILBERBERG, Roxana Graciela	M.I. N° 16.916.855
DOPACIO, Liliana Cristina	M.I. N° 14.391.735
LIETTI, Gabriel Hugo	M.I. N° 14.508.324
LIETTI, Graciela Inés	M.I. N° 12.022.414
CANESSA, Osvaldo Angel Martín	M.I. N° 11.472.192
AGUIRRE, María Susana	M.I. N° 13.852.675
AMADIO, Claudio Rodolfo	M.I. N° 16.763.728
CASADEI, Beatriz Olga	M.I. N° 7.121.445
CROAS, Arminda Cristina	M.I. N° 5.248.267
DISTASIO, Francisco Osvaldo	M.I. N° 4.341.681
D'ONOFRIO, Paola Mariana	M.I. N° 20.537.101
IGLESIAS, Gladys	M.I. N° 11.613.523
LEDESMA, María Carmen	M.I. N° 3.613.997
MARIÑO, Joaquín	M.I. N° 13.403.170
RODRIGUEZ GRENO, María Elizabet	M.I. N° 16.966.217
SIGOT, María de los Angeles	M.I. N° 16.134.124
BORRILLO, Amalia María	M.I. N° 827.371
DUARTE, Margarita Vilma	M.I. N° 4.996.599
FLORES, Marcelino	M.I. N° 1.794.950
OUBEL, Silvia Liliana	M.I. N° 14.831.571
SANTOS, Lidia Beatriz	M.I. N° 13.993.266
FARIÑA, Carmen Liliana	M.I. N° 13.481.038
FRASER, Daniel Osvaldo	M.I. N° 12.010.121
GRILLI, Stella Maris	M.I. N° 12.982.452
GRASSI, Julia Beatriz	M.I. N° 16.583.975
GIRBAL, Valeria Patricia	M.I. N° 17.751.448
GARANZINI, Susana Beatriz	M.I. N° 11.316.559
JADZINSKY, Ricardo Natal	M.I. N° 4.206.586
MARTINEZ, Silvia Inés	M.I. N° 12.084.492
RIOS, Ana Andrea	M.I. N° 2.211.447
RUSSO, Sandra Eugenia	M.I. N° 17.245.151
SALTEÑO, Raúl Armando	M.I. N° 13.831.786
SIERRA, Liliana Edith	M.I. N° 12.572.449
VANONI, Araceli	M.I. N° 13.071.156
ZAMBRANO, Nilda Ester	M.I. N° 13.127.556
ADAMI, Gloria Beatriz	M.I. N° 5.707.702
BARESI, Nora Beatriz	M.I. N° 11.534.578
BIANCHI, Carlos Osvaldo	M.I. N° 16.037.678
CARBALLEDA, María Beatriz Generosa	M.I. N° 8.210.177
CARRILERO, María José	M.I. N° 16.973.568
DI BLASIO, Edith Rosario	M.I. N° 12.792.269
ESPINOSA, Susana Amalia	M.I. N° 5.773.979
FORNARI, Fabio Daniel	M.I. N° 13.801.666
GAY, Juan Carlos	M.I. N° 5.526.614
GIANETTI, Andrea Estela	M.I. N° 16.425.521
MARTINEZ, Dominga Francisca	M.I. N° 2.323.557
MARTINO, María Teresa Alejandra	M.I. N° 14.120.925
MUÑOZ, Eduardo Raúl	M.I. N° 12.708.867
NOCITA, Claudia Alejandra	M.I. N° 16.137.614
PINNA, Nora Beatriz	M.I. N° 14.434.773
SANCHEZ, Flavio Alberto	M.I. N° 18.257.873
TRAPANI, Silvia Adriana	M.I. N° 12.080.696
ZABALA, María de los Angeles	M.I. N° 6.355.303
ZUBLENA, Nora	M.I. N° 16.710.025
FURUZAWA, Patricia Ana	M.I. N° 7.557.706
FOLGUERA, María Zulema	M.I. N° 275.175
CONTRERAS, Fernando Salvador	M.I. N° 11.386.134
DIAZ, Sebastían	M.I. N° 14.195.701
ALPUIN, Juan Alberto	M.I. N° 10.841.796
LIETTI, Gabriel Hugo	M.I. N° 14.508.324
MAIO, Teresa Elena	M.I. N° 12.012.404
POZZI, Silvia Andrea Teresa	M.I. N° 17.416.775
PALO, Marisa Silvana	M.I. N° 12.342.584
SPANGHERO, José Luis	M.I. N° 7.440.252
SARUBBI, Carlos Alberto Santiago	M.I. N° 12.010.233
BOURREC, María Isabel	M.I. N° 12.708.778
CALVO, Analía Valentina	M.I. N° 13.285.835
CASASOLA, Rosa	M.I. N° 9.111.847
DELFOSSE, Linda Virginia	M.I. N° 14.431.917
FIRONE, Sergio Salvador	M.I. N° 8.548.827
FAVA, Graciela Beatriz	M.I. N° 5.785.212
FALCON, María Inés	M.I. N° 3.992.120
FAZZOLARI CARBALLEDA, Sandra Eleonora	M.I. N° 16.270.980
GRILLI, María Silvia	M.I. N° 12.702.400
GIMENEZ, Miguel Alejandro	M.I. N° 8.833.555
LACUADRA, Víctor Pablo	M.I. N° 5.793.257
LEY, Víctor Hugo	M.I. N° 16.226.564
MONTOYA, Raúl Pedro	M.I. N° 10.596.387
MORRESI, Graciela Carolina	M.I. N° 14.619.933
MORRESI, Silvia Griselda	M.I. N° 12.276.187
DAZA, Eduardo Adolfo	M.I. N° 14.201.696
GOMEZ, Claudia Elisabet	M.I. N° 17.283.588
GRAMONDI, Claudia Mabel	M.I. N° 17.682.016
IULIANO, Nilda Beatriz	M.I. N° 5.923.221
MACEDA, Coralina Amelia	M.I. N° 2.785.458

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA
SOLIMANO, Pablo Daniel José	M.I. N° 18.262.662
ARAUJO, Miguelina	M.I. N° 1.914.804
AMOIA, Marcelo Angel	M.I. N° 12.900.954
FERNANDEZ, Eduardo Ezequiel	M.I. N° 14.214.136
FERNANDEZ, Francisco Héctor	M.I. N° 13.403.124
GARAVENTA, Inés Amelia	M.I. N° 4.860.437
GESUALDO, Beatriz Lidia	M.I. N° 6.259.945
IZQUIERDO, Valeria Ana	M.I. N° 20.770.733
MORON, Abel Pedro	M.I. N° 7.793.257
RODRIGUEZ GADEA, Elizabeth Aurora	M.I. N° 14.750.604
MUÑOZ, Ermelinda	M.I. N° 3.490.066
MAS, Ricardo	M.I. N° 4.386.250
FUNES, Dardo Hugo	M.I. N° 4.234.301
ALVAREZ, Guillermo Sergio	M.I. N° 13.653.316
ARASANZ, Alejandro Alfonso	M.I. N° 12.902.348
AULETTA, César Oscar	M.I. N° 4.138.653
AZZOLINI, Eduardo Luis	M.I. N° 14.736.041
COELHO, María Cecilia	M.I. N° 16.037.233
COLLURA, Ezequiel Andrés	M.I. N° 22.200.208
COLLURA, Mariana Andrea	M.I. N° 17.634.709
CORMENZANA, Andrea	M.I. N° 14.872.055
COTTI, Hernán Juan Antonio	M.I. N° 14.958.378
COTTI, Mara Flavia	M.I. N° 20.838.449
GONZALEZ, Pedro José	M.I. N° 13.773.599
LASSA, Miguel Angel	M.I. N° 8.529.934
LAVENIR, Leontina	M.I. N° 3.944.424
MOSCATEL, Juan Carlos	M.I. N° 14.987.351
NAGANO, Mabel Alicia	M.I. N° 10.894.790
OTERO GESTIDO, María Mabel	M.I. N° 14.901.760
MATA, Silvia Marcela	M.I. N° 16.938.496
PERRI, María Marta	M.I. N° 11.454.574
PAVONI, Guillermo Alejandro	M.I. N° 14.568.604
PASCUAL, Adriana Noemí	M.I. N° 16.268.438
ABDALA, Silvia	M.I. N° 11.897.025
BRENNA, Silvia Graciela	M.I. N° 13.020.492
CALABRASA, Rubén Mario	M.I. N° 16.737.274
GARAY, Héctor Diego	M.I. N° 12.673.569
GERVASIO, Gladys Vilma	M.I. N° 9.498.126
GELPI, Marta Liliana	M.I. N° 11.735.231
GRAZIANO, Mónica Susana	M.I. N° 12.921.081
LOPEZ, Beatriz	M.I. N° 12.255.597
MARCANTONIO, Liliana Edit	M.I. N° 14.101.846
MAZARICHE, Emma Graciela	M.I. N° 11.981.422
OLMOS, Patricia Gladys	M.I. N° 14.958.931
PARODI, Horacio Rubén	M.I. N° 14.501.690
SALCEDO PACHECO, Nélida María	M.I. N° 4.950.477
TITO, María Isabel	M.I. N° 1.775.683
ZARATE, Esther Mari	M.I. N° 14.379.615
BREGANTE, Vilma Mónica	M.I. N° 13.237.332
FAUTARIO, Hugo Norberto	M.I. N° 7.629.119
GUIÑAZU, Martha Clarisa	M.I. N° 3.290.121
LANOSA, Cristina Mabel	M.I. N° 14.157.172
TULA, Horacio Héctor	M.I. N° 4.159.314
VASQUES, Catalina Nelly	M.I. N° 3.171.304
BALLESTEROS, Carlos Alberto	M.I. N° 13.138.954
BORRILLO, Angel Bruno	M.I. N° 4.103.182
ACUÑA, Juan	M.I. N° 11.732.205
AGUIRRE, Enrique Alejandro	M.I. N° 12.081.891
ALONSO, Antonio Rubén	M.I. N° 7.501.309
BADINO, Ana María	M.I. N° 10.192.180
DE XAMMAR, Silvia Beatriz	M.I. N° 13.888.529
DONADIO, Sandra Marisa	M.I. N° 16.791.288
GARELLI BORDON, Estela Felisa	M.I. N° 13.808.400
GRAZIANO, Rubén Ernesto	M.I. N° 4.817.737
MAFFEI, Alicia Elena	M.I. N° 4.416.416
MALVICINO, Zoraida Inés	M.I. N° 12.021.500
MOLINARI, Liliana Mabel	M.I. N° 13.645.120
MEYER, Jorge Fernando	M.I. N° 13.618.120
MONTALDO, Marcela Alejandra	M.I. N° 17.863.678
OLDANI, Lelia Luz	M.I. N° 4.676.566
ROMAN, Elsa Antonia	M.I. N° 3.226.127
RICCI, Analía Beatriz	M.I. N° 14.991.604
PIFFARETTI, Adriana Alicia	M.I. N° 17.770.834
PIOTTI, Patricia Mónica	M.I. N° 11.960.500
ROMERO, Guido Alberto	M.I. N° 10.688.034
SOSA, Marcela Cecilia	M.I. N° 18.211.728
VILLALVA, María del Carmen	M.I. N° 14.152.237
MOHAMAD, Liliana Mabel	M.I. N° 14.744.269
MALLO PAZ, María Adelaida	M.I. N° 13.492.203
MONTENEGRO, María Catalina	M.I. N° 710.587
MERLO, Diego Edgardo	M.I. N° 17.763.699
MUNDO, Silvia del Luján	M.I. N° 12.475.392
OTAÑO, Patricia Graciela	M.I. N° 14.505.492
PARED, Oscar	M.I. N° 14.205.002
PIAGGI, Oscar Pablo	M.I. N° 17.014.245
PIERRI, Jorge José	M.I. N° 10.832.281
RECAGNO, Federico Juan	M.I. N° 12.946.098
RENO, Patricia Rafaela	M.I. N° 13.786.494
RODRIGUEZ, Sandra Marcela	M.I. N° 14.315.681
SALAZAR, Jorge	M.I. N° 17.370.502
SILVA, David Roberto	M.I. N° 14.627.261
SALAZAR, Ricarda	M.I. N° 4.656.514
SAUL, José Samuel	M.I. N° 8.557.037
SETTEMBRINO, Hugo Mateo	M.I. N° 4.876.619
SILVA, Nancy Edith	M.I. N° 14.990.065
SOSA, Ramón Hermenegildo	M.I. N° 7.908.473
SIMONCINI, Marcelo Alberto	M.I. N° 12.792.878
TONDI, Roberto José	M.I. N° 4.422.809
TABEQUI, Graciela Lucia	M.I. N° 12.079.450
VARELA, Jesús Ramón	M.I. N° 4.391.881

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA
ZAS, Liliana Patricia	M.I. N° 13.305.897
BESOZZI, Dora Eufrasia	M.I. N° 2.551.515
BARREIRO, Gladys Graciela	M.I. N° 12.205.327
CORONEL, Cristina Adela	M.I. N° 13.295.803
CABALLERO, Marta Susana	M.I. N° 10.126.207
GARCIA, Carlos Jorge	M.I. N° 13.761.368
FRANCHI, Fernando Juan	M.I. N° 10.346.943
LINARES, Estela Elena	M.I. N° 12.472.116
MIRANDA VARELA, Juan Carlos	M.I. N° 14.569.176
OUBEL, Victoria Esperanza	M.I. N° 5.509.374
TOURON, Daniel Angel	M.I. N° 7.611.521
VICENTE, Jorge Alfonso	M.I. N° 13.491.820
CARBALLAL, Rubén Osvaldo	M.I. N° 13.359.095
CASTELLA, Alberto Rubén	M.I. N° 14.931.592
DENARO, Roberto	M.I. N° 3.854.098
DUARTE de GALARZA, Rosa María	M.I. N° 13.369.689
DAY, Elida Ofelia	M.I. N° 11.703.371
DI SANTO de CALABRIA, Elsa Beatriz	M.I. N° 5.334.440
ELIAS, Roberto Marcelo	M.I. N° 13.800.233
FRAGA, Virginia Adriana	M.I. N° 11.068.066
GONZALEZ, Roberto Rubén	M.I. N° 5.724.577
GIORDANO, Geraldina Merced	M.I. N° 17.688.744
KADENER, Eduardo Enrique	M.I. N° 11.455.245
LA REGINA, Marta Beatriz	M.I. N° 4.401.918
LAZZAROBASTER, Andrea Joaquina	M.I. N° 12.713.943
LEONARDO, Ana María	M.I. N° 4.412.833
LONGOBUCCO, Gabriela Roxana	M.I. N° 16.581.745
LOPARDO, Carmen Catalina	M.I. N° 9.990.493
MONGELLI, María Lía	M.I. N° 12.454.844
MAGADAN, Mabel	M.I. N° 12.587.879
ANGELETTI, Graciela Edith	M.I. N° 12.702.857
ARAUJO, Jorge Rubén	M.I. N° 4.142.004
ALOE, Liliana Nélida	M.I. N° 12.587.711
ALOE, Norma Mabel	M.I. N° 12.587.708
ABACA, Raúl Osvaldo	M.I. N° 17.786.890
BARCALA, María Susana	M.I. N° 14.276.701
BULLENTINI, Mirta Ester	M.I. N° 11.396.495
BARCIA, Alba Susana	M.I. N° 4.482.213
BIZZARRI, Ismael Rómulo	M.I. N° 4.436.340
BELTRAMONE, Jovita	M.I. N° 10.181.209
BRICHETTO, Ofelia Beatriz	M.I. N° 3.953.630
BARBIERI, Adriana Mirtha	M.I. N° 11.530.901
CAROZZO, Fabián Rodolfo	M.I. N° 17.634.647
CASAÑAS, Alicia Noemí	M.I. N° 16.207.187
CEPPOLLINO, Nélida Elena	M.I. N° 9.798.296
CASADO, Liliana Beatriz	M.I. N° 12.924.825
CIPRESSO, Marta Serafina	M.I. N° 4.740.706
CAMPS, Juana Matilde	M.I. N° 4.985.426
COLOMBATTI, Luis Alberto	M.I. N° 10.960.561
CAMBURSANO, Luis Domingo	M.I. N° 7.609.023
AMARANTE, Roberto Eduardo	M.I. N° 4.203.853
ACUÑA, Juan Manuel	M.I. N° 7.667.596
BISUTTI, Alicia Lidia	M.I. N° 5.586.355
DE VITO, Ena Mercedes	M.I. N° 21.155.693
BESOZZI, Adriana Elvira	M.I. N° 14.124.485
CAROZZO, Fernando Marcelo	M.I. N° 17.634.648
CABANILLAS, Beatriz Amanda	M.I. N° 12.759.421
DOMINGUEZ, Patricia Inés	M.I. N° 16.198.627
FERNANDEZ, Estela María	M.I. N° 4.731.384
FURLAN, Beatriz Alejandra	M.I. N° 16.831.554
FRESCO, María Cristina	M.I. N° 5.463.529
FARIAS, Arnaldo Rubén	M.I. N° 11.385.583
FERNANDEZ PORTILLO, Sergio Fabián Rogelio	M.I. N° 13.277.064
CORONEL, Virginia María	M.I. N° 11.635.574
PEDACE, Inés Isabel	M.I. N° 16.071.414
ANDERSON, Juan Olivar	M.I. N° 14.691.417
ABEIJON, Viviana Angélica	M.I. N° 14.232.443
TULIANO, Gustavo Mario	M.I. N° 17.363.983
FREIRE GIL, Rubén Héctor	M.I. N° 7.374.038
LEMUS, Adriana Mabel	M.I. N° 13.654.957
BARAS, Beatriz Rosa	M.I. N° 13.597.186
VALENCIA, Mabel Beatriz	M.I. N° 4.716.404
TARTE, Martha	M.I. N° 4.555.440
QUARANTA, Ricardo José	M.I. N° 4.261.294
MESSINA, Alfredo Julio	M.I. N° 4.112.387
AUSILI, Nora Claudia	M.I. N° 13.740.320
FEOLI, María	M.I. N° 13.655.745
NOVAL, Sergio Osvaldo	M.I. N° 13.655.241
PASCUAL, Adriana Noemí	M.I. N° 16.268.438
BOLETTIERI, Claudio Armando	M.I. N° 14.108.511
RODRIGUEZ, Eduardo	M.I. N° 17.172.621
SOSA, María Luisa	M.I. N° 14.051.696
REGGIO, Mónica Alejandra	M.I. N° 14.986.885
TOLOZA, María Cristina	M.I. N° 16.719.064
HAND, Lucía Haydeé	M.I. N° 4.934.041
SCAGLIA, Gustavo Horacio	M.I. N° 14.994.232
IPPOLITO, Juan Carlos	M.I. N° 17.107.698
TESSIO, Berta Elizabeth	M.I. N° 12.949.599
DAZA, Delma Vivian	M.I. N° 14.634.398
CABRERA, Celia Liliana	M.I. N° 16.763.151
CAMILLE, Verónica Amanda	M.I. N° 17.014.234
CAMILLE, Elsa Yolanda	M.I. N° 16.140.322
CIANI, Claudio Roberto	M.I. N° 13.960.977
CROCE, Alicia Noemí	M.I. N° 14.995.243
CUETO, Alicia Graciela	M.I. N° 17.232.053
DIAZ, Jesús Segundo	M.I. N° 16.280.517
DONNOLI, Mónica Isabel	M.I. N° 21.058.813
ELIAS, Mónica Haydeé	M.I. N° 14.750.655
FRASSONI, Edgardo Walter Claudio	M.I. N° 17.108.344
GALEAZZO, Graciela Mabel	M.I. N° 12.968.322

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA
IULIANO, Liliana	M.I. N° 10.996.432
LEON, Luis Fernando	M.I. N° 21.476.132
LETTERELLI, Jorge María	M.I. N° 5.123.000
MORON, Carlos Julio	M.I. N° 17.793.843
ORTIZ, Silvia Cristina	M.I. N° 13.754.356
PERALTA, Gustavo Adolfo	M.I. N° 16.493.872
RIBEIRO MENDONCA LACOUR, Alvaro	M.I. N° 14.333.404
RODRIGUEZ, Rafaela	M.I. N° 3.619.509
SALINAS, María Cristina	M.I. N° 12.855.676
SOUZA, Sergio Flavio	M.I. N° 17.833.326
PAOLELLA, Gustavo Jorge	M.I. N° 13.807.790
PEREZ, Alejandra Beatriz	M.I. N° 14.951.372
PETRESKY, Carlos Rubén	M.I. N° 11.385.724
PAZ, Mario Andrés	M.I. N° 12.806.075
PROZ, María Flora	M.I. N° 3.268.628
PERRI, Marta Almida	M.I. N° 16.280.591
RUIZ DIAZ, Jacinto Juan	M.I. N° 4.536.585
ROMERO, Luisa Graciela	M.I. N° 12.472.383
SOLER, Luis Alberto	M.I. N° 14.847.929
STRASSER, Sandra Noemí	M.I. N° 18.088.638
TORRES, Cesar Orlando	M.I. N° 16.401.714
VAZQUEZ, Marcela	M.I. N° 16.914.225
YASI, Roberto	M.I. N° 4.509.321
YBARRA, Silvia Yolanda	M.I. N° 13.791.301

e. 13/9 N° 557.175 v. 13/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1277/2007

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1139.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Josefina ZABALA MARTINEZ (D.N.I. Nº 12.693.727), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que la peticionante acreditó ser cesionaria de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM CAPITAN PEDRO GIACHINO”, de la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 778 (constancia de solicitud de reinscripción Nº 217).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora María Josefina ZABALA MARTINEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 49.822/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 243, Frecuencia 96.5 Mhz., para la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor QUEIJEIRO BUSTILLO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Josefina ZABALA MARTINEZ (D.N.I. Nº 12.693.727), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 243, frecuencia 96.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRK820”, de la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 778 (solicitud de reinscripción Nº 217), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/9 N° 557.179 v. 13/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3539/2007

Bs. As., 5/9/2007

VISTO el expediente Nº 9589 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CORREO REGIONAL S.R.L., al momento de realizar la presentación vinculada al procedimiento aprobado por Resolución CNC Nº 1811/2005, acompañó Formularios RNPSP 006, mediante los cuales declaró los servicios que ofrece.

Que, uno de los servicios indicados se trata del denominado CARTA EXPRESS DOCUMENTADA, el cual ha sido objeto de un específico tratamiento por esta Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que, mediante cédula de notificación de fecha 13/10/2005 se le hizo saber que el servicio CARTA EXPRESS DOCUMENTADA, se encuentra alcanzado por la Resolución CNC Nº 3252/04 y qua debe abstenerse de ofrecerlo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder.

Que, como consecuencia de un procedimiento de verificación efectuado a la empresa CORREO REGIONAL S.R.L. (RNPSP Nº 752), conforme surge del acta de inspección Nº 109 y sus anexos de fecha 20/10/2005, se comprobó que la mencionada firma se encontraba prestando el servicio en cuestión, sin haberlo declarado conforme lo normado por la Resolución CNC Nº 3252/04.

Que a fin de garantizar el debido proceso adjetivo, mediante cédula de fecha 21/11/2005, se procedió a imputar a CORREO REGIONAL S.R.L. el incumplimiento a lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 3252/2004, otorgándosele el plazo de ley a fin de que efectúe las manifestaciones pertinente.

Que el Prestador de Servicios Postales de que se trata, a la fecha no dio respuesta a la citada cédula de notificación.

Que, los elementos probatorios recolectados por los funcionarios de esta Comisión Nacional resultan conducentes a demostrar la conducta disvaliosa por parte del prestador postal.

Que al establecer la supresión del monopolio postal y otros principios fundamentales en la materia, el Capítulo II del Decreto Nº 1187/93 crea el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, determinando en sus artículos 10 a 15 las normas básicas a las que deben sujetarse todas las empresas que deseen ofertar y prestar la actividades del mercado postal definidas en su artículo 4.

Que de la lectura de los citados artículos 10 a 15 del Decreto Nº 1187/93, se concluye que la habilitación para operar como prestador postal es obtenida a partir de la acreditación de ciertos extremos documentales elementales pero la habilitación es estructurada esencialmente a través de la propia manifestación de la solicitante, bajo el régimen de declaración jurada.

Que lo expuesto en el párrafo anterior está explícitamente estatuido por el artículo 12 del Decreto Nº 1187/93 e implica que el Estado la habilita a actuar a una empresa en el mercado postal a partir básicamente de sus propias manifestaciones, entre las cuales resulta principal la del inciso d) del artículo 11, a saber indicar las condiciones y calidad de los servicios que prestará a sus clientes.

Que como consecuencia de este esquema normativo se encuentran los artículos 16 y 17 del Decreto analizado, los cuales regulan lo atinente a la publicidad del servicio y responsabilidad frente al cliente, estableciendo un régimen sancionatorio para el caso que este compromiso efectuado mediante declaración jurada no se ajuste a la realidad.

Que las normas arriba analizadas han experimentado reformas en función del Decreto Nº 115/97 fundadas en la necesidad de proteger el servicio universal a cargo del Correo Oficial, resguardar la información y la buena fe frente a los consumidores y definiendo un rol preventivo en el control de la actividad postal por parte del Estado.

Que esto significa que a mayor libertad de acceso al mercado y acceso basado en las propias manifestaciones de la prestadora que ingresa, mayor es la responsabilidad que se asume por la veracidad y ajuste a la legalidad de sus declaraciones y, por ende, más rigurosas serán las consecuencias en el caso de comprobarse la irregularidad de las mismas.

Que en mérito a esos principios, y teniendo en especial consideración la nueva política para el sector fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir del dictado de los Decretos Nros. 1074 y 1075/03, esta COMISION NACIONAL dictó, entre otros actos administrativos, la Resolución CNC Nº 3252/04, que estableció los procedimientos para la oferta y prestación de los servicios denominados “carta documento o similares”.

Que esta nueva norma es expresiva de ese nuevo enfoque en el ejercicio de las atribuciones que a esta COMISION NACIONAL otorga el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, enfatizando que la misma obliga a los prestadores a ajustarse estrictamente a ella en sus declaraciones.

Que en el caso, surge de las presentes actuaciones que la prestadora aquí emplazada no ha solicitado autorización para prestar el servicio de Carta Documento en los términos de la antes citada resolución y esta COMISION NACIONAL no ha registrado el mencionado servicio.

Que en orden a los antecedentes colectados, es claro que la conducta aquí analizada ha sido plenamente deliberada y expresamente concertada para eludir la aplicación de las normas y los controles de la Autoridad, por lo que cabe actuar con el máximo rigor que la normativa permite.

Que no es ocioso reiterar aquí lo antes expuesto sobre la responsabilidad que las empresas prestadoras de servicios postales asumen por las declaraciones juradas que, respecto a las condiciones y calidad de sus servicios, efectúan en el Registro público a cargo de esta Autoridad de Control Postal.

Que esa responsabilidad es el correlato que de la libertad que la normativa postal ofrece a las prestadoras para denunciar sus servicios, por lo que las conductas que tienden a apartarse del apego a la legalidad deben ser severamente sancionadas por la Autoridad de Control.

Que, en este caso, la conducta aquí comprobada es expresiva de un explícito desacato a las normas vigentes, a las disposiciones de la Autoridad de control competente, a los derechos de los usuarios y terceros y a los principios de lealtad comercial y legítima competencia que no pueden sino tener como consecuencia categóricos pronunciamientos del Organismo encargado de hacer cumplir las normas vigentes.

Que así las cosas, corresponderá imponer a la empresa en trato la sanción de multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) (Artículo 16 incisos c) del Decreto Nº 1187/93, texto según artículo 8 del Decreto Nº 115/97).

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d’) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa CORREO REGIONAL S.R.L. (RNPSP N° 752) la sanción de multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) (Artículo 16 inciso c) del Decreto Nº 1187/93, texto según artículo 8 del Decreto Nº 115/97).

ARTICULO 2º — Intimar a la sancionada a cesar en la oferta y/o prestación de los servicios alcanzados por la Resolución CNC Nº 3252/2004, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 16 inciso d) del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 Nº 557.135 v. 13/9/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 32302 DEL 7 SEP 2007

EXPTE. Nº 47.685 ASUNTO: SCOR VIE

VISTO .... Y CONSIDERANDO....

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de SCOR VIE, entidad inscripta bajo el Nº 760 (setecientos sesenta) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación SCOR GLOBAL LIFE.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 13/9 Nº 557.124 v. 13/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 87/2007

Modificación Régimen de reemplazos de la DIRECCION REGIONAL DE MENDOZA

Bs. As., 7/9/2007

VISTO la actuación SIGEA Nº 11973 -184 - 2007 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mendoza propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (A.F.I.P.), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Mendoza, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
Dirección Regional Mendoza	1º Abogada Noemí Lucentini de Martinez Legajo Nº 21062/12 2º Contador Hector Alejandro Abaca Legajo Nº 33295/43 3º Contador Luis Alberto Fernández Legajo Nº 28563/68

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector Federal, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 13/9 N° 557.487 v. 13/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central telefónica privada	LG ELECTRONICS	GHX-616	60- 1927	N° 4022	03/08/07	12944/98
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central telefónica privada	LG ELECTRONICS	GHX-46	60- 1926	N° 4023	03/08/07	12945/98
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	EP450(403-440 MHz-(Con Display)	11- 3379	N° 4031	03/09/07	3434/04
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central telefónica privada	GOLDSTAR	GHX-820	60- 1297	N° 4032	03/08/07	11389/98
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor	SAF	CFM-15-F4E1	C- 3478	N° 4035	03/08/07	5097/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 Nº 557.139 v. 13/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: CORDOBA

PLANILLA DE AJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 06/09/07

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
07017EC01002118G	26/02/2007	HONEY S.R.L	LANGUENARI, O.	ITALIA	1	MIEL NATURAL DE ABEJAS	29608,80	26917,06	29498,15	9,59	KG.	0409.00.00.911X	10	258,11	ART.748 inc a)
07017EC01002857Z	19/03/2007	HONEY S.R.L	LANGUENARI, O.	ITALIA	1	MIEL NATURAL DE ABEJAS	28914,60	26285,97	29410,88	11,89	KG.	0409.00.00.911X	10	312,49	ART.748 inc.a)
TOTAL														570,60	

07017EC01004851M	08/05/2007	NUTRIN S.A	GARELLO WALTER	ESPAÑA	1	MIEL NATURAL DE ABEJAS	61200,00	55636,31	59345,40	6,67	TON.	0409.00.00.911X	10	370,91	ART.748 inc.a)
07017EC01006502H	04/07/2007	NUTRIN S.A	GARELLO WALTER	ESPAÑA	1	MIEL NATURAL DE ABEJAS	27188,00	24716,34	28247,24	14,29	TON.	0409.00.00.911X	10	353,09	ART.748 inc.a)
TOTAL														724,00	

(a) - Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo.: ING. MACCARONE ALDO, Valorador de 1º - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — ING. MANIAS EDGAR, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

e. 13/9 N° 557.110 v. 13/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución Nº 869/06 del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: "MUTUAL PERSONAL SANATORIO ASOCIACION OBRAS SOCIALES A.D.O.S.'', Matrícula: TUC.177 (expediente Nº 4954/04). De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de diez (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap.1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991). Notifíquese por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL Art.42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. — DR. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 13/9 N° 557.486 v. 17/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REF: Ley 25.603

Goya, Corrientes, 29/8/2007

La Aduana de Goya, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Colón 899, Goya, Corrientes. Fdo. ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador Aduana de Goya.

Actuación Nro.	Causante	Mercadería	Cantidad
12285-00102-2007	N.N.	Gasóleo (GASOIL)	2.000 litros
12285-00103-2007	N.N.	Duchas eléctricas	20 unidades
12285-00104-2007	N.N.	Cubiertas rodado 14	35 unidades (nuevas)
12285-00093-2007	N.N.	Gasóleo (GASOIL)	200 litros

e. 13/9 N° 557.113 v. 13/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc c) DEL C.A.

EXPORTADOR: LORENZATTI RUETSCH***CUIT 30-54272633-0
DESPACHANTE: GARELLO WALTER***CUIT 20-14504588-7

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A. SIN	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor unitario declarado	CANTIDAD	FOB/VALOR EN ADUANA	Valor unitario Estimado	FOB/VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
03017EC01000851E	LORENZATTI RUETSCH	MANI BLANCHEADO	AMER. DEL SUR	1	630,000	28,00	17.640,00	734,000	20.552,00	2.912,00	789,33	934,93	145,60	16,51%
03017EC01001026W	LORENZATTI RUETSCH	MANI BLANCHEADO	AMER. DEL SUR	1	685,000	25,00	17.125,00	734,000	18.350,00	1.225,00	856,25	917,50	61,25	7,15%
03017EC01001379K	LORENZATTI RUETSCH	MANI BLANCHEADO	AMER. DEL SUR	1	685,000	25,00	17.125,00	725,000	18.125,00	1.000,00	856,25	906,25	50,00	5,84%
03017EC03001795Y	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	AMER. DEL SUR	1	830,000	17,94	14.890,20	851,000	15.266,94	376,74	744,51	763,35	18,84	2,53%
03017EC01004038F	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	AMER. DEL SUR	1	827,500	25,00	20.687,50	865,000	21.625,00	937,50	1.034,38	1.081,25	46,88	4,53%
03017EC03002229H	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	AMER. DEL SUR	1	824,000	18,10	14.914,40	865,000	15.656,50	742,10	745,72	782,83	37,11	4,98%
03017EC03002114A	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	AMER. DEL SUR	1	827,000	18,05	14.927,35	865,000	15.613,25	685,90	746,37	780,66	34,30	4,59%
03017EC01004411A	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	AMER. DEL SUR	1	827,500	25,00	20.687,50	865,000	21.625,00	937,50	1.034,38	1.081,25	46,88	4,53%
03017EC03002555J	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	AMER. DEL SUR	1	831,000	36,59	30.406,29	875,000	32.016,25	1.609,96	1.520,31	1.600,81	80,50	5,29%
03017EC03003014A	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	AMER. DEL SUR	1	860,000	6,00	5.160,00	866,000	5.196,00	36,00	258,00	259,80	1,80	0,70%
03017EC01007605X	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	AMER. DEL SUR	1-001	845,000	10,00	8.450,00	864,000	8.640,00	190,00	422,50	432,00	9,50	2,25%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL			532,64	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- ING ROBERTO E. MANIAS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo. Ing. GUSTAVO MINGONE - Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 13/9 Nº 557.107 v. 13/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc c) DEL C.A.

EXPORTADOR: LORENZATTI RUETSCH***CUIT 30-54272633-0
DESPACHANTE: GARELLO WALTER***CUIT 20-14504588-7

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A. SIN	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor unitario declarado	CANTIDAD	FOB/VALOR EN ADUANA	Valor unitario Estimado	FOB/VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
03017EC01000229D	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	604,000	25,01	15.106,04	725,000	18.132,25	3.026,21	662,63	813,94	151,31	20,03%
03017EC01000497K	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	695,000	40,07	27.848,65	725,000	29.050,75	1.202,10	1.392,43	1.452,54	60,11	4,32%
03017EC01000326B	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	636,000	25,05	15.931,80	725,000	18.161,25	2.229,45	796,59	908,06	111,47	13,99%
03017EC01000230S	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	680,000	19,98	13.586,40	725,000	14.485,50	899,10	679,32	724,28	44,96	6,62%
03017EC01000081W	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-001	624,000	25,15	15.693,60	725,000	18.233,75	2.540,15	784,68	911,69	127,01	16,19%
03017EC01000081W	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-002	700,000	25,21	17.647,00	725,000	18.277,25	630,25	882,35	913,86	31,51	3,57%
03017EC03000057E	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	624,000	24,95	15.568,80	725,000	18.088,75	2.519,95	778,44	904,44	126,00	16,19%
03017EC01000207W	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	664,000	75,09	49.859,76	725,000	54.440,25	4.580,49	2.492,99	2.722,01	229,02	9,19%
03017EC01000091A	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	601,000	99,55	59.829,55	725,000	72.173,75	12.344,20	2.991,48	3.608,69	617,21	20,63%
03017EC03000058F	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	461,000	18,28	8.427,08	725,000	13.253,00	4.825,92	421,35	662,65	241,30	57,27%
03017EC03000486K	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	461,000	36,35	16.757,35	725,000	26.353,75	9.596,40	837,87	1.317,69	479,82	57,27%
03017EC01000687L	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	680,000	20,05	13.634,00	725,000	14.536,25	902,25	681,70	726,81	45,11	6,62%
03017EC01000754G	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-001	692,000	25,00	17.300,00	725,000	18.125,00	825,00	865,00	906,25	41,25	4,77%
03017EC01000754G	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-002	616,000	25,13	15.480,08	725,000	18.219,25	2.739,17	774,00	910,96	136,96	17,69%
03017EC03000431A	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	616,000	25,27	15.566,32	725,000	18.320,75	2.754,43	741,25	872,42	131,16	17,69%
03017EC01000690F	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-001	665,000	40,27	26.779,55	725,000	29.195,75	2.416,20	1.338,98	1.459,79	120,81	9,02%
03017EC01000690F	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-002	695,000	20,14	13.997,30	725,000	14.601,50	604,20	699,87	730,08	30,21	4,32%
03017EC01000491E	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	680,000	20,04	13.627,20	725,000	14.529,00	901,80	681,36	726,45	45,09	6,62%
03017EC01001557X	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	624,000	25,14	15.687,36	725,000	18.226,50	2.539,14	784,37	911,33	126,96	16,19%
03017EC01001560C	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	675,000	20,02	13.513,50	725,000	14.514,50	1.001,00	675,68	725,73	50,05	7,41%
03017EC03001563F	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	676,000	100,20	67.735,20	725,000	72.645,00	4.909,80	3.386,76	3.632,25	245,49	7,25%
03017EC01001024U	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-001	624,000	25,02	15.612,48	725,000	18.139,50	2.527,02	780,62	906,98	126,35	16,19%
03017EC01001024U	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-002	644,000	24,93	16.054,92	725,000	18.074,25	2.019,33	802,75	903,71	100,97	12,58%
03017EC01001378J	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-001	674,000	50,18	33.821,32	725,000	36.380,50	2.559,18	1.691,07	1.819,03	127,96	7,57%
03017EC01001378J	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-002	695,000	40,32	28.022,40	725,000	29.232,00	1.209,60	1.401,12	1.461,60	60,48	4,32%
03017EC01001382E	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	676,000	50,19	33.928,44	725,000	36.387,75	2.459,31	1.696,42	1.819,39	122,97	7,25%
03017EC01001195G	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	696,000	75,24	52.367,04	725,000	54.549,00	2.181,96	2.618,35	2.727,45	109,10	4,17%
03017EC01001213U	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	652,000	24,11	15.719,72	725,000	17.479,75	1.760,03	785,99	873,99	88,00	11,20%
03017EC03000561E	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	624,000	24,95	15.568,80	725,000	18.088,75	2.519,95	778,44	904,44	126,00	16,19%
03017EC03000954K	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	654,000	3,00	1.962,00	807,000	2.421,00	459,00	98,10	121,05	22,95	23,39%
03017EC01001948M	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	674,000	22,26	15.003,24	807,000	17.963,82	2.960,58	750,16	898,19	148,03	19,73%
03017EC01001380C	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	616,000	25,05	15.430,80	807,000	20.215,35	4.784,55	771,54	1.010,77	239,23	31,01%
03017EC03000737J	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	616,000	25,06	15.436,96	807,000	20.223,42	4.786,46	771,85	1.011,17	239,32	31,01%
03017EC01001785L	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	624,000	25,06	15.637,44	807,000	20.223,42	4.585,98	781,87	1.011,17	229,30	29,33%
03017EC01001783J	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-001	674,000	50,06	33.740,44	807,000	40.398,42	6.657,98	1.687,02	2.019,92	332,90	19,73%
03017EC01001783J	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-002	685,000	60,07	41.147,95	807,000	48.476,49	7.328,54	2.057,40	2.423,82	366,43	17,81%
03017EC01001786M	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	625,000	25,06	15.662,50	807,000	20.223,42	4.560,92	783,13	1.011,17	228,05	29,12%
03017EC01001788Y	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	650,000	24,04	15.626,00	807,000	19.400,28	3.774,28	781,30	970,01	188,71	24,15%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL			6.049,54	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- ING. ROBERTO E. MANIAS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo. Ing. GUSTAVO MINGONE - Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 13/9 Nº 557.148 v. 13/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCÍA COMUNICACIONES S.A.	Repetidor	VARTEX STANDARD	VXR-7000V	10- 5806	N° 4013	03/09/07	6983/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	E90-1	25- 5799	N° 4014	03/09/07	6884/07
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	SRTelecom	AIRSTAR SRU-L-1002-02 SAS-E2022-01 banda 10GHz Cap. 7MHz(2xE1)	C- 5804	N° 4015	03/09/07	6807/07
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	SRTelecom	AIRSTAR BRU-L-1001-02 BMM-E-0207-01 banda 10GHz Cap. 7MHz(2xE1)	C- 5803	N° 4016	03/09/07	6806/07
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	SRTelecom	AIRSTAR SRU-L-1002-02 SAS4-X2411-2 banda 10GHz Cap. 14MHz(4xE1)	C- 5802	N° 4017	03/09/07	6808/07
DISTECNA S.A.	Acceso Inalámbrico de Red	INTEL	4965 AG_	C- 5808	N° 4018	03/09/07	7052/07
DISTECNA S.A.	Acceso Inalámbrico de Red	INTEL	4965 AGN	C- 5801	N° 4019	03/09/07	7051/07
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portátil	H Y T	TM-610 U	11- 5809	N° 4020	03/09/07	6574/07
ANTEMONT S.A.C.I.F.I.A.	Trasmisor	ANTEMONT	TA9050	40- 5817	N° 4021	03/09/07	7249/07
BIOMÉDICA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	BIOTRONIC	CardioMessenger II	C- 5813	N° 4024	03/09/07	7032/07
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsimil	HP	HP Officejet J3680 All-in-One	51- 5816	N° 4025	03/09/07	6349/07
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsimil	HP	HP LaserJet M1522nf MFP	51- 5812	N° 4026	03/09/07	7113/07
ACEGAME S.A.	Aparato Telefónico Suplementario Automático	X-VIEW	TP2100	61- 5811	N° 4027	03/09/07	6931/07
TECSS S.R.L.	Transceptor	AeroComm	AC4490	16- 5815	N° 4028	03/09/07	5302/07
CREDIL S.R.L.	Telefono Inalambrico	PANASONIC	KX-TC1466LA	68- 5819	N° 4029	03/09/07	10107/05
CREDIL S.R.L.	Aparato Telefónico Suplementario Automático	GENERAL ELECTRIC	29379	64- 5818	N° 4030	03/09/07	5923/07
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portátil	H Y T	TM-600 U	11- 5810	N° 4033	03/09/07	6573/07
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	SRTelecom	AIRSTAR BRU-L-1001-02 BMM-E-0214-01 banda 10GHz Cap. 14MHz(4xE1)	C- 5805	N° 4034	03/09/07	6805/07
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO.LTD	Transceptor	HUAWEI	E660A	17- 5800	N° 4036	03/08/07	6891/07
DELSAT GROUP S.A.	Transsceptor	DELSAT	CT8002-GSM	17- 5814	N° 4037	03/09/07	2750/07
ZTE CORPORATION (SUC.ARGENTINA)	Teléfono Celular	ZTE	ZTE A39	17- 5768	N° 3828	22/08/07	5819/07
ERICNET S.A.	Transceptor portatil	ERICSSON	DT292	C- 5774	N° 3829	22/08/07	7093/06
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	NISSAN	MW1014	C- 5775	N° 3830	22/08/07	6631/07
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	XT65	17- 5783	N° 3831	22/08/07	6767/07
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Radiobase	NAVINI	Ripwave MX 3,5 GHz Base Station	C- 5788	N° 3832	22/08/07	6359/07
MERCURY COMMUNICATIONS S.A.	Transceptor	Wi-LAN	ULTIMA3 MP	16- 5772	N° 3833	22/08/07	6577/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 Nº 557.137 v. 13/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en el sumario instruido respecto de la V Y M COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, MATRICULA Nº 20559, (EXPTE Nº 1271/05, Resol Nº 2228/05) oportunamente notificado, se ha designado a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3095/07 de Secretaría de Contralor).

Que en el mismo se ha dispuesto, mediante Disposición Nº 318/07, lo siguiente: "...ARTICULO PRIMERO: Notifíquese a la entidad sumariada la designación de nuevo instructor sumariante, en los términos prescriptos por artículo 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) ARTICULO SEGUNDO: Désele por decaído, a la Entidad Sumariada, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inciso e) y art. 1º apartado 8 ley 19549. ARTICULO TERCERO: Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO CUARTO: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991.- ARTICULO QUINTO: Notifíquese, conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991."

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Vencido el plazo mencionado "ut supra" se llamará a autos para resolver.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo-. Dra. Graciela Ingrid CAZAMAJOU - Instructora Sumariante.

e. 13/9 N° 557.489 v. 17/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 66/2007

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO la actuación Nº 13707- 86 -2007, la Nota Externa DGA Nº 58/07 y la Resolución General Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General Nº 1907.

Que como resultado de dichos estudios, la Dirección Gestión del Riesgo y la Dirección de Técnica de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, han impulsado la modificación de los elementos que permiten la descripción de la mercadería a declarar.

Que, a raíz de las modificaciones introducidas en los elementos que conforman la declaración aduanera, la mencionada Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre los valores criterio de estas mercaderías, motivando altas y modificaciones en los mismos.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores criterio a modificar.

Que la citada Dirección Gestión del Riesgo ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, de los precios declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR, obtenidos a través del sistema de intercambio de información entre los servicios aduaneros del citado mercado común (INDIRA), entre otros.

Que los datos en que se fundamenta el informe citado se han originado en diversas acciones impulsadas por la mencionada Dirección.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Listado de bajas de valores criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero a/c Dirección General de Aduanas.

Anexo I (Listado de mercaderias)

P.A.NCM	Descripción de la Mercaderia	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike" de rodado inferior a 254 mm (nº10).	1,10	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike" de rodado superior a 508 mm (nº20).	1,55	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike", de rodado superior a 406,4 mm (nº16) pero inferior o igual a 508 mm (nº20).	1,20	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike", de rodado superior o igual a 254 mm (nº10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº16).	1,10	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas excepto de paseo, de carrera y de "cross" o "mountain bike".	1,50	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior o igual a 254 mm (nº10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº16).	1,05	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado superior a 609,6 mm (nº24).	1,59	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado superior o igual a 508 mm (nº20) pero inferior o igual a 609,6 mm (nº24).	1,49	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado inferior a 508 mm (nº20).	1,69	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado inferior a 254 mm (nº10).	1,00	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior a 406,4 mm (nº16) pero inferior o igual a 508 mm (nº20).	1,14	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior a 508 mm (nº20).	1,49	Unidad	GR1, GR3, GR8
4411.92.90	Pisos Flotantes.	5,50	M 2	GR1, GR2
5211.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" segun Colour Index 73000), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	4,44	Kg.	GR4, GR5
6201.91.00	Anoraks, cazadoras y articulos similares de lana o pelo fino, para hombre o niño.	41,19	Kg.	GR4, GR7
6203.12.00	Trajes (ambos o ternos) de fibras sintéticas, para hombre o niño.	33,89	Kg.	GR4, GR7, GR18
6506.10.00	Cascos para automovilismo o motociclismo, de plástico reforzado.	14,00	Unidad	GR4
6506.10.00	Cascos para automovilismo o motociclismo, de plástico sin reforzar.	13,00	Unidad	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercaderia	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 20 mm y diámetro exterior igual a 47 mm. (Serie 6204 o designación equivalente a esa serie).	7,50	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 20 mm y diámetro exterior igual a 52 mm. (Serie 6304 o designación equivalente a esa serie).	8,25	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 25 mm y diámetro exterior igual a 52 mm. (Serie 6205 o designación equivalente a esa serie).	7,50	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 30 mm y diámetro exterior igual a 55 mm. (Serie 6006 o designación equivalente a esa serie).	10,25	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 35 mm y diámetro exterior igual a 62 mm. (Serie 6007 o designación equivalente a esa serie).	10,15	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,025 Kg/Un, hasta 0,040 Kg/Un, de diámetro interior igual a 12 mm y diámetro exterior igual a 32 mm. (Serie 6201 o designación equivalente a esa serie).	15,25	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,040 Kg/Un, hasta 0,060 Kg/Un, de diámetro interior igual a 15 mm y diámetro exterior igual a 35 mm. (Serie 6202 o designación equivalente a esa serie).	12,40	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,060 Kg/Un, hasta 0,100 Kg/Un, de diámetro interior igual a 17 mm y diámetro exterior igual a 40 mm. (Serie 6203 o designación equivalente a esa serie).	10,80	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,060 Kg/Un, hasta 0,100 Kg/Un, de diámetro interior igual a 20 mm y diámetro exterior igual a 42 mm. (Serie 6004 o designación equivalente a esa serie).	10,95	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,060 Kg/Un, hasta 0,100 Kg/Un, de diámetro interior igual a 25 mm y diámetro exterior igual a 47 mm. (Serie 6005 o designación equivalente a esa serie).	11,00	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,150 Kg/Un, hasta 0,250Kg/Un, de diámetro interior igual a 25 mm y diámetro exterior igual a 62 mm. (Serie 6305 o designación equivalente a esa serie).	7,00	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,150 Kg/Un, hasta 0,250Kg/Un, de diámetro interior igual a 30 mm y diámetro exterior igual a 62 mm. (Serie 6206 o designación equivalente a esa serie).	6,55	Kg.	GR22

P.A.NCM	Descripción de la Mercaderia	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,150 Kg/Un, hasta 0,250Kg/Un, de diámetro interior igual a 40 mm y diámetro exterior igual a 68 mm. (Serie 6008 o designación equivalente a esa serie).	5,00	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 30 mm y diámetro exterior igual a 72 mm. (Serie 6306 o designación equivalente a esa serie).	5,25	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 35 mm y diámetro exterior igual a 72 mm. (Serie 6207 o designación equivalente a esa serie).	6,45	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 35 mm y diámetro exterior igual a 80 mm. (Serie 6307 o designación equivalente a esa serie).	5,25	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 40 mm y diámetro exterior igual a 80 mm. (Serie 6208 o designación equivalente a esa serie).	7,00	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 40 mm y diámetro exterior igual a 90 mm. (Serie 6308 o designación equivalente a esa serie).	6,00	Kg.	GR22
8508.11.00	Aspiradora de potencia mayor a 1000 w pero inferior o igual a 2500 w.	30,00	Unidad	GR4
8508.19.00	Aspiradora de potencia mayor a 1000 w pero inferior o igual a 2500 w.	30,00	Unidad	GR4
8512.30.00	Bocinas del tipo de las utilizadas en vehiculos automóviles.	8,10	Kg.	GR1
8512.30.00	Bocinas del tipo de las utilizadas en vehiculos automóviles.	6,80	Kg.	GR17
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 1,5 mm2.	41,54	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 2,5 mm2.	39,01	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 4 mm2.	31,18	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 6 mm2.	27,53	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 10 mm2.	24,40	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 16 mm2.	23,74	Kg.	GR2, GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 25 mm2.	21,35	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 35 mm2.	20,77	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para los demás conductores.	20,77	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de dos entradas y dos salidas (doble piso), para conductores eléctricos de sección igual a 1,5 mm2.	31,83	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de dos entradas y dos salidas (doble piso), para conductores eléctricos de sección igual a 2,5 mm2.	31,83	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de dos entradas y dos salidas (doble piso), para conductores eléctricos de sección igual a 4 mm2.	26,64	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de dos entradas y dos salidas (doble piso), para los demás conductores.	19,26	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de tres entradas y tres salidas (triple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 1,5 mm2.	37,10	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de tres entradas y tres salidas (triple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 2,5 mm2.	37,10	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de tres entradas y tres salidas (triple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 4 mm2.	31,01	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de tres entradas y tres salidas (triple piso), para los demás conductores.	23,28	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 1,5 mm2.	49,44	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 2,5 mm2.	40,25	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 4 mm2.	32,84	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 6 mm2.	21,94	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 10 mm2.	15,86	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 16 mm2.	14,68	Kg.	GR2, GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 25 mm2.	14,24	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 35 mm2.	13,79	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para los demás conductores.	13,79	Kg.	GR2, GR4
9503.00.99	Globos de caucho, impresos.	5,20	Kg.	GR4
9503.00.99	Globos de caucho, sin impresiones.	4,15	Kg.	GR4

Anexo II (Países de Origen)

Grupo 1
203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

Grupo 2
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
417 ITALIA
320 JAPON
425 PORTUGAL

Grupo 22
407 BULGARIA
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
448 ESLOVAQUIA
449 ESLOVENIA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
414 HUNGRIA
315 INDIA
320 JAPON
326 MALASIA
453 MONTENEGRO
424 POLONIA
451 REPUBLICA CHECA
427 RUMANIA
444 RUSIA
454 SERBIA
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
445 UCRANIA

Grupo 9
310 CHINA

Grupo 4
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

Grupo 5
159 SUDAFRICA
411 FINLANDIA
414 HUNGRIA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
427 RUMANIA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
445 UCRANIA
451 REPUBLICA CHECA
444 RUSIA

Grupo 7
128 ISLA MAURICIO
345 BANGLADESH
344 MACAO

Grupo 18
345 BANGLADESH
346 BRUNEI
306 CAMBODYA
324 LAOS
304 MYANMAR
307 SRI LANKA

Grupo 17
407 BULGARIA
310 CHINA
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
448 ESLOVAQUIA
449 ESLOVENIA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
414 HUNGRIA
315 INDIA
320 JAPON
326 MALASIA
453 MONTENEGRO
424 POLONIA
451 REPUBLICA CHECA
427 RUMANIA
444 RUSIA
454 SERBIA
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
445 UCRANIA

Grupo 8
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

Grupo 3
204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

Anexo III (Listado de bajas de valores criterio)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Grupos de Origen
3901.10.91	Polietileno en formas primarias, de densidad inferior a 0,94, reticulado, con carga.	GR1, GR2, GR3, GR5
3901.10.92	Polietileno en formas primarias, de densidad inferior a 0,94, reticulado, sin carga.	GR1, GR2, GR3, GR5
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike" de rodado inferior a 254 mm (nº10).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike" de rodado superior a 508 mm (nº20).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike", de rodado superior a 406,4 mm (nº16) pero inferior o igual a 508 mm (nº20).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike", de rodado superior o igual a 254 mm (nº10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº16).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas excepto de paseo, de carrera y de "cross" o "mountain bike".	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior o igual a 254 mm (nº10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº16).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado superior a 609,6 mm (nº24).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado superior o igual a 508 mm (nº20) pero inferior o igual a 609,6 mm (nº24).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado inferior a 508 mm (nº20).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado inferior a 254 mm (nº10).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior a 406,4 mm (nº16) pero inferior o igual a 508 mm (nº20).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior a 508 mm (nº20).	GR1, GR3, GR4
4411.92.90	Pisos Flotantes.	GR1, GR2
521.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	GR4, GR5
6203.12.00	Trajes (ambos o ternos) de fibras sintéticas, para hombre o niño.	GR4, GR7
6203.12.00	Trajes (ambos o ternos) de fibras sintéticas, para hombre o niño.	GR4, GR7, GR18

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Grupos de Origen
6506.10.00	Cascos para automovilismo o motociclismo, de plástico reforzado.	GR4
6506.10.00	Cascos para automovilismo o motociclismo, de plástico sin reforzar.	GR4
6506.10.00	Cascos para automovilismo o motociclismo, de plástico sin reforzar.	GR8
6506.10.00	Cascos para automovilismo o motociclismo, de plástico sin reforzar.	GR9
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 20 mm y diámetro exterior igual a 47 mm. (Serie 6204 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 20 mm y diámetro exterior igual a 52 mm. (Serie 6304 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 25 mm y diámetro exterior igual a 52 mm. (Serie 6205 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 30 mm y diámetro exterior igual a 55 mm. (Serie 6006 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 35 mm y diámetro exterior igual a 62 mm. (Serie 6007 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,025 Kg/Un, hasta 0,040 Kg/Un, de diámetro interior igual a 12 mm y diámetro exterior igual a 32 mm. (Serie 6201 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,040 Kg/Un, hasta 0,060 Kg/Un, de diámetro interior igual a 15 mm y diámetro exterior igual a 35 mm. (Serie 6202 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,060 Kg/Un, hasta 0,100 Kg/Un, de diámetro interior igual a 17 mm y diámetro exterior igual a 40 mm. (Serie 6203 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,060 Kg/Un, hasta 0,100 Kg/Un, de diámetro interior igual a 20 mm y diámetro exterior igual a 42 mm. (Serie 6004 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,060 Kg/Un, hasta 0,100 Kg/Un, de diámetro interior igual a 25 mm y diámetro exterior igual a 47 mm. (Serie 6005 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,150 Kg/Un, hasta 0,250Kg/Un, de diámetro interior igual a 25 mm y diámetro exterior igual a 62 mm. (Serie 6305 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,150 Kg/Un, hasta 0,250Kg/Un, de diámetro interior igual a 30 mm y diámetro exterior igual a 62 mm. (Serie 6206 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,150 Kg/Un, hasta 0,250Kg/Un, de diámetro interior igual a 40 mm y diámetro exterior igual a 68 mm. (Serie 6008 o designación equivalente a esa serie).	GR17

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Grupos de Origen
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 30 mm y diámetro exterior igual a 72 mm. (Serie 6306 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 35 mm y diámetro exterior igual a 72 mm. (Serie 6207 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 35 mm y diámetro exterior igual a 80 mm. (Serie 6307 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 40 mm y diámetro exterior igual a 80 mm. (Serie 6208 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 40 mm y diámetro exterior igual a 90 mm. (Serie 6308 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8508.11.00	Aspiradora de potencia mayor a 1000 w pero inferior o igual a 2500 w.	GR4
8508.19.00	Aspiradora de potencia mayor a 1000 w pero inferior o igual a 2500 w.	GR4
8509.10.00	Aspiradora de potencia mayor a 1000 w pero inferior o igual a 2500 w.	GR4
9503.00.99	Globos de caucho, impresos.	GR4
9503.00.99	Globos de caucho, sin impresiones.	GR4
9503.90.00	Globos de caucho, impresos.	GR4
9503.90.00	Globos de caucho, sin impresiones.	GR4

e. 13/9 Nº 557.488 v. 13/9/2007



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en el sumario instruido respecto de la ASOCIACION MUTUAL DE CRIADORES DE ANIMALES SELECTOS, MATRICULA N° CF 1556, (EXPTE N° 1710/04, Resol. N° 2622/05) oportunamente notificado, se ha designado a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. N° 3254/07 de Secretaría de Contralor).

Que en el mismo se ha dispuesto, mediante Disposición N° 309/07, lo siguiente: "... ARTICULO PRIMERO: Désele por decaído, a la Entidad Sumariada, el Derecho dejado de usar para presentar descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1° inciso e) y art. N° 1 apartado 8 Ley N° 19.549. ARTICULO SEGUNDO: Declárese la Cuestión de Puro Derecho. ARTICULO TERCERO: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.- ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la entidad sumariada la designación de nuevo instructor sumariante. ARTICULO QUINTO: Notifíquese, conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72, T.O. 1991."

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Vencido el plazo mencionado "ut supra" se llamará a autos para resolver.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo.— Dra. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU, Instructora Sumariante.

e. 11/9 N° 556.776 v. 13/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la ASOCIACION MUTUAL BETHANIA, matrícula N° CF 2159 expediente 12.634/01 y a la ASOCIACION MUTUAL PARQUE PATRICIOS, matrícula N° CF 1679, expediente N° 1268/04; ambas con domicilio en Capital Federal, que ha recaído la disposición sumarial N° 300/07 y N° 301/07 respectivamente, que en lo sustancial expresan: "Bs. As., 24 de agosto de 2007. Visto ... Considerando...Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído, a la entidad sumarida, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley N° 19.549. Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991)...-" Art. 4°: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariamente.

e. 11/9 N° 554.775 v. 13/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HECTOR OSCAR SOLUSTRI para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.322/05, Sumario Nº 3423, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 Nº 556.491 v. 14/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 638, Expediente Nº 102.210/84, caratulado "Caja de Crédito Cooperativa Mitre Ltda. (en liquidación)", que, mediante Resolución Nº 8 de fecha 26/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al Héctor Mario NOSGORODCKY (D.N.I. Nº 10.187.484) multa de $ 525.000 (pesos quinientos veinticinco mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, en los términos del art. 41, incs. 3 y 5, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/9 Nº 556.675 v. 14/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la: ASOCIACION MUTUAL DE ABOGADOS, MATRICULA CF 1853 (EXPTE 937/04 Y RES. 2417/05); se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción actuaciones sumariales en los términos de la resolución 3034/05. En dicho expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante en reemplazo de la doctora Stella Maris Gómez, por providencia 393/06 de la Secretaria de Contralor y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 11/9 N° 556.773 v. 13/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO HERNAN JADIB para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 40210/03, Sumario Nº 3421, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 Nº 555.932 v. 14/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA GRANJERA, PESQUERA DE PROVISION Y CONSUMO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "KOKUE" LIMITADA, matrícula N° 17.722 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 4224/06 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 313/07, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 4 de septiembre de 2007. Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído, a la sumariada COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA GRANJERA, PESQUERA DE PROVISION Y CONSUMO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "KOKUE" LIMITADA, matrícula N° 17.722 el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley N° 19.549. Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) Art. 4°: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ Instructor Sumariamente.

e. 11/9 N° 556.772 v. 13/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 636 Expediente Nº 100.002/84 caratulado "Banco Zonanor Cooperativo Limitado", que mediante Resolución Nº 10 del 26.01.07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a cada uno de los señores Pedro José BERARDI (D.N.I. Nº 8.429.639), Arpegio Boreal ETCHENIQUE (L.E. Nº 5.284.136), Omar Gilberto LOUREIRO (L.E. Nº 5.286.260) y Gabriel E. NAVARRE (C.I.P.F. Nº 3.894.375) multa de $ 279.000 (pesos doscientos setenta y nueve mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 —B. O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/9 Nº 556.838 v. 14/9/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 136/2007

CCT Nº 892/2007 "E"

Bs. As., 2/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.202.372/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 547/570 y a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.202.372/07 obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas y el Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las Empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del convenio colectivo, que por este acto se homologa, está establecida a partir de su firma por el término de dos (2) años, salvo las condiciones económicas que serán evaluadas por las partes en el mes de abril de 2007.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación consignado en el convenio, comprende a los trabajadores de las empresas signatarias, las que están dedicadas a la organización y explotación comercial de juegos de azar, en todas sus variantes creadas o a crearse, que ejercen su actividad en la República Argentina, con exclusión expresa del personal consignado en el artículo 3º.

Que, cabe señalar, tanto el ámbito territorial y como el personal del plexo convencional de marras, está circunscripto a la coincidencia de la representatividad del grupo de empleadores pactantes con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la homologación del presente convenio colectivo de trabajo, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores conforme a la legislación vigente.

Que, por último, correspondería que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA ALEARA) y las Empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 547/570 y a fojas 26/27, respectivamente, del Expediente Nº 1.202.372/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas y Acta Complementaria, obrantes a fojas 547/570 y fojas 26/27, respectivamente, del Expediente Nº 1.202.372/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E.yS.S.

Expediente Nº 1.202.372/07

Buenos Aires, 13 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 136/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 547/570 y a fojas 26/27 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 892/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2006, se reúnen las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado en el día de la fecha entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —en adelante ALEARA— con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores, Víctor Daniel Amoroso, Ariel Guillermo Fassione, Vivian E. Alzogaray y María Teresa Coliguante en su carácter de Secretarios General, Gremial, Administrativa y Vocal Suplente 2º respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Luis Ginzo, y la participación de los delegados del personal Rodrigo Nicolás Miño Gallardo, Pablo Javier Ieraci, Javier Marcelo Heguy, Germán Raúl Martínez, Roxana Augusta Krzywicki, Génova Praderi Martínez, Mariel Silvia Redondo, Miguel Alejandro García y Eusebia González y las "EMPRESAS" Bingos del Oeste S A., Bingos Platenses S.A., Interjuegos S A., Intermar Bingos S.A., Iberargen S.A., e Interbas S.A., con domicilio Avda. del Libertador 1068 Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas en este acto por los Sres. Carlos Alberto Musis y Jorge Alfredo Barreras, en carácter de Apoderados de las mismas, y el patrocinio legal de la Dra. Ana María Cozza, quienes de común acuerdo expresan:

Que han decidido celebrar el presente acuerdo complementario del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto en el día de la fecha, a los fines de instituir un "PLUS DE TEMPORADA", con aplicación exclusiva para aquellos trabajadores que se desempeñan en las Salas de Juegos de Azar pertenecientes a las empresas signatarias, ubicadas en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

El referido PLUS de TEMPORADA sólo tendrá vigencia durante los meses de enero y febrero de cada año, y los/as trabajadores/as deberán tener asistencia perfecta durante dichos meses para tener derecho a percibir este Plus de carácter no remunerativo, de acuerdo a las escalas y parámetros que a continuación se detallan:

Recaudadores y Cajeros: $ 300.00, cada uno de los meses

Vendedores y Técnicos: $ 250.00, cada uno de los meses .

Auxiliares, Mantenimiento y Portero/Admisión: $ 200.00, cada uno de, meses.

Los montos estipulados sufrirán las siguientes quitas: Con la primera ausencia justificada, pérdida del 40% del Plus de Temporada. La segunda ausencia de igual naturaleza, dará lugar a la pérdida de un 30% adicional del Plus de Temporada. Perdiéndose su totalidad con la tercera falta justificada.

Queda aclarado que una ausencia injustificada dará lugar a la pérdida del total del Plus de Temporada.

No siendo para más, en la fecha antes indicada se da por finalizado el presente acuerdo, previa lectura y ratificación por parte de los comparecientes, de cinco ejemplares de un mismo tenor.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO de EMPRESAS

LUGAR Y FECHA: En C.A.B.A. a los 28 días del mes de diciembre de 2006

ENTIDADES SIGNATARIAS:

Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, —en adelante – ALEARA— con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores, Víctor Daniel Amoroso, Ariel Guillermo Fassione, Vivian E Alzogaray y Ana María Duarte Buscarons en su carácter de Secretarios General, Gremial, de la Mujer y Turismo y Deportes respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Luis Ginzo, y la participación de los delegados del personal Rodrigo Nicolás Miño Gallardo, Pablo Javier Ieraci, Javier Marcelo Heguy, Germán Raúl Martínez, Roxana Augusta Krzywicki, Mariel Silvia Redondo, Miguel Alejandro García y Eusebia González y las "EMPRESAS" Bingos del Oeste S.A., Bingos Platenses S.A., Interjuegos S.A., Intermar Bingos S.A., Iberargen S.A., e Interbas S.A., con domicilio Avda. del Libertador 1068 Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas en este acto por los Sres. Carlos Alberto Musis y Jorge Alfredo Barreras, en carácter de Apoderados de las mismas, y el patrocinio legal de la Dra. Ana María Cozza.

ARTICULO Nº 1 — AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

El presente convenio o convención colectiva, se aplica a los trabajadores de las empresas signatarias del presente, que han sido identificadas en el apartado anterior denominado "empresas signatarias", las que han unificado su representación y constituido un único domicilio. Todas ellas dedicadas a la organización y explotación comercial de juegos de azar en todas sus variantes creadas o a crearse, que ejercen su actividad en la República Argentina, dejándose constancia que las cláusulas económicas y las escalas salariales acordadas por este convenio son aplicables únicamente a las empresas firmantes del presente.

ARTICULO Nº 2 — AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

El presente CCT entra en vigencia en todos sus efectos a partir de su firma y su vigencia se extiende por el término de dos años, salvo las condiciones económicas que serán evaluadas por las partes en el mes de abril de 2007.

Para permitir el logro de los objetivos que se persiguen y el normal desarrollo del proceso de puesta en marcha del proyecto las partes se comprometen a mantener un clima de paz social durante la vigencia del mismo.

Dentro de los 60 (sesenta) días anteriores a su vencimiento, cualquiera de las partes podrá comunicar el mantenimiento de su vigencia o presentar las modificaciones que desee introducir. Si esta opción no se ejerciere el CCT mantendrá su vigencia hasta tanto sea reemplazado por una nueva convención.

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fé desde el inicio de la CCT, i concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos para una decisión fundada y adoptando actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

ARTICULO Nº 3 — PERSONAL EXCLUIDO

Este Convenio no se aplicará al siguiente personal perteneciente a Las Empresas: 1) gerentes, personal jerárquico de dirección, Jefes de Sala y secretarias de dirección 2) graduados universitarios en el cumplimiento de sus actividades profesionales; y 3) médicos y enfermeros.

También se encuentran expresamente excluidas las siguientes personas: 1) los empleados de empresas de servicios especializados, mencionando en particular a las siguientes: a) construcción, reparación y modificación de obras civiles; b) mantenimiento y limpieza general; c) servicios de seguridad e higiene industrial; y 2) todas aquellas personas que no sean empleados de Las Empresas.

ARTICULO Nº 4 — PAZ SOCIAL - MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, siendo de mutuo interés mantener la política relación constructiva que las ha caracterizado hasta el presente, en tal sentido con intención de afianzar dicho aspecto acuerdan como procedimiento preventivo, que para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, cuando se planteen conflictos de intereses, ninguna de las partes adoptará medidas de acción directa antes de discutir las diferencias que los pudieran originar con la otra parte, sometiéndose a la legislación aplicable a la materia.

Las empresas signatarias se comprometen a mantener el nivel de empleo actualmente existente, en tanto subsistan las condiciones económicas imperantes al tiempo de la suscripción del presente.

ARTICULO Nº 5 — COMISION PARITARIA (Co.Par)

A los fines de resolver los conflictos o divergencias que puedan plantearse con motivo de la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, créase la Comisión Paritaria, denominada Co.Par. la que estará integrada por un número no superior a cuatro (4) miembros de cada parte, designados por los represententes legales de las partes signatarias. Las decisiones de dicha comisión serán válidas con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

ARTICULO Nº 6 — ABSORCION Y COMPENSACION

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio, tanto generales como económicas, son compensables en su totalidad y en su cómputo anual por las mejoras, de cualquier índole, que vengan disfrutando los trabajadores antes de su entrada en vigor, cuando éstas superen las previstas en el presente convenio y se considerarán absorbibles desde su entrada en vigencia. Las sumas correspondientes a los dtos. 392/03, 1347/03 y 1295/05 no han sido absorbidas y figurarán en el recibo identificadas con el Nº de decreto respectivo.

ARTICULO Nº 7 — CARACTERISTICAS DEL CONVENIO

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio, económicas o de otra índole, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, tendrán la consideración de mínimas, no obstante podrán suscribirse pactos o acuerdos entre las empresas firmantes del presente convenio y la asociación sindical, que tendrán la naturaleza de complementarios del presente.

Los conflictos que se originen con ocasión de la interpretación y/o de la aplicación del presente convenio, serán resueltos, en primera instancia por la Comisión Paritaria, en número no superior a cuatro (4) miembros, dos por cada parte, y cuyo nombramiento consta al final del presente convenio, siendo válidas las decisiones de dicha comisión con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia, la resolución de conflictos corresponde a autoridad laboral competente.

ARTICULO Nº 8 — MODALIDADES DE CONTRATACION HABILITADAS DISCAPACITADOS

Las modalidades de contratación habilitadas por el presente instrumento son las previstas en la legislación vigente.

Las empresas podrán contratar personas discapacitadas, entendiéndose por tales las definidas en el artículo segundo de la ley 22.431, para que cumplan tareas en relación de dependencia, en las funciones adecuadas a sus capacidades y en las tareas que les asignen las empresas. A este respecto se aplicará en un todo la legislación vigente en la materia.

ARTICULO Nº 9 — POLIVALENCIA Y ADAPTABILIDAD FUNCIONAL.

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes, el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales. Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que debe ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el alcanzar los objetivos comunes y para ello se reconoce las modalidades de polivalencia, adaptabilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre en base a criterios de colaboración y solidaridad y respeto al trabajador. Al efecto las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia transitoria lo requiera, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y pagándose el plus de categoría, cuando ésta sea superior. Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de cada Empresa, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad y ocasione perjuicio material y moral al trabajador. Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de Las Empresas atento la poli funcionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado.

ARTICULO Nº 10 — CATEGORIAS PROFESIONALES

Teniendo en cuenta la especialidad técnica del trabajo a desarrollar en la actividad, la descripción de funciones y tareas de cada categoría, será facultad de cada empresa su concreción y especificación la que se realizará en los términos del art. 66 de la LCT.

Consecuentemente queda establecida la movilidad funcional entre las categorías más adelante descriptas. No obstante, el desempeño continuado en una de las categorías por más de 3 (tres) meses, corridos o 6 (seis) alternados dentro del mismo año calendario, salvo que se trate de una sustitución específica de una persona por baja por enfermedad, accidente, maternidad, licencia sin goce de haberes o excedencia, en cuyo caso el plazo a computar será hasta un máximo de 6 (seis) meses en un año calendario, producirá automáticamente el encuadre del trabajador en dicha categoría.

ARTICULO Nº 11 — DESCRIPCION DE TAREAS

11.1 AUXILIAR:

Tiene la responsabilidad de las tareas de limpieza y mantenimiento del salón en general (piso, ceniceros, papeleras, baño, cocina, etc.) como así también las vereda de entrada.

11.2 GUARDACOCHES:

Son responsables de aparcar ordenadamente los automóviles de los clientes entregando a éstos tickets e informar al superior sobre cualquier inconveniente que surja en el estacionamiento.

11.3 VENDEDORES:

Los vendedores son profesionales encargados de la venta directa de los cartones o fichas de juego a los clientes.

Pueden colaborar en cuanta tarea o incidencia surja durante la jornada de trabajo.

Pueden oficiar de Locutores como responsables de cantar los números que surjan del sorteo.

Todos pueden ser designados a cumplir tareas en el guardarropa cuando éste lo requiera.

11.4 VENDEDORES AUXILIARES DE FIN DE SEMANA

Cumplen la misma función que los mencionados anteriormente pero prestan servicio solamente los días viernes, sábados, domingos, vísperas de feriado y feriados.

11.5 VENDEDORES / AUXILIARES A TIEMPO PARCIAL

Las particularidades de la actividad y la dinámica propia de los servicios que en cada caso requirieran ser cubiertos por las Empresas, determinan que las modalidades de contratación laboral ratificadas y reguladas en los puntos precedentes del presente convenio colectivo, puedan ser combinadas en su instrumentación y administración con modalidades de extensión de jornada en los términos previstos en el artículo 92 ter de la L.C.T.; debiendo en esos casos estar instrumentadas por escrito.

En esos casos, la jornada laboral podrá ser establecida en base a una cantidad predeterminada de horas por día, semana o mes, o una cantidad predeterminada de días laborables por semana o mes; no pudiendo superar en ningún caso en la sumatoria mensual las 2/3 (dos terceras) partes de la jornada normal ordinaria máxima de la actividad de referencia.

Los trabajadores que se desempeñaran bajo la modalidad part time, tendrán prioridad, para la cobertura de vacantes similares de jornada completa de extensión.

11.6 CAJEROS - JEFE DE MESA

Los cajeros son los responsables de ocupar un lugar en la cabina de máquinas en donde entregarán fichas a clientes y a vendedores de fichas o cartones. Serán responsables de la recaudación y la contabilidad existente durante la jornada de trabajo.

Los Jefes de mesa se ocuparán de la tarea técnica y control del juego y son responsables de ejecutar y desarrollar la política comercial establecida por el jefe de sala o encargado de centro.

11.7 MANTENIMIENTO:

Cuidará la reparación y funcionamiento de las instalaciones existentes y realizará los trabajos preventivos que estas demanden.

11.8 TECNICOS

Realizará la reparación y funcionamiento de máquinas en gral., aparatos eléctricos, monitores de TV. etc. y efectuará los trabajos preventivos que éstos demanden.

11.9 SERVICIO de ADMISION CONTROL y VIGILANCIA:

Tendrán encomendada una tarea de prevención, deberán estar atentos a cualquier tipo de anomalía que observen y comunicársela de inmediato al responsable de la sala amén de cumplir con cualquier tarea preventiva que le indique el gerente del establecimiento. Asimismo deberán observar y hacer cumplir estrictamente las normativas vigentes con respecto al derecho de admisión que se reservan las empresas y la prohibición del ingreso de menores de 18 años, para lo cual quedan habilitados para exigir el documento que acredite la edad del ingresante en caso de duda.

11.10 OPERADOR EN ATENCION Y EMISION DE JUEGOS BANCADOS:

Comprende al personal encargado del funcionamiento de las agencias de lotería, quiniela, etc. que funcionan dentro de las instalaciones donde desarrollan sus actividades las empresas signatarias, como así también al personal encargado del funcionamiento de las agencias hípicas.

11.11 RELACIONES PUBLICAS:

Son responsables de atender las necesidades de los clientes creando un ambiente de cordialidad y verificando que todos los clientes se encuentren a gusto en el establecimiento.

11.12 APRENDICES:

Todo aquel trabajador que inicia una relación de empleo en establecimientos de actividad, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente CCT, y que en cualquier sector de Las Empresas sean asignados a la prestación de tareas o funciones que requieran para su realización un nivel básico de habilidades y conocimientos técnicos, teóricos, prácticos o experiencia, será considerado aprendiz bajo las siguientes condiciones:

El período por el cual un trabajador será categorizado como APRENDIZ, será de un máximo de 6 (seis) meses; salvo aquellos que ingresen como Auxiliares, para quienes el período de aprendizaje se reduce a un período de tres meses.

La remuneración correspondiente a esta categoría de APRENDIZ será igual al salario básico correspondiente a la categoría a la que aspira, sin generar derecho a los adicionales comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo durante los primeros tres meses, agregándose el 50% de dichos adicionales para los tres meses restantes.

La creación de este nivel inicial, tiene y reconoce como objetivo prioritario incentivar el incremento en el nivel de empleo de la actividad fomentando y facilitando la formación de postulantes a la actividad en el marco de la relación laboral.

11.13 RECAUDADORES:

Son responsables del armado de la hoja de ruta de recaudación. Retiran y cuentan el contenido de todos los depósitos de las máquinas (fichas y billetes), informando y entregando el resultado a su superior inmediato.

Asimismo son responsables del seguimiento del parque de fichas de su Sala.

ARTICULO Nº 12.- CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas básicas y mínimas que se aplicarán a los trabajadores afectados por la presente convención colectiva quedan especificadas en los siguientes conceptos y en las cuantías que para cada empresa se indican en los respectivos anexos que integran la presente. Todas las condiciones económicas serán computadas en período mensual sin perjuicio de su proporcionalidad en casos de liquidaciones, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual.

Queda establecido que sin perjuicio de la nueva estructura y valores remunerativo pactados en el presente convenio y que figuran en el ANEXO 1, ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma del mismo.

CONCEPTOS

1º. Salario básico convencional de la actividad.

2º. Complemento por antigüedad.

3º. Plus por Presentismo.

4º. Plus Empresa

12.1 Salario básico convencional de la actividad:

Es el vigente en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el anexo al presente Convenio, estableciéndose su monto para cada categoría.

12.2 Complemento por Antigüedad:

Por cada año de antigüedad en el servicio al personal comprendido en el presente convenio, se le abobará una bonificación conforme a la escala que más adelante se detalla. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario.

El complemento por antigüedad no se generará para aquellos trabajadores que hayan solicitado licencia sin goce de haberes.

Dicho complemento por antigüedad se devengará, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1 a 4 años: 1% anual de la base de cálculo establecida en el párrafo siguiente.

5 años en adelante: 2% anual de la base de cálculo establecida en el párrafo siguiente.

La base de cálculo para la determinación del complemento por antigüedad se obtendrá aplicando el porcentaje según escala (1% o 2%), al sueldo básico convencional, al que se adicionará a efectos de este cálculo el monto de la alícuota de dicho complemento correspondiente al tramo inmediato anterior "Total A", llegando al monto final sumando al "Total A" el importe bruto del complemento por antigüedad del tramo inmediato anterior.

A modo de ejemplo y con la finalidad de una mejor interpretación del párrafo precedente se expone el siguiente cuadro:

Empleado con un año de antigüedad:

Salario Básico: $ 1000.00

Complemento por antigüedad: $ 10.00 (1% sobre salario básico).

Empleado con dos años de antigüedad:

Salario Básico: $ 1000.00

Complemento por antigüedad: $ 20.10 = (1% sobre (salario básico + $10 complemento por antigüedad tramo inmediato anterior, Total A es decir $ 10.10)+ $ 10.00 antigüedad tramo anterior.

Empleado con tres años de antigüedad:

Salario Básico: $ 1000.00

Complemento por antigüedad: $ 30.31 = (1% sobre (salario básico + $20.10 complemento por antigüedad tramo inmediato anterior, Total A, es decir $ 10.21)+ $ 20.10 antigüedad tramo anterior.

Empleado con cuatro años de antigüedad:

Salario Básico: $ 1000.00

Complemento por antigüedad: $ 40.62 = (1% sobre (salario básico + $30.31 complemento por antigüedad tramo inmediato anterior, Total A, es decir $ 10.31)+ $ 30.31 antigüedad tramo anterior.

Empleado con cinco años de antigüedad:

Salario Básico: $ 1000.00

Complemento por antigüedad: $ 61.44 = (2% sobre (salario básico + $ 40.62 complemento por antigüedad tramo inmediato anterior, Total A es decir $ 20.82)+ $ 40.62 antigüedad tramo anterior.

12.3 Plus de Presentismo:

Estará constituido por las sumas consignadas en el anexo a este Convenio, al que tendrán derecho aquellos trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada, y de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ausencias Justificadas: La primera ausencia justificada, dará lugar a la pérdida del 40% del Plus por Presentismo. La segunda ausencia de igual naturaleza, dará lugar a la pérdida de un 30% adicional del Plus por Presentismo. Perdiéndose su totalidad con la tercera falta justificada.

Queda aclarado que una ausencia injustificada dará lugar a la pérdida del total del Plus por presentismo.

El plus por presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo, y de las Licencias Especiales con Goce de Haberes fijadas en el presente CCT y taxativamente enumeradas del 1 al 8, a saber:

1º Por matrimonio del trabajador: 12 días

2º Por trámites pre-matrimoniales: 1 día.

3º Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 5 días.

4º Por fallecimiento de hermano: 2 días.

5º Por nacimiento de hijos: 3 días.

6º Por nacimiento múltiple: 6 días.

7º Por mudanza: 2 días

8º Por nacimiento con síndrome de Dawn: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma (**).

En el supuesto de aplicarse una sanción disciplinaria al trabajador, consistente en uno o más días de suspensión, el plus por presentismo sufrirá una disminución proporcional a la cantidad de días establecidos.

En caso de enfermedad del trabajador, sólo procederá el pago de dicha suma, en caso de hospitalización del trabajador y por un máximo de treinta (30) y justificado por el médico enviado por La Empresa; en estos casos dicho plus se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado. Dicha notificación debe hacerse en forma fehaciente a Las Empresas por sí o por una tercera persona. En caso de que el trabajador falte al trabajo, salvo lo establecido en el párrafo anterior, le será descontado íntegramente el mencionado plus.

A efectos de establecer el valor día del plus, se dividirá la suma total que a cada trabajador corresponda percibir por treinta y se multiplicará por la cantidad de días de suspensión.

12.4 PLUS de PRESENTISMO SEMESTRAL:

Estará constituido por una suma igual al doble del premio de presentismo correspondiente al beneficiario en los meses de junio o diciembre según la época del año de que se trate.

Para acceder a dicho plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfectas durante el semestre enero/junio o julio/diciembre, dependiendo del período de liquidación correspondiente. Las únicas inasistencias contempladas como excepciones para la percepción de este rubro, serán las inasistencias derivadas de: licencias gremiales y por fallecimientos de: padres, cónyuges, hijos o hermanos.

12.5 PLUS EMPRESA:

Estará constituido por aquel monto que en forma voluntaria abone la Empresa a los trabajadores por encima de los fijados en los puntos anteriores, y que tendrá carácter remunerativo.

ARTICULO Nº 13 — GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS DE LOS CLIENTES.

Queda establecida la prohibición de recibir propinas por parte de todo el personal dependiente encuadrados en las categorías de referencia, a los fines previstos por el Art. 113 de la actual Ley de contrato de trabajo (Ley 20.774 t.o. y sus modificatorias). La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo entre trabajador y empleador, y no originará derecho alguno a favor del trabajador, en cuanto a determinación del salario, indemnizaciones, aportes y/o contribuciones a la seguridad social, etc.

ARTICULO Nº 14 — PERIODO DE PRUEBA.

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres (3) meses o el que habilite la legislación vigente en la materia al momento de su celebración.

ARTICULO Nº 15 — JORNADA LABORAL - DESCANSOS - TURNOS - FERIADOS - HORAS EXTRAS - FRANCOS.

La jornada laboral en cómputo horario, ya sea diario, semanal, mensual o anual, se ajustará a la jornada legal vigente, siendo ésta de ocho horas diarias; es obligación de los trabajadores presentarse con un mínimo de diez (10) minutos de antelación respecto del inicio de la jornada laboral.

Es facultad de cada Empresa disponer la organización de la jornada de trabajo, dentro del marco legal antes apuntado, ya sea mediante un sistema de turnos fijos y/o rotativos, a cuyo efecto preverá lo necesario para el cómputo y disfrute de los descansos legalmente establecidos.

Serán consideradas horas extras, aquellas que en cómputo mensual realice trabajador y que excedan del cómputo legal máximo establecido, y se abonarán con arreglo a las disposiciones legales vigentes con más el 50% ó 100% según corresponda, tomando como base horaria en número de 200 hs. Mensuales.

Toda vez que La Empresa adopte el sistema de turnos rotativos, por cada seis (6) días completos trabajados corresponderá el cómputo de un (1) franco, para las primeras dos semanas, otorgándose un franco adicional para la tercer semana; en un todo de acuerdo al sistema de trabajo: 6 x 1, 6 x 1, 6 x 2.

Asimismo se establece expresamente que el 19 de octubre de cada año es considerado el día del Trabajador de la ALEARA por lo que dicho día será abonado en su remuneración diaria común más un adicional del cien (100%) por ciento.

ARTICULO Nº 16 — FERIADOS.

Los feriados nacionales que se laboren en atención a la naturaleza de la actividad serán abonados con un adicional del 100% sobre la remuneración que corresponda a dichos días.

La prestación de tareas durante los días 1º de mayo, 25 de diciembre, 1º de enero será alcanzada por el beneficio establecido en el párrafo precedente con más el otorgamiento de un día de franco.

Los días 24 y 1 de diciembre el personal se retirará a las 21 horas y los días 25 de diciembre y 1º enero ingresará a las 12 horas, por los recesos festivos que se acuerdan. Las partes evaluarán estos parámetros todos los años.

ARTICULO Nº 17 — REFRIGERIO

El refrigerio consistirá en la instalación de máquinas expendedoras de café y gaseosas en los salones de descanso o comedores del personal, las que resultarán de uso gratuito para el mismo, en los términos y condiciones que fijen Las Empresas, los trabajadores no podrán hacer uso del servicio de gastronomía y/o bar destinado a los clientes de las salas. La buena utilización y un consumo razonable, garantizarán la permanencia del beneficio en el tiempo, dada su gratuidad, disponiéndose de 20 minutos que integrarán la jornada de trabajo, los que deberán ser otorgados a partir de las 2:00 hs del cumplimiento efectivo de la jornada hasta las 7:00 de la misma, sin perjuicio de que el trabajador pueda acordar tomarse su descanso fuera de esta franja horaria.

Cuando la jornada laboral supere las ocho horas, por la circunstancia que fuere, los trabajadores tendrán derecho a gozar de un refrigerio consistente en un menú, con agua o gaseosa; disponiéndose para ello de veinte (20) minutos que integrarán la jornada de trabajo.

ARTICULO Nº 18.- LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales.

En forma complementaria, se incluye:

El goce de hasta treinta (30) días de licencia pagos por año calendario, por enfermedad grave que implique riesgo de vida del familiar a cargo que conviva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que Las Empresas efectúen las verificaciones pertinentes que justifiquen esta licencia, cuyo otorgamiento será facultad de La Empresa o quien ésta designe en su representación.

Además de las que con arreglo a las leyes corresponda, el personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, y siempre que medie un preaviso fehaciente a La Empresa, en los siguientes casos:

1-Por matrimonio del trabajador: 12 días

2- Por trámites pre-matrimoniales: 1 día.

3-Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 5 días.

4- Por fallecimiento de hermano: 2 días.

5- Por nacimiento de hijo: 3 días.

6- Por nacimiento múltiple: 6 días.

7- Por mudanza: 2 días

8- Por nacimiento con síndrome de Dawn: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma (**)

9- Por estudios en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta un máximo de 15 días en el año, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada

Todos los días determinados para las licencias serán corridos.

En el caso de nacimiento o fallecimiento uno de los días de licencia deberá ser hábil. Todos los días de licencia serán pagos y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la LCT.

ARTICULO Nº 19.- VACACIONES

Las partes acuerdan que, previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, dadas las características propias de la demanda del servicio que no permite afectar sustancialmente las dotaciones durante la temporada estival, los empleadores podrán otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

El cómputo de la licencia por vacaciones que a cada empleado le corresponda según lo normado en el artículo 150 de la L.C.T. y en función de su antigüedad en Las Empresas, se efectuará en todos los casos en días corridos. Tratándose de trabajadores que prestan servicios en días inhábiles las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal.

Las Empresas, por razones operativas y con consentimiento del trabajador, podrá otorgar la licencia anual de vacaciones en forma fraccionada, observando el criterio de que las fracciones no sean inferiores a siete (7) días corridos. En la circunstancia de producirse tal supuesto, y en consideración a dicho fraccionamiento, las Empresas otorgarán en el caso de corresponderle al trabajador veintiún (21) días, tres (3) días adicionales; en caso de corresponderle al trabajador veintiocho (28) días, cuatro (4) días adicionales. Para aquellos trabajadores cuya fecha de ingreso sea anterior al 31 de diciembre de 2006 y que les correspondan catorce (14) días de vacaciones, las Empresas otorgarán dos (2) días adicionales, los que podrán sumarse a los días de vacaciones a anuales o solicitarse en cualquier época del año con cinco (5) días de antelación.

En la confección de los cronogramas de vacaciones La Empresa tendrá en cuenta, como primer criterio, la antigüedad para aquellos trabajadores que posean más de tres años a contar desde su fecha de ingreso; y como segundo criterio se considerará el estado civil del trabajador y la tenencia de hijos a cargo.

ARTICULO Nº 20 — PROTECCION DE MATERNIDAD.

Las partes adhieren al régimen de protección de maternidad establecido en la LCT.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente la trabajadora embarazada a partir del quinto mes de gestación y hasta los cinco meses posteriores al parto tendrá derecho a gozar de turno fijo, dispuesto por la empleadora según sus necesidades operativas y siempre que así lo solicite fehacientemente a Las Empresas.

ARTICULO Nº 21.- ROPA DE TRABAJO y LIBRETA SANITARIA

Las empresas, proveerán a cada trabajador, de un equipo completo de vestuario, en razón de un (1) uniforme mínimo por año, estando compuesto el mismo por:

Dos (2) camisas
Un (1) Pantalón
Una (1) corbata
Un (1) par de zapatos
Un (1) CHALECO (para los Cajeros/ Jefe de Mesa)

Queda a consideración de las Empresas la entrega de dos pares de medias mensuales para aquellas trabajadoras que cumplen tareas de Vendedoras en Bingo y Máquinas.

Asimismo es responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza. Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color será definido por Las Empresas, quedando prohibida su utilización fuera del centro del trabajo.

Con ocasión del cese laboral, por cualquier causa que fuere, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario de la temporada correspondiente, el mismo día del cese, en caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo del mismo, que podrá ser descontada de su liquidación de haberes.

Las empresas se harán cargo del costo de la obtención de la libreta sanitaria, siendo responsabilidad del trabajador su gestión.

ARTICULO Nº 22 — CONTROLES PERSONALES.

Los controles personales de los trabajadores se ajustarán a lo normado en el Art. 70 y concordantes de la LCT.

Dicho control se efectuará con reserva y discreción con la presencia de dos compañeros de trabajo en calidad de testigos convocados al efecto. Si al tiempo de efectuarse el procedimiento se encontrare presente el delegado gremial deberá garantizarse su intervención.

Una vez realizado el mismo se labrará un acta en doble ejemplar que deberá ser firmada por todas las personas intervinientes, sin necesidad de la firma del trabajador controlado, una de las cuales se entregará al trabajador, bajo apercibimiento de nulidad de los resultados del mismo.

Garantízase a los trabajadores afectados el derecho a efectuar el descargo pertinente en el término de 72 hs. de realizado el mismo.

Todas las personas que intervengan en el procedimiento aquí establecido deberán ser del mismo sexo.

ARTICULO Nº 23 — MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Independientemente de las medidas disciplinarias previstas en las leyes, vigentes en cada momento, serán consideradas medidas disciplinarias, por orden de importancia, las siguientes:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Despido.

Las mismas se regirán por lo dispuesto en el Capítulo 5 del Título 10 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

ARTICULO Nº 24 — ACOSO E INTIMIDACION

El acoso sexual o la intimidación en el lugar de trabajo son considerados falta grave, ya sea que se cometa por un jefe, supervisor, compañero de trabajo, cliente, proveedor, etc.

Cuando el trabajador se vea afectado por el accionar descripto en el párrafo precedente podrá denunciar los hechos ante el responsable del área de recursos humanos y solicitar la intervención de la entidad gremial a sus efectos.

Ninguna comunicación o comunicaciones por escrito o verbales con personas fuera del ambiente de trabajo pueden contener ninguna declaración o material que sea ofensivo para otros. Nunca se deben utilizar los sistemas de las empresas para transmitir o recibir imágenes o textos electrónicos que contengan calumnias, epítetos raciales o cualquier cosa que pueda interpretarse como acoso, ofensivo o insultante para otros.

ARTICULO Nº 25 — ACCIDENTES DE TRABAJO.

En caso de accidentes o enfermedades, se estará a las disposiciones legales en vigor en cada momento, no obstante el trabajador, deberá comunicar a Las Empresas según lo establece el artículo 209 L.C.T. Atento las características de la actividad que explota Las Empresas, el trabajador deberá comunicar salvo fuerza mayor con una antelación mínima de tres (3) horas de la iniciación de su jornada de trabajo, su incomparecencia.

Cada empresa deberá informar fehacientemente a los trabajadores y a la entidad sindical la A.R.T. contratada por las responsabilidades emergentes de los accidentes de trabajo.

ARTICULO Nº 26 — SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO

a) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:

b) Ambos seguros se establecen en beneficio para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma.

c) El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratan la entidad sindical firmante del presente.

d) Ambos seguros serán contratados por ALEARA en carácter de instituyente de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

e) El premio de dichos seguros se establece en el valor equivalente al uno (1) por ciento del salario básico de la categoría de Auxiliar, por cada trabajador comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo. Los premios deberán ser abonados por Las Empresas, y éstas deberán depositarlos en la cuenta corriente Nº 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros 10 días de comenzado el mes

f) El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($5.010), por cada empleado y/o obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a Las Empresas y mientras mantenga tal relación con Las Empresas de la actividad.

g) El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

h) El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad accidente o enfermedad profesional.

i) El premio de los seguros, previsto en el punto e precedente contemplan los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

OBJETO DEL SEGURO

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS
(Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (súper-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

1) El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

2) Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

3) Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otros ascendientes o descendientes or consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

ARTICULO Nº 27 — CONTRIBUCION CUOTA MUTUAL.

"LAS EMPRESAS" procederán a retener la suma fija de pesos quince ($15), de los haberes del personal comprendido en el presente convenio, que se encuentren afiliados de acuerdo con la Ley orgánica de Mutualidades Nº 20.321.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar - A.MU.P.E.J.A., se deberá adjuntar a la organización mutual, la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado

ARTICULO Nº 28 — RETENCION DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES

"LAS EMPRESAS" actuarán como "agentes de retención" de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la ALEARA y a la A.MU.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes.

"LAS EMPRESAS" deberán depositar dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el mes, el importe que corresponda al dos por ciento (2%) de la retribución bruta total de cada trabajador afiliado conforme lo autoriza la Res. DNAS Nº 9/95, en concepto retención con destino a la ALEARA en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.658/65, y quince ($15.-) por cada trabajador afiliado a la A.MU.P.E.J.A. correspondiente a la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.659/68,

ARTICULO Nº 29 — CONTRIBUCIONES CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, "LAS EMPRESA deberán depositar dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el mes, el importe que corresponda, conforme la legislación vigente en concepto contribución con destino a la Obra Social a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de Las Empresas.

ARTICULO Nº 30 — APORTE CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, "LAS EMPRESAS" retendrán a todo el personal amparado y beneficiado por el mismo, el importe que corresponda conforme la legislación vigente en concepto de aporte con destino a la Obra Social, a nombre de Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4 dentro de los diez (10) días de su retención.

Lo pactado lo es sin perjuicio del derecho de opción del que cada trabajador goza respecto de la elección de su obra social.

ARTICULO Nº 31 — APORTES CONVENCIONALES

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Las Empresas firmantes de esta convención actuarán como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en la cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la firma del presente convenio.

ARTICULO Nº 32 — FORMACION PROFESIONAL

Los empleadores se comprometen a elaborar un plan de capacitación de su personal, vinculado con la incorporación de tecnología, o nuevas técnicas de trabajo estos planes serán implementados, a cargo exclusivo de "LAS EMPRESAS".

La asociación sindical tendrá participación en el diseño de la misma y deberá ser informada de la incorporación de nuevas tecnologías. Los planes de capacitación se renovarán anualmente.

ARTICULO Nº 33 — RECONOCIMIENTO DE LA ACCION GREMIAL.

Las partes reconocen el ejercicio del derecho sindical de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO Nº 34 —DURACION.

Los delegados serán elegidos con arreglo al estatuto vigente de ALEARA y podrán ser reelegidos, sus funciones terminarán por fallecimiento, dimisión y por las causales establecidas en la legislación vigente y el Estatuto de la Organización de la Entidad Gremial.

Los delegados tendrán, cada uno, un crédito horario mensual remunerado de 20 horas a solicitud del sindicato previa notificación a Las Empresas, las que no serán acumulables a períodos posteriores.

ARTICULO Nº 35 — VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES.

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones al personal la ALEARA colocará vitrinas o pizarras en cada Establecimiento en lugares visibles destinados a las comunicaciones sindicales oficiales exclusivamente vinculadas al Establecimiento o a la organización sindical. Por lo tanto, las comunicaciones mediante carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas. Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros de la Comisión Directiva de la ALEARA o en su defecto con sello oficial.

ARTICULO Nº 36 —DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES, SOCIALES Y CAPACITACION DE LA ALEARA.

Cada una de "LAS EMPRESAS" efectuará una contribución mensual al SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en un importe equivalente al dos por ciento (2%) del salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención, el mismo se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la ALEARA del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat Nº 299.658/65.

ARTICULO Nº 37 — DERECHO DE INFORMACION.

A pedido del Sindicato, "LAS EMPRESAS" signatarias del presente podrán suministrar a la representación sindical la información a la que se refiere el Art. 14 de la Ley 25.250, (Modificada Art. 4º de la Ley 23.546).

Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos o información de que tomaren conocimiento con motivo de su participación en las distintas comisiones y comités de la negociación colectiva, así como de la información que recibieran de Las Empresas en su carácter de representantes del personal.

Con el fin de mantener actualizados los padrones cada una de las Empresas informarán en forma mensual a ALEARA, A.MU. PE.JA. y O.S.A.L.A.R.A. las altas y bajas que se produzcan.

ARTICULO Nº 38.- IMPRESION DEL CONVENIO

"LAS EMPRESAS" firmantes de este convenio colectivo se comprometen a efectuar la publicación en el Boletín Oficial.

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

BINGOS DEL OESTE S.A.- BINGOS PLATENSES S.A.- INTERJUEGOS S.A.- INTERMAR BINGOS S.A.-IBERARGEN S.A.-INTERBAS S.A.

Categoría	Básico	Presentismo	Plus Empresa	Total
Auxiliar	1,086.29	154.88	140.00	**1,381.17**
Guardacoches	1,086.29	154.88	180.00	**1,421.17**
Jefe de Mesa - Cajero Inicial	1,230.17	216.50	320.00	**1,766.67**
Jefe de Mesa - Cajero	1,359.67	223.50	255.32	**1,838.49**
Mantenimiento	1,335.68	167.48	220.00	**1,723.16**
Admisión y Control	1,335.68	187.48	300.00	**1,823.16**
Recaudador A	1,300.10	220.28	0.00	**1,520.38**
Recaudador B	1,359.67	223.50	7.21	**1,590.38**
Técnico	1,359.67	223.50	10.48	**1,593.65**
Técnico Especializado Refrigeración	1,300.10	187.48	100.00	**1,587.58**
Técnico Especializado Electricista	1,300.10	190.28	220.00	**1,710.38**
Vendedor	1,316.28	216.50	0.00	**1,532.78**
Vendedor / Fin de Semana	709.41	85.84	140.00	**935.25**
Relaciones Publicas	1,205.45	223.50	856.50	**2,285.45**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 140/2007

Registro Nº 969/07

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.198.369/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 160/162 y 169 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Acta Complementaria, celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo traído a estudio, los agentes negociadores han convenido en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente, prevista en el Artículo 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 731/05 "E", la modificación del Artículo 4 del Anexo B " Viático General", estableciendo en SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 625.-) mensuales, el concepto de viático general.

Que asimismo acuerdan las modalidades del pago retroactivo previsto en el punto 4 del Acta suscripta con fecha 16 de mayo de 2007.

Que las partes ratifican el contenido y firmas insertas en el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que no obstante ello, corresponde señalar que el presente se homologará como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el acuerdo y Acta Complementaria, celebrados entre la UNION FERROVIARIA, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, que lucen a fojas 160/162 y 169 del Expediente Nº 1.198.369/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 160/162 y 169 del Expediente Nº 1.198.369/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 731/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M. T. E. y S. S.

ACTA DE CO.P.I.P.
FERROVIAS S.A.C. - UNION FERROVIARIA
MAYO/2007

En la ciudad de Boulogne Sur Mer, en la Jefatura de Recursos Humanos, de la Empresa FERROVIAS S.A.C. a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil seis, se reúne la CO.P.I.P. (Comisión Paritaria de Interpretación Permanente), prevista en el artículo 6º y siguientes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 731/2005 "E", compareciendo por la Unión Ferroviaria, el Sr. Passucci Jorge, Rodríguez Mario, y el representante de la CO.P.I.P. Sr. Robledo Juan, por una parte y por la otra comparecen el representante de Recursos Humanos de la Empresa FERROVIAS S.A.C., Ing. Guillermo Daniel Moroni y los Dres. Raúl Bisso y Gastón De La Fare, a fin de acordar lo siguiente:

PRIMERO: Las partes manifiestan que de común acuerdo han modificado el art. 4 del Anexo "B" "Viático General", del CCT 731/05 "E", el cual quedará redactado de la siguiente forma "Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, atento a las características especiales de la actividad, percibirá un viático general de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO ($ 625) mensuales. Atento al carácter no remuneratorio de este reintegro de gastos, de dicho importe se descontará la suma de PESOS VEINTICINCO ($ 25) por cada día en que el trabajador esté ausente en el mes de que se trate".

SEGUNDO: Asimismo las partes de común acuerdo manifiestan, que a efectos de dar cumplimiento al punto cuarto del acta suscripta en fecha 16/05/2007, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, han acordado que el pago del retroactivo correspondiente a la vigencia de las condiciones acordadas desde el 01/01/2007, se cancelarán en dos cuotas mensuales no remunerativas con los haberes de mayo/2007 y junio/2007, de acuerdo a la planilla que se adjunta a la presente como Anexo "A".

SEGUNDO: Las partes integrantes solicitarán por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación de la presente acta.

No siendo para más se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FERROVIAS S.A.C. — **CCT N° 731/05 "E"**

Categoría	Grado	Básico	Fallo de caja	Ant. (Prom 10 años)	Viático	Vales Alim.	No remunerativo	Remuneración Total	Incremento remuneración	% Remuneración
Primera	A	$ 1.904,50	$ 100,00	$ 190,45	$ 650,00	$381	$ 450,00	$ 3.675,84	$ 757,26	25,95%
Primera	A	$ 1.904,50		$ 190,45	$ 650,00	$381	$ 450,00	$ 3.575,84	$ 707,26	24,66%
Primera	B	$ 1.870,08	$ 165,00	$ 187,01	$ 650,00	$374	$ 450,00	$ 3.696,10	$ 746,20	25,30%
Primera	B	$ 1.870,08	$ 100,00	$ 187,01	$ 650,00	$374	$ 450,00	$ 3.631,10	$ 746,20	25,87%
Primera	B	$ 1.870,08		$ 187,01	$ 650,00	$374	$ 450,00	$ 3.531,10	$ 696,20	24,56%
Primera	C	$ 1.835,66	$ 100,00	$ 183,57	$ 650,00	$367	$ 450,00	$ 3.586,36	$ 736,14	25,83%
Primera	C	$ 1.835,66		$ 183,57	$ 650,00	$367	$ 450,00	$ 3.486,36	$ 686,14	24,50%
Segunda	A	$ 1.801,24	$ 100,00	$ 180,12	$ 650,00	$360	$ 400,00	$ 3.491,62	$ 676,08	24,01%
Segunda	A	$ 1.801,24		$ 180,12	$ 650,00	$360	$ 400,00	$ 3.391,62	$ 626,08	22,64%
Segunda	B	$ 1.766,83	$ 100,00	$ 176,68	$ 650,00	$353	$ 400,00	$ 3.446,88	$ 666,02	23,95%
Segunda	B	$ 1.766,83		$ 176,68	$ 650,00	$353	$ 400,00	$ 3.346,88	$ 616,02	22,56%
Segunda	C	$ 1.697,99	$ 100,00	$ 169,80	$ 650,00	$340	$ 400,00	$ 3.357,39	$ 644,90	23,78%
Segunda	C	$ 1.697,99		$ 169,80	$ 650,00	$340	$ 400,00	$ 3.257,39	$ 594,90	22,34%
Tercera	A	$ 1.629,16	$ 100,00	$ 162,92	$ 650,00	$326	$ 400,00	$ 3.267,91	$ 623,77	23,59%
Tercera	A	$ 1.629,16		$ 162,92	$ 650,00	$326	$ 400,00	$ 3.167,91	$ 573,77	22,12%
Tercera	B	$ 1.594,74	$ 100,00	$ 159,47	$ 650,00	$319	$ 400,00	$ 3.223,16	$ 613,71	23,52%
Tercera	B	$ 1.594,74		$ 159,47	$ 650,00	$319	$ 400,00	$ 3.123,16	$ 563,71	22,02%
Cuarta	A	$ 1.457,07		$ 145,71	$ 650,00	$291	$ 380,00	$ 2.924,19	$ 502,47	20,75%
Cuarta	B	$ 1.422,66	$ 100,00	$ 142,27	$ 650,00	$285	$ 380,00	$ 2.979,45	$ 542,41	22,26%
Cuarta	B	$ 1.422,66		$ 142,27	$ 650,00	$285	$ 380,00	$ 2.879,45	$ 492,41	20,63%
Quinta	A	$ 1.353,82		$ 135,38	$ 650,00	$271	$ 380,00	$ 2.789,97	$ 471,28	20,33%
Quinta	B	$ 1.321,00		$ 132,10	$ 650,00	$264	$ 380,00	$ 2.747,31	$ 461,97	20,21%
Sexta		$ 1.032,00	$ 100,00	$ 10,32	$ 650,00	$206	$ 380,00	$ 2.378,72	$ 422,22	21,58%
Septima		$ 996,00		$ 9,96	$ 650,00	$199	$ 380,00	$ 2.235,16	$ 365,11	19,52%
Octava		$ 972,00		$ 9,72	$ 650,00	$194	$ 380,00	$ 2.206,12	$ 360,07	19,50%
Bolet. 1/2 Jor.		$ 711,33	$ 100,00	$ 71,13	$ 650,00	$142	$ 190,00	$ 1.864,73	$ 345,90	22,77%

CCT Nº 731/05 "E" - EXPEDIENTE Nº 1.215.983/07 — **ANEXO "A"**

Categoría	Grado	Básico	Fallo de caja y otros	Ant. (Prom 10 años)	Viático	Vales Alim.	No remunerativo	Remuneración Total		Pago retroactivo No Remunerativo	
										Mayo	Junio
Primera	A	$ 1,904.50	$ 100.00	$ 190.45	$ 625.00	$419	$ 450.00	$ 3,688.93		$ 1,540.71	$ 1,540.71
Primera	A	$ 1,904.50		$ 190.45	$ 625.00	$419	$ 450.00	$ 3,588.93		$ 1,440.71	$ 1,440.71
Primera	B	$ 1,870.08	$ 165.00	$ 187.01	$ 625.00	$411	$ 450.00	$ 3,708.50		$ 1,517.21	$ 1,517.21
Primera	B	$ 1,870.08	$ 100.00	$ 187.01	$ 625.00	$411	$ 450.00	$ 3,643.50		$ 1,517.21	$ 1,517.21
Primera	B	$ 1,870.08		$ 187.01	$ 625.00	$411	$ 450.00	$ 3,543.50		$ 1,417.21	$ 1,417.21
Primera	C	$ 1,835.66	$ 100.00	$ 183.57	$ 625.00	$404	$ 450.00	$ 3,598.07		$ 1,495.71	$ 1,495.71
Primera	C	$ 1,835.66		$ 183.57	$ 625.00	$404	$ 450.00	$ 3,498.07		$ 1,395.71	$ 1,395.71
Segunda	A	$ 1,801.24	$ 100.00	$ 180.12	$ 625.00	$396	$ 400.00	$ 3,502.64		$ 1,374.21	$ 1,374.21
Segunda	A	$ 1,801.24		$ 180.12	$ 625.00	$396	$ 400.00	$ 3,402.64		$ 1,274.21	$ 1,274.21
Segunda	B	$ 1,766.83	$ 100.00	$ 176.68	$ 625.00	$389	$ 400.00	$ 3,457.21		$ 1,352.71	$ 1,352.71
Segunda	B	$ 1,766.83		$ 176.68	$ 625.00	$389	$ 400.00	$ 3,357.21		$ 1,252.71	$ 1,252.71
Segunda	C	$ 1,697.99	$ 100.00	$ 169.80	$ 625.00	$374	$ 400.00	$ 3,366.35		$ 1,307.72	$ 1,307.72
Segunda	C	$ 1,697.99		$ 169.80	$ 625.00	$374	$ 400.00	$ 3,266.35		$ 1,207.72	$ 1,207.72
Tercera	A	$ 1,629.16	$ 100.00	$ 162.92	$ 625.00	$358	$ 400.00	$ 3,275.49		$ 1,262.71	$ 1,262.71
Tercera	A	$ 1,629.16		$ 162.92	$ 625.00	$358	$ 400.00	$ 3,175.49		$ 1,162.71	$ 1,162.71
Tercera	B	$ 1,594.74	$ 100.00	$ 159.47	$ 625.00	$351	$ 400.00	$ 3,230.06		$ 1,241.21	$ 1,241.21
Tercera	B	$ 1,594.74		$ 159.47	$ 625.00	$351	$ 400.00	$ 3,130.06		$ 1,141.21	$ 1,141.21
Cuarta	A	$ 1,457.07		$ 145.71	$ 625.00	$321	$ 380.00	$ 2,928.34		$ 1,013.22	$ 1,013.22
Cuarta	B	$ 1,422.66	$ 100.00	$ 142.27	$ 625.00	$313	$ 380.00	$ 2,982.90		$ 1,091.72	$ 1,091.72
Cuarta	B	$ 1,422.66		$ 142.27	$ 625.00	$313	$ 380.00	$ 2,882.90		$ 991.72	$ 991.72
Quinta	A	$ 1,353.82		$ 135.38	$ 625.00	$298	$ 380.00	$ 2,792.04		$ 946.72	$ 946.72
Quinta	B	$ 1,321.00		$ 132.10	$ 625.00	$291	$ 380.00	$ 2,748.73		$ 926.78	$ 926.78
Sexta		$ 1,132.00	$ 100.00	$ 11.32	$ 625.00	$229	$ 380.00	$ 2,476.98		$ 1,040.97	$ 1,040.97
Septima		$ 1,096.00		$ 10.96	$ 625.00	$221	$ 380.00	$ 2,333.35		$ 926.60	$ 926.60
Octava		$ 972.00		$ 10.05	$ 625.00	$196	$ 380.00	$ 2,183.46		$ 674.82	$ 674.82

Expte. Nº 1.198.369/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil siete, siendo las 11,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones laborales del Departamento Nº 3, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, por el sector empleador lo hacen el Ing. Guillermo D. MORONI, D.N.I. Nº 11.130.750, en su carácter de apoderado de la firma, Dr. Raúl BISSO, D.N.I. Nº 18.249.222 , asistidos por el Dr. Cristián Gastón DE LA FARE, Tº 25 Fº 969 CPACF, por la empresa FERROVIAS S.A.C. y por el sector sindical lo hacen Jorge PASSUCCI, D.N.I. Nº 8.252.965, Mario RODRIGUEZ, DNI Nº 17.765.574, en carácter de Miembro del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, acompañado por el representante de la CO.P.I.P., Juan ROBLEDO, D.N.I. Nº 16.601.817, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, manifiestan: Que en el Acta agregada a fs. 160 de fecha 24 de mayo de 2006, se ha asignado erróneamente el año debiéndose considerar el año actual "2007", y en el tercer párrafo cuando debió haberse asignado el término "TERCERO" se designó por error "SEGUNDO" el cual se encuentra reiterado. Formulada la aclaración y corrección, manifiestan que vienen por este acto a ratificar en todas y cada una de sus partes el acta referida —con la corrección formulada— reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando la homologación de la misma en los términos de ley.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

Expediente Nº 1.198.369/06

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 140/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 160/162 y 169 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 969/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 862/2007

Registro 973/07

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.098.631/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 198/201 y 211/212 del Expediente de referencia, obran los acuerdos y Anexos, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.), por el sector sindical, la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.) y la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS (A.D.D.E.), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los textos convencionales de marras, los agentes negociadores acuerdan las Tablas de Puntuación Mínimas, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo convienen las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en los procesos de edición "en caliente", de conformidad con lo establecido en los Artículos 79 y 80 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/96.

Que los actores intervinientes ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con los poderes glosados a fojas 185/189 y 204/207, y constancia informática obrante a foja 197 de estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologados los acuerdos y Anexos, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.), la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.) y la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS (A.D.D.E.), que lucen a fojas 198/201 y 211/212 del Expediente Nº 1.098.631/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos y Anexos obrantes a fojas 198/201 y 211/212 del Expediente Nº 1.098.631/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ACTA ACUERDO FATIDA-ADIRA

Expediente Nº 1.098.631/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 2007, se reúnen, por una parte, los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Daniel Prestipino, Faustino Rosales, Eduardo Giantomasi, Manuel Rubén Díaz y Benjamín Rolando Fontao, en representación de la FATIDA, con personería gremial Nº 366 y por la otra, los señores Dr. Luis Alberto Díaz, quien lo hace en representación de la ADIRA (Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina) y el Dr. Andrés Arias, en representación de la ADDE (Asociación de Diarios Entrerrianos), quienes luego de varias reuniones realizadas alternadamente en ámbito privado y en la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, al efecto de acordar la actualización de las escalas salariales para el personal gráfico de las empresas gráficas periodísticas comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 275/96, resuelven acordar lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan fijar el valor del punto de acuerdo al siguiente detalle:

a) A partir del 1º de junio de 2007 y con vigencia hasta noviembre inclusive del año en curso, en la suma de $ 5 cada punto;

b) A partir del 1º diciembre de 2007 y con vigencia hasta el 30 de abril de 2008 inclusive, en la suma de $ 5,31 cada punto.

SEGUNDO: Los incrementos aquí acordados absorberán hasta su concurrencia a las mejoras que, bajo cualquier carácter o denominación, pueda fijar el Poder Ejecutivo Nacional en el período comprendido entre la firma del presente y el 31 de diciembre de 2007, como también podrán ser absorbidos aquellos incrementos que los empleadores hubieren otorgado voluntariamente a cuenta del presente y que no se encontraren sujetos a contraprestación alguna, debiéndose respetar las condiciones en que fueron acordados.

TERCERO: Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido en la presente negociación, las empresas abonarán a sus trabajadores, por única vez y en forma no remunerativa, en el mes de enero de 2008, una suma equivalente al 11% calculada sobre los haberes de mayo de 2007.

CUARTO: Asimismo, se ratifica que independientemente del puntaje consignado en el Nomenclador de Funciones Laborales y Puntuación Salarial, a los efectos de la determinación del salario mínimo profesional, ningún trabajador podrá percibir una remuneración inferior a 235 puntos, conforme se convino en el acuerdo del 18 de mayo de 2006.

QUINTO: Los nuevos valores del punto acordados en el presente, serán de aplicación automática a los adicionales de convenio, conforme se establece en el CCT 275/96.

SEXTO: Las partes acuerdan volver a reunirse a fin de analizar la situación salarial del sector en el transcurso del mes de abril de 2008. Si durante el período de vigencia del presente acuerdo el índice de precios al consumidor (INDEC) superara el porcentaje de incremento aquí acordado, las partes acuerdan volver a reunirse, aún, antes del término antes fijado.

SEPTIMO: Se deja expresamente convenido que en los recibos de pago deben figurar las funciones asignadas a cada trabajador y el puntaje correspondiente.

Solicitud de homologación: Las partes ratifican el presente acuerdo y solicitan a la autoridad de aplicación el registro y homologación del mismo. En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

Sector Diarios Gráficos Periodístico

SALARIOS BASICOS DESDE 1º DE JUNIO DE 2007

CCT275/96/Según acta acuerdo FATIDA-ADIRA, del 13-6-07

Rige por período junio de 2007 a noviembre de 2007 inclusive

RAMA COMPOSICION EN FRIO

Ingreso de textos:			Operadores de composición en frío:		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Componedor/a de 3ª	235	1.175,00	Operador/a de 3ª	255	1.275,00
Componedor/a de 2ª	305	1.525,00	Operador/a de 2ª	305	1.525,00
Componedor/a de 1ª	395	1.975,00	Operador/a de 1ª	365	1.825,00

RAMA ARMADO DISEÑO GRAFICO			RAMA IMPRESION		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Armador/a de 3ª	265	1.325,00	Ayudante de impresión	275	1.375,00
Armador/a de 2ª	325	1.625,00	Segundo maquinista	375	1.875,00
Armador/a de 1ª	435	2.175,00	Primer maquinista	465	2.325,00

RAMA FOTOMECANICA Y DIGITALIZACION DE IMAGENES			RAMA SERVICIOS GENERALES		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Operador/a de 3ª	265	1.325,00	Auxiliar	235	1.175,00
Operador/a de 2ª	315	1.575,00	Oficial	375	1.875,00
Operador/a de 1ª	435	2.175,00			

RAMA MANTENIMIENTO			ADICIONALES	Puntos	Pesos
Especialidad	Puntaje	Pesos			
Auxiliar	255	1.275,00	Antigüedad (por año)	2	10,00
Medio oficial	365	1.825,00	Vale de comida	3,8	19,00
Oficial	435	2.175,00	Seguro de vida	1.500	7.500,00
			Subsidio por sepelio	400	2.000,00

Sector Diarios Gráfico Periodístico

SALARIOS BASICOS DESDE 1º DE DICIEMBRE DE 2007-09-12

CCT 275/96/Según acta acuerdo FATIDA-ADIRA, del 13-6-07

Rige por período diciembre de 2007 a abril de 2008

RAMA COMPOSICION EN FRIO

Ingreso de textos:

Especialidad	Puntaje	Pesos
Componedor/a de 3ª	235	1.247,85
Componedor/a de 2ª	305	1.619,55
Componedor/a de 1ª	395	2.097,45

Operadores de composición en frío:

Especialidad	Puntaje	Pesos
Operador/a de 3ª	255	1.354,05
Operador/a de 2ª	305	1.619,55
Operador/a de 1ª	365	1.938,15

RAMA ARMADO Y DISEÑO GRAFICO

Especialidad	Puntaje	Pesos
Armador/a de 3ª	265	1.407,15
Armador/a de 2ª	325	1.725,75
Armador/a de 1ª	435	2.309,85

RAMA IMPRESION

Especialidad	Puntaje	Pesos
Ayudante de impresión	275	1.460,25
Segundo maquinista	375	1.991,25
Primer maquinista	465	2.469,15

RAMA FOTOMECANICA Y DIGITALIZACION DE IMAGENES

Especialidad	Puntaje	Pesos
Operador/a de 3ª	265	1.407,15
Operador/a de 2ª	315	1.672,65
Operador/a de 1ª	435	2.309,85

RAMA SERVICIOS GENERALES

Especialidad	Puntaje	Pesos
Auxiliar	235	1.247,85
Oficial	375	1.991,25

RAMA MANTENIMIENTO

Especialidad	Puntaje	Pesos
Auxiliar	255	1.354,05
Medio oficial	365	1.938,15
Oficial	435	2.309,85

ADICIONALES	Puntos	Pesos
Antigüedad (por año)	2	10,62
Vale de comida	3,8	20,18
Seguro de vida	1.500	7.965,00
Subsidio por sepelio	400	2.124,00

ACTA ACUERDO FATIDA-ADIRA

("Edición en caliente o mixto")

Expediente Nº 1.098.631/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de 2007, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Daniel Prestipino, Rubén Díaz, Benjamín Fontao y Pedro Argüello, en representación de la FATIDA, con personería gremial Nº 366 y los señores Luis Alberto Díaz y Andrés Arias, en representación de la Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina (ADIRA) y de la Asociación de Diarios Entrerrianos (ADDE), quienes resuelven acordar lo siguiente:

1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 79 y 80 ("Edición en caliente") del CCT 275/96, las partes establecen la siguiente escala de salarios básicos y adicionales convencionales a partir del 1º de junio del año en curso, de conformidad al siguiente detalle:

NIVEL	Junio a noviembre 2007	Diciembre 2007 a abril 2008
10	2.027,77	2.155,65
9	1.863,61	1.981,14
8	1.721,85	1.830,44
7	1.599,20	1.700,05
6	1.476,94	1.570,08
5	1.376,64	1.463,46
4	1.298,97	1.380,88
3	1.217,78	1.294,58
2	1.161,75	1.235,01
1	1.132,20	1.203,60
	Bonificación por antigüedad	Bonificación por antigüedad
	Junio a noviembre de 2007: $ 12,77	Diciembre 2007 a abril 2008: $ 13,57
	Vale de comida	Vale de comida
	$ 18,90	$ 20,00

2. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido en la presente negociación, las empresas abonarán a sus trabajadores, por única vez y en forma no remunerativa, en el mes de enero de 2008, una suma equivalente al 11% calculada sobre los haberes de mayo de 2007.

3. La escala en este acto acordada, regirá exclusivamente para aquellos trabajadores incluidos en los procesos de edición "en caliente" o "mixto". En este último caso, para aquellas secciones que aplicaren dicha tecnología.

4. Los incrementos aquí acordados absorberán hasta su concurrencia las mejoras que, bajo cualquier carácter o denominación, pueda fijar el Poder Ejecutivo Nacional en el período comprendido entre la firma del presente y el 31 de diciembre de 2007, como también podrán ser absorbidos aquellos incrementos que los empleadores hubieren otorgado voluntariamente a cuenta del presente y que no se encontraren sujetos a contraprestación alguna, debiéndose respetar las condiciones en que fueron acordados.

Solicitud de homologación: Las partes ratifican el presente acuerdo y solicitan a la autoridad de aplicación el registro y homologación del mismo. En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

Expediente Nº 1.098.631/04

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 862/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 198/201 y 211/212 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 973/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 864/2007

Registro Nº 974/07

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.222.317/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.7

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente mencionado en el Visto, luce agregado el acta acuerdo convencional, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acta acuerdo convencional ut-supra referida se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75, suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES y la FEDERACION DE LA INDUSTRIA DEL JABON Y AFINES.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo convencional, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo convencional, celebrado entre FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 1.222.317/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo convencional, que luce a fojas 2/4 del expediente Nº 1.222.317/07

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acta acuerdo convencional que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.222.317/07

Buenos Aires, 14 de Agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 864/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 974/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En Buenos Aires, a los 29 (veintinueve) días del mes de mayo de 2007, se reúnen en Buenos Aires los señores Víctor Gerardo Notarfrancesco, Carlos Gota, Rubén Olalla, Luis Montenegro, Ramón Antonio Paz y José Fortuna, en representación de la Federación de Trabajadores Jaboneros y Afines de la República Argentina, entidad sindical de segundo grado que representa a los Sindicatos de obreros y empleados de la actividad, y los señores/as Miguel Angel Queraltó, Renaldo Costa, Luis Siburu y Alejandro Mendieta, en representación de ALPHA, Cámara Empresaria que representa a las empresas de la industria, asesorados por el Dr. Héctor Alejandro García. En ambos casos, todos integrantes de la Comisión Negociadora a cargo del proceso de renovación del CCT 74/75, con el objeto de convenir lo siguiente:

PRIMERO - Escala Salarial

1.1.- Se establece una nueva escala de salarios básicos a partir del 1 de junio de 2007, la que hasta el mes de octubre de 2007 inclusive, se incrementará en un 8,5% (ocho y medio por ciento), para alcanzar los valores que se indican en la escala que a continuación se reproduce.

Categoría "4": $ 1.356 mensuales - Valor Horario: $ 6,78
Categoría "3": $ 1.534 mensuales - Valor Horario: $ 7.67
Categoría "2": $ 1.738 mensuales - Valor Horario: $ 8.69
Categoría "1": $ 2.088 mensuales - Valor Horario: $ 10.44

1.2.- Estos valores se incrementarán con las remuneraciones que se devenguen a partir del 1º de noviembre de 2007, en un 8% (ocho por ciento), calcularse sobre la escala de salarios convenida en el acuerdo de fecha 2/11/06, es decir este segundo tramo de incremento será no acumulativo y aplicable sobre la misma escala de valores básicos tenida en cuenta para calcular el incremento del punto 1 del presente acuerdo. De este modo los valores básicos de referencia para cada categoría y a partir del 1/11/07 y hasta el 31/03/08 serán los siguientes:

Categoría "4": $ 1.456 mensuales - Valor Horario: $ 7.28
Categoría "3": $ 1.648 mensuales - Valor Horario: $ 8.24
Categoría "2": $ 1.866 mensuales - Valor Horario: $ 9.33
Categoría "1": $ 2.242 mensuales - Valor Horario: $ 11.21

1.3.-.Las partes convienen incrementar el adicional por antigüedad previsto en el artículo 52 del CCT 74/75, de modo tal que el mismo a partir del 1/06/07 sea equivalente al 1,5% del valor correspondiente a la Categoría 3 del presente CCT, estableciendo las partes que esta definición conceptual integrará la futura expresión convencional en reemplazo de la Convención Colectiva parcialmente modificada y que se encuentra en proceso de renovación, ratificando las partes en este instrumento el compromiso de acelerar este proceso y brindarle actividad una Convención Colectiva de Trabajo acorde a las necesidades recíprocas de las partes y los desafíos que enfrenta el sector.

1.4.- Cada uno de los incrementos mencionados, podrá ser absorbido en forma integral por aquellos aumentos remunerativos y/o no remunerativos que las Empresas y/o acuerdos de partes, hubieran otorgado antes del 31 de mayo de 2007 y 31 de octubre de 2007 respectivamente y en tanto se hayan dado en forma adicional a los incrementos convenidos en el Acuerdo del 2 de noviembre de 2006.

SEGUNDO - Beneficios Sociales

2.1.- Se establecen los nuevos valores en concepto de Refrigerio y Compensación Comida, que regirán a partir del 1 de junio de 2007, conforme a las pautas que a continuación se indican:

1- Compensación Art. 20:
Refrigerio por día $ 3,15

2- Compensación Art. 21
Compensación por Comida $ 10,60 por día:

2.2.- Se establecen los nuevos valores en concepto por Subsidio por Fallecimiento, los que regirán a partir del 1 de junio de 2007:

Padres, Suegros, Hermano Menor a Cargo, Hermano Inválido:	$ 1.480
Cónyuge, Hijos y quien viva en unión de aparente matrimonio:	$ 2.460
Trabajador:	$ 3.440

TERCERO - Compromiso Convencional

1- Este acuerdo conlleva el compromiso de ambas partes de alcanzar un consenso integral sobre todas las instituciones de un nuevo y moderno CCT en reemplazo del CCT 74/75, ello antes del 31 de octubre de 2007, observando ambas partes una conducta de buena fe de negociación y una voluntad inequívoca de alcanzar el objetivo convenido, tal como lo exige la Ley 14.250, sin perjuicio de preservarse un pleno marco de armonía laboral y paz social.

CUARTO - Homologación – Vigencia

Las partes acuerdan elevar el presente Acuerdo para su Homologación, en los términos de la Ley 14.250, sin perjuicio de los plazos de vigencia aquí convenidos y más allá del compromiso de continuar llevando a cabo las reuniones que permitan satisfacer el objetivo especial previsto en el Artículo Tercero.

En muestra de conformidad, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 872/2007

Registro Nº 962/07

Bs. As., 8/8/07

VISTO el Expediente Nº 1.193.052/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 380 de fecha 24 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34 del Expediente Nº 147.394/07, agregado como foja 85 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 869/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 380/07 y registrado bajo el Nº 869/07 "E", conforme surge de fojas 99/101 y 103 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 121/123 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 380/07 y registrado bajo el Nº 869/07 "E" suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.193.052/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZACION
FEDERACION DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA c/ AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA CCT 869/07 "E"	24/04/2007	$ 1.170,00	$ 3.510,00

Expediente Nº 1.193.052/06

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 872/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 962/07.— VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 873/2007

Registro Nº 975/07

Bs. As., 8/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.099.420/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de la escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 734/05 "E", suscripta entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS (UOETSYL) y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, obrante a fojas 1/3 del expediente Nº 1.223.036/07 agregado como foja 128 al principal.

Que la escala salarial citada comenzará a regir a partir del 1 de mayo de 2007.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada la escala salarial suscripta entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS (UOETSYL) y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, obrante a fojas 1/3 del expediente Nº 1.223.036/07 agregado como foja 128 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la presente escala salarial, obrante a fojas 1/3 del expediente Nº 1.223.036/07 agregado como foja 128 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de la escala salarial que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de la escala salarial homologada y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.099.420/04

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 873/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente 1.223.036/07, agregado como fojas 128 al principal, quedando registrado con el Nº 975/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

PRESENTAN NUEVA ESCALA SALARIAL DEL C.C.T. 734/05 "E"

ADJUNTAN DOCUMENTACION

SOLICITAN HOMOLOGACION.

Al Señor Director Nacional
De Relaciones del Trabajo
Dr. Jorge Ariel SCHUSTER
S / D

De nuestra mayor consideración:

Luis PANDOLFI, en mi carácter de Secretario General de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), Asociación Sindical de Primer Grado con Personería Gremial Nro. 18 y domicilio en calle Chile de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Hugo Darío GIL, Delegado del Personal de TALLERES JUJUY S.A.C.I. por una parte, y por la otra Antonio RIERA y Jorge Luis RIERA, en representación de TALLERES JUJUY S.A.C.I., con domicilio en Colombia 1451, Lanas Oeste, Pcia. de Buenos Aires, al Señor Director Nacional se presentan y respetuosamente dicen:

Que venimos por este medio a presentar el siguiente acuerdo de las NUEVAS ESCALAS SALARIALES a percibir por los trabajadores de TALLERES JUJUY S.A.C.I., en el marco del C.C.T. 734/05 "E", a regir desde el 1 de mayo de 2007:

RETRIBUCIONES BASICAS:

- OFICIAL	$ 6.10.- por hora.
- MEDIO OFICIAL	$ 5.55.- por hora.
- OPERARIO TAREAS GENERALES	$ 4.95.- por hora.

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Salarial, la jornada laboral pasará a ser de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales, componiéndose las mismas de 9 (nueve) horas de trabajo por día, de lunes a viernes.

AYUDA DIARIA PARA VIATICOS:

Todos los trabajadores percibirán un subsidio en concepto de viático, no remunerativo, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas. El valor asignado es de pesos tres ($ 3) por cada día efectivamente trabajado. El mismo se abonará conjuntamente con los salarios de cada mes.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:

Todos los trabajadores gozarán de una bonificación por antigüedad. Consiste en un adicional que se determinará aplicado a su retribución básica, el porcentaje resultante de acuerdo a los años de servicio que haya prestado en la empresa de acuerdo a la siguiente escala.

ANTIGÜEDAD	PORCENTUAL
2 a 3 años	5%
Más de 3 años a 6 años	8%
Más de 6 años a 10 años	9%
Más de 10 años a 14 años	10%
Más de 14 años a 18 años	12%
Más de 18 años a 22 años	14%
Más de 22 años a 25 años	17%
Más de 25 años	20%

VALES Y/O TICKETS ALIMENTARIOS:

- OFICIAL	$ 140.-
- MEDIO OFICIAL	$ 105.-
- OPERARIO TAREAS GENERALES	$ 70.-

Estos vales y/o tickets alimentarios se abonarán con los haberes de la segunda quincena de cada mes.

Las partes se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2007 con el fin de iniciar nuevas negociaciones salariales.

Se adjuntan a la presente Estatutos y Certificados de Autoridades de las entidades, solicitando que luego de la ratificación del presente instrumento ante esa Dirección Nacional se proceda a brindar formal homologación al mismo.

Esperando pronta y favorable respuesta a lo requerido, saludan al Señor Director atte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 876/2007

Registro Nº 968/07

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.041.384/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 104/105 y 64/69 del Expediente de referencia, obran el acuerdo y Anexos con escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial y el otorgamiento de sumas de carácter no remunerativo, en los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 3/89 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que en tal sentido debe aclararse que el precitado plexo convencional ha sido suscripto por la entidad sindical interviniente en autos y por la empresa DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con la documentación glosada a fojas 23/30 se acredita que las empresas AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ex DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA) y ARAUS HNOS. S.A.I.C.F.A.I., han constituido una sociedad, cuya denominación es TRANSMISIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo con la reforma de estatutos obrante a fojas 10/17, se acredita que la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, es la continuadora de la firma TRANSMISIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con el poder que luce a fojas 51/61 y constancia informática obrante a foja 84 de estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el acuerdo y Anexos, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 104/105 y 64/69 del Expediente Nº 1.041.384/01, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Anexos obrantes a fojas 104/105 y 64/69 del Expediente Nº 1.041.384/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 3/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.041.384/01

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 876/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 64/69 y 104/105 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 968/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CARRARO ARGENTINA

"ANEXO A"

Artículo Nº 31 - Escala de Sueldos y Jornales C.C.T Nº 3/89

Carraro Argentina S.A.

VIGENCIA 01/07/2006

Personal Jornalizado

Categoria Jornal	Valor Hora	Total
1	6.13	6.13
2	6.49	6.49
3	6.85	6.85
4	7.28	7.28
5	7.76	7.76
6	8.24	8.24
7	8.80	8.80
8	9.39	9.39

Personal Mensualizado

Categoria Mensual	Valor Mensual	Total
1	1226.00	1226.00
2	1298.00	1298.00
3	1370.00	1370.00
4	1456.00	1456.00
5	1552.00	1552.00
6	1648.00	1648.00
7	1760.00	1760.00
8	1878.00	1878.00

Aprendices

Categoria Aprendices	Valor Hora	Total
15 - 16 años	4.98	4.98
16 - 17 años	5.02	5.02
17 - 18 años	5.09	5.09

Cadetes 6 Horas

Categoria Cadetes	Valor Mensual	Total
15 - 16 años	920.00	920.00
16 - 17 años	928.00	928.00
17 - 18 años	962.00	962.00

Rama Tecnica

Categoria Aprendices	Valor Mensual	Total
3	1370.00	1370.00
4	1456.00	1456.00
5	1552.00	1552.00
6	1648.00	1648.00
7	1760.00	1760.00

Cadetes 8 Horas

Categoria Cadetes	Valor Mensual	Total
16 - 17 años	969.00	969.00
17 - 18 años	999.00	999.00

ADICIONALES

1% POR AÑO DE ANTIGÜEDAD

5% PREMIO POR ASISTENCIA

20% TICKETS CANASTA S/TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS

150 HORAS PREMIO OBJETIVO FACTURACION

100 HORAS VACACIONALES POR AÑO

VIATICOS $ 4.50 POR DIA

Artículo N° 35

1 Trabajo de Altura	$ por Hora	0.61
2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo	$ por Hora	0.92
3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición	$ por Hora	0.49
5 Adicional Bomberos	$ por Mes	67.43
6 Adicional Bomberos de Reserva	$ por Mes	49.04
7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo)	$ por Día	18.78
8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km.	$ por Día	75.12

Artículo N° 37

A Subsidio por nacimiento y/o adopción	$	281.70
B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos.	$	751.20
C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos	$	375.60
D Fallecimiento del Trabajador	$	1878.00
E Egreso Secundario	$	375.60
F Egreso Universitario	$	751.20
G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional		9390.00
H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional	$	4695.00
I Beca de Capacitación	$ por Hora	11.66

"ANEXO B"

Artículo N° 31 - Escala de Sueldos y Jornales C.C.T. N° 3/89

Carraro Argentina S.A.

VIGENCIA 01/11/2006

Personal Jornalizado

Categoria Jornal	Valor Hora	Total
1	6.41	6.41
2	6.79	6.79
3	7.16	7.16
4	7.61	7.61
5	8.11	8.11
6	8.61	8.61
7	9.20	9.20
8	9.82	9.82

Personal Mensualizado

Categoria Mensual	Valor Mensual	Total
1	1282.00	1282.00
2	1358.00	1358.00
3	1432.00	1432.00
4	1522.00	1522.00
5	1622.00	1622.00
6	1722.00	1722.00
7	1840.00	1840.00
8	1964.00	1964.00

Aprendices

Categoria Aprendices	Valor Hora	Total
15 - 16 años	5.21	5.21
16 - 17 años	5.24	5.24
17 - 18 años	5.32	5.32

Cadetes 6 Horas

Categoria Cadetes	Valor Mensual	Total
15 - 16 años	961.00	961.00
16 - 17 años	971.00	971.00
17 - 18 años	1006.00	1006.00

Rama Tecnica

Categoria Aprendices	Valor Mensual	Total
3	1432.00	1432.00
4	1522.00	1522.00
5	1622.00	1622.00
6	1722.00	1722.00
7	1840.00	1840.00

Cadetes 8 Horas

Categoria Cadetes	Valor Mensual	Total
16 - 17 años	1013.00	1013.00
17 - 18 años	1044.00	1044.00

ADICIONALES

1% POR AÑO DE ANTIGÜEDAD
5% PREMIO POR ASISTENCIA
20% TIKETS CANASTA S/TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS
150 HORAS PREMIO OBJETIVO FACTURACION
100 HORAS VACIONALES POR AÑO
VIATICOS $ 4.50 POR DIA

Artículo N° 35

1 Trabajo de Altura	$ por Hora	0.64
2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo	$ por Hora	0.96
3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición	$ por Hora	0.51
5 Adicional Bomberos	$ por Mes	70.51
6 Adicional Bomberos de Reserva	$ por Mes	51.28
7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo)	$ por Día	19.64
8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km.	$ por Día	78.56

Artículo N° 37

A Subsidio por nacimiento y/o adopción	$	294.60
B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos	$	785.60
C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos	$	392.80
D Fallecimiento del Trabajador	$	1964.00
E Egreso Secundario	$	392.80
F Egreso Universitario	$	785.60
G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional		9820.00
H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional	$	4910.00
I Beca de Capacitación	$ Hora	12.19

"ANEXO C"

Artículo N° 31 - Escala de Sueldos y Jornales C.C.T. N° 3/89

Carraro Argentina S.A.

VIGENCIA 01/03/2007

Personal Jornalizado

Categoria Jornal	Valor Hora	Total
1	7.13	7.13
2	7.56	7.56
3	7.97	7.97
4	8.47	8.47
5	9.03	9.03
6	9.58	9.58
7	10.24	10.24
8	10.93	10.93

Personal Mensualizado

Categoria Mensual	Valor Mensual	Total
1	1426.00	1426.00
2	1512.00	1512.00
3	1594.00	1594.00
4	1694.00	1694.00
5	1806.00	1806.00
6	1916.00	1916.00
7	2048.00	2048.00
8	2186.00	2186.00

Aprendices

Categoria Aprendices	Valor Hora	Total
15 - 16 años	5.80	5.80
16 - 17 años	5.83	5.83
17 - 18 años	5.92	5.92

Cadetes 6 Horas

Categoria Cadetes	Valor Mensual	Total
15 - 16 años	1070.00	1070.00
16 - 17 años	1081.00	1081.00
17 - 18 años	1120.00	1120.00

Rama Tecnica

Categoria Aprendices	Valor Mensual	Total
3	1594.00	1594.00
4	1694.00	1694.00
5	1806.00	1806.00
6	1916.00	1916.00
7	2048.00	2048.00

Cadetes 8 Horas

Categoria Cadetes	Valor Mensual	Total
16 - 17 años	1127.00	1127.00
17 - 18 años	1162.00	1162.00

ADICIONALES

1% POR AÑO DE ANTIGÜEDAD
5% PREMIO POR ASISTENCIA
20% TIKETS CANASTA S/TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS
150 HORAS PREMIO OBJETIVO FACTURACION
100 HORAS VACIONALES POR AÑO
VIATICOS $ 4.50 POR DIA

Artículo N° 35

1 Trabajo de Altura	$ por Hora	0.71
2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo	$ por Hora	1.07
3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición	$ por Hora	0.57
5 Adicional Bomberos	$ por Mes	78.43
6 Adicional Bomberos de Reserva	$ por Mes	57.04
7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo)	$ por Día	21.86
8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km.	$ por Día	87.44

Artículo N° 37

A Subsidio por nacimiento y/o adopción	$	327.90
B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos	$	874.40
C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos	$	437.20
D Fallecimiento del Trabajador	$	2186.00
E Egreso Secundario	$	437.20
F Egreso Universitario	$	874.40
G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional		10930.00
H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional	$	5465.00
I Beca de Capacitación	$ por Hora	13.57

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Haedo, partido de Morón, Provincia de Bs. As., a los 31 días del mes de mayo de 2006, se reúnen los señores Lorenzo Favero y Víctor De Fino, representantes de la empresa Carraro Argentina S.A., el señor José Rodríguez como Secretario General del SMATA, y los señores Víctor Fabris, Juan Galván, Héctor Vecino, Marcelo Acuña, Juan Okahisa, Roque Mateo y Gustavo Yegros en representación de la misma, en el marco del C.C.T. N° 3/89 "E".

El SMATA y los trabajadores de Carraro Argentina S.A. plantearon la necesidad que la empresa contemplara la posibilidad de una recomposición salarial, con el objeto de mantener el poder adquisitivo de los trabajadores de la empresa.

Cláusula Primera: Que Carraro Argentina se compromete a liquidar a manera de suma no remunerativa la cantidad de pesos 300 (trescientos) por el mes de mayo, junto con la segunda quincena de ese mes. Ambas partes manifiestan que con esta suma queda cerrada la negociación salarial para el mes de mayo 06.

Cláusula Segunda: Carraro Argentina se compromete a abonar junto con la segunda quincena del mes de junio de 2006 una suma de pesos 300 (trescientos) no remunerativa con el mismo criterio que lo declarado en la cláusula anterior.

Cláusula Tercera: A partir del 1 de julio de 2006 la empresa incrementará sus salarios en el orden del 10% sobre los valores vigentes al 30 de junio de 2006 al personal comprendido en el C.C.T. N° 3/89. Por ello como Anexo A al presente acuerdo se establece la nueva tabla de valores.

Cláusula Cuarta: Asimismo, con vigencia desde el 1 de julio Carraro Argentina se compromete a liquidar una asignación no remunerativa del orden del 5% sobre los valores al 30/06/06, sobre todos los conceptos remunerativos de la liquidación que corresponda.

Cláusula Quinta: A partir del 1 de noviembre de 2006 el 5% no remunerativo a que se refiere la cláusula cuarta de este acta acuerdo será incorporada a la tabla de salarios vigente al 31 de octubre de 2006. Como Anexo B al presente acuerdo se establece la nueva tabla de salarios para el personal incluido en el C.C.T. N° 3/89.

Cláusula Sexta: A partir del 1 de noviembre la empresa se compromete a liquidar una asignación no remunerativa del orden del 6% sobre los valores vigentes al 1 de noviembre sobre todos los conceptos remunerativos de la liquidación que corresponda.

Cláusula Séptima: A partir del 01/03/07 el 6% no remunerativo que se hace mención en la cláusula sexta pasa a ser remunerativo, mas el 5% acumulativo y remunerativo incrementando los salarios vigentes al 28/02/07 del personal incluido en el C.C.T. N° 3/89. A tal fin como Anexo C adjunto al presente Acta se establecen las nuevas escalas.

Cláusula Octava: Las partes manifiestan que la vigencia de este acuerdo es del 01/04/06 al 31/03/07 y que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dicte en este período normas legales incorporando, modificando o incrementando salarios, o beneficios no remunerativos, tales incorporaciones, modificaciones, incrementos o beneficios podrán ser absorbidos por Carraro Argentina S.A. hasta su concurrencia. En este supuesto ambas partes se reunirán para analizar y/o conformar los salarios.

Cláusula Novena: Ambas partes en forma conjunta presentarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su homologación e incorporación al C.C.T. N° 3/89 vigente.

Siempre a juicio de ello, lo aquí pactado será de cumplimiento inmediato dentro del marco del Art. N° 1197 del Código Civil atento que se trata de un convenio colectivo de empresas.

No siendo, para más y en prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 885/2007

Registro Nº 961/07

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.181.905/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 669 de fecha 10 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 669/07, cuya copia fiel obra a fs. 169/171 del Expediente citado en el Visto, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CORDOBA— y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, homologado oportunamente por Resolución S.T. Nº 443/07 y registrado bajo el Nº 553/07 según constancias obrantes a fs. 148/150 y 152 vuelta respectivamente.

Que conforme al Artículo primero de la Resolución S.T. Nº 669/07 se fija el Tope Indemnizatorio correspondiente al acuerdo según los valores que se consignan en el ANEXO.

Que se advierte un error material en la Resolución, dado que no se incluyó el ANEXO, por lo que corresponde subsanar el error mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el Artículo primero de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 669 de fecha 10 de julio de 2007, incorporándose como ANEXO de la misma, el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al tope indemnizatorio fijado por Resolución S.T. Nº 669/07 que se rectifica por la presente medida correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 443/07 y homologado por la Resolución S.T. Nº 553/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – CÓRDOBA- c/ CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES; FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN CCT 151/75	01/02/2007	$ 1.416,06	$ 4.248,18

Expediente N º 1.181.905/06

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 885/07, se ha tomado razón de la rectificación de la Resolución ST Nº 669/207, incorporándose el Anexo del tope indemnizatorio, quedando registrado con el número 961/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 886/2007

Registro Nº 963/07

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.221.551/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 625 de fecha 2 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 123 del Expediente Nº 1.221.551/07 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, el SINDICATO SANTA FE DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS SANTAFESINAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 885/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 625/07 y registrado bajo el Nº 885/07 "E", conforme surge de fojas 168/170 y 172 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 178/180 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 625/07 y registrado bajo el Nº 885/07 "E" suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, el SINDICATO SANTA FE DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS SANTAFESINAS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.221.551/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS; SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO; SINDICATO SANTA FE DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS c/ AGUAS SANTAFESINAS SOCIEDAD ANONIMA CCT 885/07 "E"	01/06/2007	$ 2.904,46	$ 8.713,38

Expediente Nº 1.221.551/07

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 886/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 963/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 888/2007

Registro Nº 970/07

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.215.945/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/39 y 40/43 del Expediente Nº 1.215.945/07, obran los acuerdos celebrados entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo que luce a fojas 33/39 de autos, las partes convienen para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 567/03 "E", el pago de una suma de carácter extraordinario y no remunerativo por única vez de NOVECIENTOS PESOS ($ 900.-).

Que asimismo, convienen un incremento salarial, de conformidad con los términos y condiciones allí pactados.

Que bajo el texto convencional glosado a fojas 40/43 de autos, los agentes negociadores acuerdan para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 576/03 "E", el pago de una suma de carácter extraordinario y no remunerativo por única vez de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-).

Que asimismo, convienen un incremento salarial, conforme a los lineamientos estipulados.

Que los ámbitos de aplicación de los presentes acuerdos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que por otra parte, se encuentra glosada a fojas 60/69 RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 822 de fecha 6 de agosto de 2007, dictada en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.786, el artículo 12 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y el artículo 23, inciso 57 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) de aplicación a los trabajadores de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., representados por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A.), SINDICATO BUENOS AIRES.

Que las partes han ratificado los acuerdos traídos a estudio, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 48/49, y acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente con la documentación glosada a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio de los acuerdos de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declóranse homologados los Acuerdos celebrados entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 33/39 y 40/43 del Expediente Nº 1.215.945/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 33/39 y 40/43 del Expediente Nº 1.215.945/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 567/03 "E" y 576/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expte. 1.215.945/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de 2007, siendo las 12:00 hs., ante la Sra. Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL, el Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, con la asistencia de la Sra. Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA comparecen en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN, Alejandro TAGLIACOZZO, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo AISIN y por TELECOM ARGENTINA S.A., Juan José SCHAER, y Claudia ROMERO ROURA, con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 567/03 E:

1) La empresa abonará a todo el personal convencionado por FOETRA SINDICATO BS AS una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de $ 900.- (pesos novecientos) a abonarse bajo la voz "Adelanto Acta Acuerdo día 12 de julio de 2007", el día viernes 20 del cte.

2) Un incremento a partir del 1 de julio de 2007, del 11%, (once por ciento) sobre el sueldo básico y los vales alimentarios de origen convencional. Asimismo, se establece un incremento en el adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica" (art. 68 del CCT 567/03 E) por un valor equivalente a la suma de $10, conforme se desprende del ANEXO I que al presente se adjunta.

3) A partir del 1 de julio de 2007, el horario del personal que realiza tareas de telegestión convencionado por FOETRA SINDICATO BS. AS. será de seis horas y treinta minutos (6.30 horas). Para el resto del personal convencionado por FOETRA SINDICATO BS. AS. a partir del 1 de julio de 2007 el horario de trabajo será de siete (7) horas

4) Para el personal convencionado los horarios de ingreso se adecuarán escalonándolos de acuerdo a las necesidades de la operación, de manera tal que para el personal técnico el horario de ingreso será el siguiente: el 70% entre las siete (7,00) y las ocho (8,00) horas, el 15% a las 10,00 (diez) horas y 15% restante, a las 12,00 (doce) horas. A los fines del cumplimiento de la presente cláusula se establece que dentro de los 60 días, contados a partir de la firma del presente acuerdo, se podrán postular voluntariamente aquellos interesados en el cambio de horario de ingreso. Vencido dicho plazo la empresa determinará la composición de los diferentes grupos según los horarios que se establezcan y que serán indicados, en forma rotativa, entre todo el personal involucrado.

5) A partir del 1° de julio del corriente se abonará una asignación mensual no remunerativa, que tendrá vigencia hasta el mes de febrero de 2008 inclusive, tal como se desprende del ANEXO I, y según el siguiente detalle:

• $51.- (pesos cincuenta y uno) para la categoría 1

• $61.- (pesos sesenta y uno) para la categoría 2

• $70.- (pesos setenta) para la categoría 3

• $80.- (pesos ochenta) para la categoría 4

• $90.- (pesos noventa) para la categoría 5

• $96.- (pesos noventa y seis) para a categoría 6

6) A partir de los sesenta (60) días de suscripto el presente acuerdo, la jornada de trabajo del personal que realiza tareas de telegestión convencionado por FOETRA SINDICATO BS AS será de seis horas y treinta minutos (6.30 horas). Para el resto del personal convencionado por FOETRA SINDICATO BS AS a partir del plazo indicado la jornada de trabajo será de siete (7) horas.

7) A partir de la fecha indicada en el punto anterior se modificará el divisor establecido en el art. 50 del Convenio Colectivo de Trabajo 567/03 E, quedando el mismo fijado en ciento cincuenta (150) horas mensuales.

8) Las partes acuerdan el pago de otra suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez, que se liquidará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de noviembre de 2007, por los siguientes valores:

• Categoría 1: $ 286 (pesos doscientos ochenta y seis)

• Categoría 2: $ 344 (pesos trescientos cuarenta y cuatro)

• Categoría 3: $ 393 (pesos trescientos noventa y tres)

• Categoría 4: $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta)

• Categoría 5: $ 505 (pesos quinientos cinco)

• Categoría 6: $ 542 (pesos quinientos cuarenta y dos)

9) Asimismo, las partes acuerdan el pago de una tercera suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez, la que se abonará el día 2 de enero de 2008, por los siguientes valores:

• Categoría 1: $ 286 (pesos doscientos ochenta y seis)

• Categoría 2: $ 344 (pesos trescientos cuarenta y cuatro)

• Categoría 3: $ 393 (pesos trescientos noventa y tres)

• Categoría 4: $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta)

• Categoría 5: $ 505 (pesos quinientos cinco)

• Categoría 6: $ 542 (pesos quinientos cuarenta y dos)

10) Las partes acuerdan un incremento, a partir del 1 de marzo de 2008, del 5% (cinco por ciento) sobre el sueldo básico correspondiente al mes de julio de 2007 y sobre los vales alimentarios de origen convencional correspondientes a igual período. El incremento del salario básico aquí pactado absorbe la asignación mensual no remunerativa estipulada en la cláusula quinta, conforme se desprende del ANEXO I que al presente se acompaña. Asimismo, se establece un nuevo incremento en el adicional convencional “Compensación Tarifa Telefónica” (art. 68 CCT 567/03 E), por un valor equivalente a la suma de $5, quedando fijado a partir del 1 de marzo de 2008, en el valor total de $25.

11) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la categoría y extensión efectiva de la jornada.

12) Las partes acuerdan discutir, al vencimiento del presente acuerdo, junto con la eventual recomposición salarial, la forma en que la suma remanente del acta del 21 de diciembre de 2005 pasará a tener carácter remunerativo.

13) La empresa manifiesta que efectuará el descuento a los representados, por los días de medidas de fuerza consistentes en paro de actividades con motivo del presente conflicto, hasta la suma máxima de $ 210 (pesos doscientos diez). La modalidad de los descuentos que aún no se hubieren efectuado en dicho concepto, será notificada por la empresa al sindicato.

14) Las partes acuerdan que, sobre la totalidad de las sumas no remunerativas aquí pactadas, LA EMPRESA efectuará contribuciones a la obra social de acuerdo a un acta complementaria a suscribirse dentro de los próximos 10 días hábiles.

15) Las partes acuerdan establecer guardias mínimas para atender casos de emergencia, garantizándose, en caso de concretarse medidas que pudieran afectar la normal prestación de tareas, un mínimo del 10 por ciento de la dotación en todos los servicios técnicos y localidades.

16) Las partes acuerdan la conformación de una Comisión, a los efectos de analizar y considerar los eventuales pases de categoría que pudieran corresponder.

17) Las partes acuerdan el otorgamiento de la categoría 6, durante la vigencia del presente acuerdo, al 20% de las dotaciones actuales de Ingeniería y Equipos, correspondiendo 30 categorías. Asimismo se acuerda que la especialidad Servicios Especiales pasará a formar parte de los grupos laborales antes mencionados. Se deja expresa constancia de que los salarios y beneficios correspondientes a la promoción pactada se abonarán únicamente a partir de la fecha de efectivo otorgamiento de la categoría correspondiente.

18) Para los servicios de Telegestión, las partes ratifican que las pausas entre llamadas se limitan de acuerdo a la vigencia de las actas suscriptas oportunamente.

19) Las partes acuerdan ajustar los valores de las guardias de 8 horas a 8:30 hs. y de 16 a 17 hs, en forma proporcional a los nuevos horarios de las guardias (art. 27 del CCT 567/03), conforme surge del ANEXO I, que al presente se acompaña

20) Las partes acuerdan negociar de buena fe cuestiones operativas tendientes a coadyuvar en la mejora del servicio dentro de la discusión de la rama telefonía fija del convenio colectivo de actividad.

21) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio y hasta el 30 de junio de 2008. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitarán de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo,

No siendo para más, a las 14 hs. finaliza el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación. CONSTE.

ANEXO I - Acta 12/07/2007 FOETRA Sind. Buenos Aires - CCT 567/03 E

SITUACION ACTUAL

CAT.	S.B.	S.N.R. 12/05	VALES ALIM.	TARIFA TELEF.	viaticos	Totales
1	1.174	53	150	10	50	1.437
2	1.414	64	150	10	50	1.688
3	1.615	72	225	10	50	1.972
4	1.850	83	265	10	50	2.258
5	2.075	93	290	10	50	2.518
6	2.229	142	315	10	50	2.746

GUARDIAS PASIVAS		
8 hs.	16 hs.	24 hs.
10	15	24
11	16	27
12	18	31
14	21	35
17	26	44
17	26	44

MODELO DE LIQUIDACION JULIO 2007

CAT.	S.B.	S.N.R. 12/05	VALES ALIM.	TARIFA TELEF.	S.N.R. punto 5	viaticos	suma N.R unica vez	Totales	GUARDIAS PASIVAS		
									8,30 hs.	17 hs.	24 hs.
1	1.303	53	167	20	51	50	900	2.544	11	16	24
2	1.570	64	167	20	61	50	900	2.831	12	17	27
3	1.793	72	250	20	70	50	900	3.154	14	19	31
4	2.054	83	294	20	80	50	900	3.481	16	22	35
5	2.303	93	322	20	90	50	900	3.778	19	28	44
6	2.474	142	350	20	96	50	900	4.032	19	28	44

MODELO DE LIQUIDACION AGOSTO 2007

CAT.	S.B.	S.N.R. 12/05	VALES ALIM.	TARIFA TELEF.	S.N.R. punto 5	viaticos	Totales
1	1.303	53	167	20	51	50	1.644
2	1.570	64	167	20	61	50	1.931
3	1.793	72	250	20	70	50	2.254
4	2.054	83	294	20	80	50	2.581
5	2.303	93	322	20	90	50	2.878
6	2.474	142	350	20	96	50	3.132

GUARDIAS PASIVAS		
8,30 hs.	17 hs.	24 hs.
11	16	24
12	17	27
14	19	31
16	22	35
19	28	44
19	28	44

MODELOS DE LIQUIDACIONES DE NOVIEMBRE 2007 Y ENERO 2008

CAT.	S.B.	S.N.R. 12/05	VALES ALIM.	TARIFA TELEF.	S.N.R. punto 5	viaticos	suma N.R unica vez	Totales	GUARDIAS PASIVAS		
									8,30 hs.	17 hs.	24 hs.
1	1.303	53	167	20	51	50	286	1.930	11	16	24
2	1.570	64	167	20	61	50	344	2.275	12	17	27
3	1.793	72	250	20	70	50	393	2.647	14	19	31
4	2.054	83	294	20	80	50	450	3.031	16	22	35
5	2.303	93	322	20	90	50	505	3.383	19	28	44
6	2.474	142	350	20	96	50	542	3.674	19	28	44

MARZO 2008

CAT.	S.B.	S.N.R. 12/05	VALES ALIM.	TARIFA TELEF.	S.N.R. punto 5	viaticos	Totales
1	1.368	53	175	25	0	50	1.671
2	1.648	64	175	25	0	50	1.962
3	1.882	72	262	25	0	50	2.292
4	2.156	83	309	25	0	50	2.623
5	2.418	93	338	25	0	50	2.924
6	2.598	142	367	25	0	50	3.182

GUARDIAS PASIVAS		
8,30 hs.	17 hs.	24 hs.
11	16	24
12	17	27
13	19	31
15	22	35
18	28	44
18	28	44

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de 2007, siendo las 12:00 hs., ante la Sra. Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL, el Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, con la asistencia de la Sra. Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA comparecen en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN, Alejandro TAGLIACOZZO, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo AISIN y por TELECOM ARGENTINA S.A., Juan José SCHAER, y Claudia ROMERO ROURA, con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA.-.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

1) La empresa abonará a todo el personal convencionado por FOETRA SINDICATO BS AS en el Convenio Colectivo 576/03 E una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de $ 450.- (pesos cuatrocientos cincuenta) a abonarse bajo la voz “Adelanto Acta Acuerdo día 12 de julio de 2007”, el día viernes 20 del cte.

2) Un incremento a partir del 1 de julio de 2007, del 11% (once por ciento) sobre el sueldo básico y los vales alimentarios de origen convencional.

3) A partir del 1° de Julio del corriente se abonará una asignación mensual no remunerativa, que tendrá vigencia hasta el mes de febrero de 2008 inclusive de $ 45.-.

4) Las partes acuerdan un incremento a partir del 1 de marzo de 2008, del 5% (cinco por ciento) sobre el sueldo básico correspondiente al mes de julio de 2007 y los vales alimentarios de origen convencional correspondientes a igual período. El incremento sobre el básico absorbe la asignación mensual no remunerativa estipulada en la cláusula tercera.

5) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal representado con jornada reducida, por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la categoría y extensión efectiva de la jornada.

6) La empresa manifiesta que efectuará el descuento por los días de medidas de fuerza consistentes en paro de actividades con motivo del presente conflicto, hasta la suma máxima de $125 (pesos ciento veinticinco). La modalidad de los descuentos que aun no se hubieren efectuado en dicho concepto, será notificada por la empresa al sindicato.

7) Las partes acuerdan analizar la implementación del pago de las comisiones por venta dentro del plazo de 60 días a partir de la firma del presente.

8) Las partes acuerdan que, sobre la totalidad de las sumas no remunerativas aquí pactadas, LA EMPRESA efectuará contribuciones a la obra social de acuerdo a un acta complementaria a suscribirse dentro de los próximos 10 días hábiles.

9) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio y hasta el 30 de junio de 2008. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitarán de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

Con lo que se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada para constancia ante el actuante que certifica.

ANEXO I - Acta 12/07/2007 FOETRA Sind. Buenos Aires - CCT 576/03 E

SITUACION ACTUAL (para jornada completa de 6 hs.)

SUELDO BASICO	VALES ALIM.
1.100	100

JULIO 2007 (para jornada completa de 6 hs.)

SUELDO BASICO	VALES ALIM.	S.N.R. punto 3
1.221	111	45

MARZO 2008 (para jornada completa de 6 hs.)

SUELDO BASICO	VALES ALIM.	S.N.R. punto 3
1.282	117	-

Expediente Nº 1.215.945/07

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 888/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33/43 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 970/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.